

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO

***Uber* una plataforma digital como alternativa a  
la subsistencia: la desigualdad jurídica, social  
y laboral, 2020-2021**

**Tesis**

Que para obtener el título de

**Licenciado en Derecho**

PRESENTA

Pablo Rubén Acosta Gómez

**Asesor: Dr. Pedro José Peñaloza**

Ciudad universitaria, Ciudad de México 2023



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

¿Qué es la extensión temporal de una vida humana dentro del curso de millones de años? Apenas el instante de una exhalación.

Martín Heidegger

*A mis padres, Antonio y Edith, quienes además de darme la vida, me han brindado absolutamente todo.*

*A mis hermanos y familiares, quienes siempre han estado para mí en cualquier circunstancia.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y la Facultad de Derecho, por haberme forjado como abogado y por haberme brindado la oportunidad de formar mi vida académica.*

*A mi asesor, el Dr. Pedro José Peñaloza, quien además de implementar en mí una visión más crítica del mundo, también es mi estimado amigo.*

*Y, a la vida, que por alguna extraña razón ha sido tan generosa conmigo.*

# Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO. LA MODERNIDAD “LABORAL” .....	4
1.1. ¿Qué es <i>Uber</i> y cómo funciona? .....	4
1.2. Tiempos inciertos: 2020 – 2021 .....	7
1.2.1. Indicadores de ocupación y empleo, <i>Uber</i> y pandemia.....	7
1.3. El perfil de los conductores y repartidores. ¿Es <i>Uber</i> una alternativa como medio de subsistencia? .....	10
1.3.1. Perfil de los conductores y repartidores .....	12
1.3.2. Jornada laboral.....	12
1.3.3. No son trabajadores, sino socios.....	13
1.3.4. Hablando de ganancias y la idea de la “flexibilidad” .....	14
1.3.5. Algunos gastos a considerar.....	14
1.3.6. Inseguridad, criminalidad, riesgos, discriminación y muerte.....	16
CAPÍTULO SEGUNDO. IGUALDAD Y SU NOTORIAMENTE FÁCTICO ANTÓNIMO.....	18
2.1. La idea contractualista del concepto general de igualdad.....	18
2.2. Derechos humanos.....	23
2.3. Igualdad como derecho humano .....	28
2.4. La igualdad en ámbitos varios.....	32
2.4.1. Igualdad jurídica .....	32
2.4.2. Igualdad social.....	35
2.4.3. Igualdad laboral.....	37
2.5. Igualdad laboral a la vista de la Ley Suprema de la Unión.....	40
2.5.1. Artículo 1° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	40
2.5.2. Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	43
2.5.2.1. Catálogo de derechos.....	45
2.5.3. Marco Jurídico Internacional.....	47
2.6. Desigualdad .....	49
2.6.1. Desigualdad jurídica .....	54
2.6.2. Desigualdad social.....	55

2.6.3. Desigualdad laboral.....	57
CAPÍTULO TERCERO. EL ESTADO MEXICANO Y SU... ¿INTERVENCIÓN?.....	58
3.1. Y a todo esto, ¿qué es el Estado?.....	58
3.2. La óptica jurídica, política, social y laboral del Estado .....	65
A.    Jurídica.....	65
B.    Política .....	66
C.    Social .....	67
D.    Laboral.....	67
3.3. Poder jurídico-político.....	68
A.    Poder jurídico .....	68
B.    Poder político .....	70
3.4. Poder del Estado. Detentadores y destinatarios del poder .....	71
A.    Poder del Estado .....	71
B.    Detentadores y destinatarios del poder .....	73
I)    Detentadores del poder .....	73
II)   Destinatarios del poder .....	78
3.5. El Estado, Ente que está sujeto a cumplir con sus obligaciones y deberes .....	79
CAPÍTULO CUARTO. <i>UBER</i> UNA PLATAFORMA DIGITAL COMO ALTERNATIVA A LA SUBSISTENCIA: LA DESIGUALDAD JURÍDICA, SOCIAL Y LABORAL .....	83
4.1. La <i>gig economy</i> y <i>Uber</i> .....	83
4.2. Relación fáctica tripartita: <i>Uber</i> , socios conductores y Estado.....	88
4.2.1. Población Económicamente Activa.....	88
4.2.2. Horas de trabajo, factores de riesgo y condiciones laborales .....	91
A.    Horas de trabajo.....	91
B.    Factores de riesgo .....	95
C.    Condiciones laborales .....	97
4.2.3. Ingresos, egresos e impuestos .....	99
4.3. La responsabilidad del Estado respecto la desigualdad jurídica, social y laboral que viven los socios conductores y/o repartidores de <i>Uber</i> .....	105
4.4. Exigencias, movimientos y... ¿progreso? Estudio comparado: América Latina y el Caso Londres.....	108
4.4.1. América Latina.....	109
4.4.2. Paros internacionales .....	113
4.4.3. ¿Logros? .....	116

A.	España .....	116
B.	Estados Unidos de América.....	117
C.	Chile.....	118
D.	México .....	118
E.	Opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	121
4.4.4.	Caso Londres .....	122
CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES .....		126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		131

## INTRODUCCIÓN

Cuando uno de los puntos centrales de una investigación recae sobre el tema laboral en México, es menester no solo enfocar nuestra atención en el porcentaje y/o número que representa la Población Económicamente Activa (PEA), sino también debemos referirnos al porcentaje de la Población No Económicamente Activa (PNEA) y por ende, la Tasa de Desocupación (TD), así como otras vertientes implícitas respecto a éste que bien pueden ir desde el sexo, edad; empleo formal, empleo informal, autoempleo; salario, jornada laboral; contratos colectivos, individuales y de adhesión; igualdad, seguridad, derechos, obligaciones, aspiraciones, satisfacción, entre muchos más.

Siguiendo este razonamiento, es esencial abordar desde la óptica jurídica, social, y laboral la situación que viven las personas que utilizan la plataforma digital *Uber* como fuente de trabajo e ingresos, con el fin de evidenciar la desigualdad que en ellos recae y el papel pasivo del Estado, derivado del abandono por parte de éste hacia dicho sector social.

Por consiguiente, la presente investigación es realizada con base en los métodos de multidisciplinariedad, transversalidad, focalización, universalidad, cualitativa y cuantitativa tratándose del estudio respectivo de la plataforma digital en comento y, por tanto, abordando lo relativo a las personas que utilizan la misma como medio de subsistencia. Teniendo como finalidad, demostrar qué sectores de la audiencia social suelen emplearse por medio de ésta, sus necesidades y, sobre todo, los principales problemas a los que se enfrentan, siendo la desigualdad jurídica, social y laboral el que más transgrede sus derechos y permea en sus vidas cotidianas.

En consecuencia, hemos dividido el desarrollo de la investigación en cuatro capítulos. El primero, titulado LA MODERNIDAD “LABORAL”, explora qué es y en qué consiste la plataforma digital *Uber*. Aborda las interrogantes ¿cómo funciona?, ¿cuáles son los materiales y elementos básicos que utiliza? Así como lo concerniente al contrato de adhesión que cada socio debe firmar para poder utilizarlo como medio alternativo a la subsistencia. De tal suerte, publicaremos el

número de inscritos, durante el período de 2020 a 2021, en dicha plataforma digital bajo la figura de socios conductores y/o repartidores. Consecuentemente, nos centramos en el promedio de ganancias obtenidas por parte de éstos; así como, el total de horas que implica la jornada laboral. De igual forma, analizamos el monto que deben pagar a manera de impuesto y el monto restante asociado a la realización de actividades generales. Finalmente, surgen las preguntas: ¿Qué tipo de perfiles busca Uber en conductores y/o socios repartidores? y, ¿será Uber una alternativa a los medios de vida?

¿Qué entendemos por desigualdad? ¿Son lo mismo desigualdad jurídica que desigualdad social y laboral?, son algunas de las preguntas que se abordan en el capítulo segundo intitulado IGUALDAD Y SU NOTORIAMENTE FÁCTICO ANTÓNIMO. Comenzamos con el análisis semántico de igualdad, posteriormente analizamos dicho concepto a la luz del derecho nacional e internacional, para concluir con la equiparación de éste a un derecho humano, reconocido así por la Ley Suprema de la Unión. Finalmente, profundizamos en su antónimo, desigualdad, y sus diversas manifestaciones en el ámbito jurídico, social y laboral.

Como resultado, a lo largo del tercer capítulo, titulado EL ESTADO MEXICANO Y SU... ¿INTERVENCIÓN?, desarrollamos la idea general de lo que se entiende por el concepto Estado y sus diversas percepciones desde la óptica jurídica, política, social y laboral. Inmediatamente después, nos ocupamos del estudio del poder jurídico-político del Estado, explicando quiénes son los detentadores y destinatarios del poder. En conclusión, nos referimos a la calidad del Estado como entidad que debe cumplir con sus deberes y obligaciones.

La *gig economy* es un concepto y modalidad laboral que, con rapidez y fuerza, fue adoptada y desarrollada por parte de los diversos integrantes de los detentadores del poder en nuestro país. Derivado de ello, en el cuarto capítulo intitulado UBER UNA PLATAFORMA DIGITAL COMO ALTERNATIVA A LA SUBSISTENCIA: LA DESIGUALDAD JURÍDICA, SOCIAL Y LABORAL, abordamos lo relativo a este concepto y su relación con la modalidad laboral de la empresa *Uber*. De ahí que, retomemos los datos expuestos en el capítulo primero, con el fin de desarrollar de

manera más detallada, las condiciones laborales de los socios conductores y/o repartidores de la empresa en comento. En consecuencia, afirmamos la responsabilidad que tiene el Estado respecto la desigualdad jurídica, social y laboral que de tanto adolece este sector social. Para concluir, en ejercicio de un estudio comparado, exponemos las diversas inconformidades que viven los socios conductores de diversos país de América Latina y Europa, los cuales ocasionaron distintas movilizaciones en las que exigieron mejores condiciones laborales e igualdad jurídica, social y laboral, para finalizar con el gran logro referente al caso Londres, cuya ciudad generó grandes avances respecto las condiciones laborales, sociales y jurídicas de los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

Respecto a los objetivos de la presente investigación, los cuales son: I) demostrar la responsabilidad que tiene el Estado derivado de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven los socios de *Uber*; II) la necesaria intervención por parte de éste con el fin de erradicar la misma, es necesario apuntar que guardan estrecha relación con el planteamiento del problema y la hipótesis.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, consideramos esencial abordar la investigación, ya que es necesario aportar una mejora a la situación actual respecto de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven día con día los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

## CAPÍTULO PRIMERO. LA MODERNIDAD “LABORAL”

### 1.1. ¿Qué es *Uber* y cómo funciona?

Hoy en día, derivado del gran avance tecnológico a lo largo del mundo, resulta muy sencillo solicitar un automóvil que ofrezca el servicio de transporte, así como también enviar algún producto y/o recibirlo; o bien, atendiendo a las necesidades básicas, comprar y recibir alimentos. Todo lo anterior es posible desde la comodidad del hogar, oficina o cualquier otro lugar en el que se encuentre una persona, pues basta con usar un dispositivo inteligente como bien puede ser un teléfono celular, tableta, computadora de escritorio, computadora portátil, etcétera. La simpleza del mundo globalizado y digitalizado.

¿Qué es *Uber*? Tomando como referencia el contrato de servicios, así como el aviso de privacidad, ambos expuestos en la propia página de dicha empresa, se menciona que ésta es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en los Países Bajos, con domicilio social en Mr. Treublaan 7, 1097 DP, Ámsterdam, inscrita en la Cámara de Comercio de Ámsterdam con el número 56317441 (“*Uber*”).<sup>1</sup> Lo anterior implica que esta sociedad, tiene dicha calidad y naturaleza jurídica en México.

*Uber* nace en el año 2008, bajo la idea de transportar personas de un destino a otro con la facilidad de tan solo tocar un botón y esperar por el automóvil. Hoy en día, bajo la dirección ejecutiva de Dara Khosrowshahi,<sup>2</sup> la sociedad ha ampliado su margen operacional que va desde seguir transportando personas de un destino a otro, así como también objetos y entregar comida, entre algunas otras actividades. Sin embargo, la empresa ha aclarado que su naturaleza es tal que, no califica como transporte y mucho menos como taxi.<sup>3</sup> Por el contrario, es una sociedad de tecnología que desarrolla una aplicación cuyo fin es el de conectar a socios

---

<sup>1</sup> Uber B.V., *Términos y condiciones, 1. Relación contractual*, 14 de febrero de 2021, consultado el 14 de agosto de 2022, <https://ubr.to/3KgeQOY>

<sup>2</sup> Uber investor, *A letter from Dara Khosrowshahi, Chief Executive Officer*, 1 de abril de 2019, consultado el 14 de agosto 2022, <https://ubr.to/439cNor>

<sup>3</sup> Uber blog, *Pero al fin de cuentas, ¿Qué es Uber y cómo se usa?*, 29 de julio de 2015, consultado el 14 de agosto de 2022, <https://ubr.to/3KaoJhf>

conductores y/o repartidores<sup>4</sup> con usuarios y/o clientes<sup>5</sup> que requieren de los servicios que ofrece la empresa por medio de dichos socios, quienes se encuentran regulados en la rama privada y son considerados como trabajadores independientes. Además, dicha aplicación facilita que estos conductores puedan encontrar de manera sencilla y rápida a personas que necesiten viajes seguros y confiables.<sup>6</sup>

En otras palabras, *Uber* se encarga de ofrecer solo los servicios de localizar, recibir y dar cumplimiento a las peticiones de servicios de transporte que solicite un usuario.<sup>7</sup> De ahí que, dicha empresa califica solamente como un proveedor de los servicios de tecnología;<sup>8</sup> por ende, no tiene empleados que presten el servicio de transporte o taxi.<sup>9</sup> Así que su actividad se basa en ser un intermediario entre los socios y los usuario quienes solicitan el servicio por medio de la plataforma digital, cumpliendo unos cuantos requisitos previos, los cuales serán explicados más adelante.

Ahora bien, para efectos de la presente investigación, la denominación adoptada para referirse a este sector social será la de “socio conductor y/o repartidor de *Uber*”, entendiéndose así a las mujeres y hombres quienes utilizan los servicios tecnológicos que ofrece la empresa en comento como medio de subsistencia, ya sea por el uso de un vehículo automotor, así como de cualquier otro medio de transporte y/o envío que *Uber* permita para el desarrollo de las actividades que van acorde a su objeto. Esta denominación se aplica según lo dispuesto en el contrato de servicios antes citado.

---

<sup>4</sup> Uber B.V., *contrato de servicios*, 31 de agosto de 2020, consultado el 17 de agosto de 2022, <https://ubr.to/433UEro>

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> *Idem.*

Dichos socios conductores y/o repartidores deben adherirse<sup>10</sup> al contrato en comento para estar en aptitud de autoemplearse de manera privada, sirviéndose de la plataforma digital y los servicios incluidos en la misma. De modo que esta empresa no emplea a ningún conductor y, en consecuencia, no es dueño de ningún automóvil.<sup>11</sup> Lo que hace es solo ofrecer su plataforma tecnológica con el propósito de que los socios obtengan ganancias autoempleándose con sus propios vehículos, celulares, datos móviles, entre otros elementos necesarios para llevar a cabo la actividad, bajo el esquema de trabajadores independientes.

Por otro lado, su objetivo es que los usuarios disfruten de un servicio pleno, confiable y seguro.<sup>12</sup> En conclusión, *Uber* no tiene una relación obrero patronal con sus socios conductores y/o repartidores.

¿Cómo funciona *Uber* y por qué ha tenido gran crecimiento? La respuesta a primera instancia es que esta plataforma digital nace bajo los ideales de rapidez, seguridad, eficacia y elegancia. Cabe recalcar lo que anteriormente ya se ha mencionado, la facilidad con la que se puede utilizar dicha plataforma digital es notoria, tanto para el socio conductor y/o repartidor, como para el usuario. Basta con que se tenga un dispositivo tecnológico capaz de instalar y correr la aplicación de *Uber*, el cual, a su vez cuente con acceso a internet; posteriormente es necesario dar de alta un usuario utilizando un correo electrónico o alguna otra cuenta compatible; ingresar los datos que respalden el medio de pago, ya sea tarjeta de débito o crédito (en caso de registrarse como cliente, y para el caso de los socios conductores y/o repartidores deben ingresar los datos de una tarjeta de débito, con el fin de que en ésta sean depositadas las ganancias generadas), publicar una foto reciente del rostro y listo, se podrán realizar las actividades de conductor y/o repartidor o, tal vez, ser el usuario quien solicita los servicios.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el contrato de servicios disponible en la página oficial de *Uber*, dentro del rubro “del perfil creado por cada usuario”, se establece en el párrafo quinto que la persona cuyo propósito sea el de utilizar los servicios de dicha sociedad, debe de aceptar los términos y condiciones que en el contrato se estipulan.

<sup>11</sup> *Uber B.V., contrato de servicios*, op. cit.

<sup>12</sup> *Idem*.

Otra posible explicación del por qué *Uber* ha tenido un crecimiento notorio, es debido a la “libertad” que los socios conductores y/o repartidores tienen para trabajar. Es decir, al no existir una relación contractual de naturaleza laboral en donde exista una jornada establecida, hora de comida, días de descanso, etcétera, este sector social tiene la posibilidad de organizar tanto sus horas de trabajo, incluyendo días, zona geográfica, uniforme o vestimenta, formalidad, y hasta la planeación de lo que desea obtener como ganancias. Por esta razón, un gran sector de la población opta por la plataforma digital para autoemplearse y con ello combinar sus actividades primarias como bien pueden ser estudiar, atender sus trabajos formales en los que tal vez sí deban cumplir con una jornada obligatoria, desempeñar sus responsabilidades como padres o madres, entre un millar de posibles actividades más. Sin embargo, esta idea será desmentida conforme el desarrollo de la presente investigación.

## 1.2. Tiempos inciertos: 2020 – 2021

### 1.2.1. Indicadores de ocupación y empleo, *Uber* y pandemia

México es uno de los países del mundo con más habitantes, se posiciona en el lugar número décimo primero en población a nivel mundial.<sup>13</sup> Para el año de 2021 había un total de 126,014,024 habitantes en todo el territorio nacional, siendo el 51.2% mujeres y 48.8% hombres.<sup>14</sup>

De los datos anteriores, se desprende que existe una edad mediana de 29 años. ¿Qué se entiende por edad mediana? El propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que, una vez ordenadas las edades, divide a la población en dos grupos numéricamente iguales, es decir, la edad en la cual la mitad de la

---

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *En México somos 126 014 024 habitantes: censo de población y vivienda 2020*, comunicado de prensa núm. 24/21, 25 de enero de 2021, p. 1/3.

<sup>14</sup> *Idem*.

población tiene una edad menor o igual, y la otra tiene una edad mayor o igual.<sup>15</sup> Y bien, ¿qué relación tienen dichos datos con el objeto principal de la presente investigación? La respuesta es que éstos son relevantes para exponer la relación del número total de socios conductores y/o repartidores y el promedio de edad que tienen los mismos.

Ahora bien, de acuerdo a datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE<sup>N</sup>) en diciembre de 2020 había una Población Económicamente Activa (PEA) de 54.7 millones de personas.<sup>16</sup> Para diciembre del 2021, hubo un crecimiento de la PEA alcanzando un total de 59 millones de personas.<sup>17</sup> Por otra parte, en lo que respecta a la Población No Económicamente Activa (PNEA), en el año de 2020 ésta era de 38.1 millones de personas, y en el año 2021 fue de 40.1 millones.<sup>18</sup>

De conformidad con el esquema desarrollado por la ENOE<sup>N</sup>, la población considerada apta para trabajar es la que se encuentra en un rango de 15 años de edad en adelante.<sup>19</sup> En consecuencia, la tasa de la PEA, dividida por sexo, arroja que para el año de 2020 el 73.4% fueron hombres, el 41.5% mujeres, y en el año de 2021 el 76.2% correspondió al sexo masculino y el 44.6% al femenino.<sup>20</sup>

Dentro de los datos aportados por la propia encuesta, se menciona que la PNEA se llega a dedicar a otras actividades, o bien, padecen algún impedimento, enfermedad o cualquier situación, razón por la cual no trabajan actualmente las personas situadas en esta categoría.

---

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Guía metodológica*, consultado el 22 de agosto de 2022, <https://bit.ly/41nulq5>

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores de ocupación y empleo diciembre 2021*, comunicado de prensa núm. 21/22, 20 de enero de 2022, p. 1/21.

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> *Idem.*

Derivado de exponer todas las cifras anteriores, es posible obtener una idea general respecto la situación laboral que se vivió en el país durante este período. Sin embargo, la tarea no termina aquí, puesto que es menester profundizar más.

Retomando los datos que ofrece el INEGI, podemos percatarnos que, en el año de 2021, 38.7 millones de personas eran consideradas trabajadores,<sup>21</sup> porque sostenían una relación de subordinación con remuneración, dato que para el año de 2020 era de 36.3 millones de personas. Además, la cifra oficial con respecto al sector que trabajó de manera independiente o por su cuenta fue de 11.7 millones de personas en el 2020 y 13 millón para el 2021.

En cuanto a la población ocupada en la informalidad,<sup>22</sup> siendo las personas que son laboralmente vulnerables, cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido y que laboran sin la protección de seguridad social,<sup>23</sup> fueron 32.2 millones de personas<sup>24</sup> en 2021 y 32.1 para 2020.

Toca ahora hablar sobre el sector social que forma parte de la plantilla digital en estudio. Actualmente la plataforma *Uber* se encuentra disponible en 27 estados de la República y en más de 70 ciudades,<sup>25</sup> ya sea para ser utilizada por los usuarios quienes solicitan los diversos servicios que ofrece, así como para laborar como conductor y/o repartidor. Además, se tiene un registro estimado de 200 mil socios conductores y/o repartidores<sup>26</sup> en dicha plataforma, del cual solo el 5.2% de dicha cifra, es decir, cerca de 12,000 socios, son mujeres.<sup>27</sup>

Según datos aportados por el Instituto Mexicano para la competitividad A.C. (18 de mayo de 2021) se perdieron cerca de 12 millones de empleos en el mes de abril de

---

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> Comunicación Uber México, *Uber celebra 8 años de generar oportunidades a través del movimiento y la tecnología en México*, consultado el 1 de septiembre de 2022, <https://ubr.to/3ZZGc1P>

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> El Economista, *En México, solo 5.2% de los conductores de Uber son mujeres*, 1 de marzo de 2018, consultado el 1 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3K9NY9fs>

2020<sup>28</sup> a causa de la pandemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2, causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Por otra parte, es menester señalar que, tomando datos que brinda Forbes México, durante el período crítico de confinamiento y adaptación a una vida con un nuevo virus como huésped con plazo indefinido, la aplicación de *Uber* tuvo un incremento de socios conductores y/o repartidores registrados, sumando un total de 300 mil.<sup>29</sup> Si se toma como referencia el número anteriormente expuesto de 200 mil socios conductores registrados y el nuevo dato de los 300 mil, es posible concluir con una simple suma que hubo un incremento de 100 mil socios nuevos que engrosaron las filas de conductores y/o repartidores de dicha plataforma digital.

A manera de conclusión, queda expuesto que un gran sector de la población decidió registrarse en la plataforma digital para empezar a transportar usuarios a sus destinos o bien, llevar desde objetos hasta alimentos, ya sea porque estaban en busca de una fuente de ingresos, sea por desesperación, necesidad, último recurso, preferencia o cualquier otra razón y/o motivo.

Pandemia, desempleo, necesidad, una gran empresa como *Uber* y un Estado pasivo. ¿Es esta plataforma digital una alternativa para la subsistencia? ¿Cuál debería de ser el actuar por parte del Estado?

### 1.3. El perfil de los conductores y repartidores. ¿Es *Uber* una alternativa como medio de subsistencia?

Una vez analizados los datos duros que anteriormente fueron expuestos, quedan algunas preguntas por formular y naturalmente falta dar respuesta a las mismas. ¿Quiénes son socios conductores y/o repartidores registrados en la plataforma digital y cuál es el rango de edad que predomina entre ellos?, ¿cuál es su nivel

---

<sup>28</sup> IMCO Staff, *Todavía falta recuperar cerca de 2 millones de empleos perdidos durante la pandemia*, Centro de Investigación en Política Pública, 18 de mayo 2021, consultado el 3 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3Mumo3v>

<sup>29</sup> Norberto, Noguez, *Se multiplican repartidores de Rappi, Didi y Uber por pandemia*, Forbes México, 4 de enero de 2021, consultado el 4 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3Kslt0W>

educativo?, ¿cuántas horas trabajan conectados a la aplicación?, ¿emplearse, registrado en *Uber*, es realmente redituable?, ¿a cuánto ascienden sus ganancias?, ¿sufren discriminación y corren riesgos durante el desempeño de las diversas actividades encomendadas por el patrón fantasma que representa la empresa en cuestión?, ¿viven desigualdad social, laboral y jurídica los socios de la plataforma digital?

Antes de dar respuesta a cada pregunta, es menester señalar que la información vertida en el apartado en desarrollo será abordada de manera general con miras a ser ampliada en el cuarto capítulo.

Con el fin de responder a cada una de las anteriores interrogantes, es necesario remitirse al capítulo "*Precariedad y riesgo: diagnóstico sobre las condiciones laborales de los repartidores de apps en México*", (Máximo Jaramillo-Molina, 2020) del libro "*Precarización laboral en plataformas digitales una lectura desde América Latina*",<sup>30</sup> cuya base es la Encuesta de Condiciones de Repartidores de Apps (ENLABREP) realizada entre mayo y julio de 2020 en México,<sup>31</sup> ejecutada por el Instituto de Estudios sobre Desigualdad (INDESIG).

¿En qué entidad federativa se concentra el mayor porcentaje de personas registradas como socios conductores y/o repartidores de la plataforma digital *Uber* en nuestro país? Tomando las cifras de la ENLABREP, es notorio que la Ciudad de México es la entidad federativa donde mayor participación de este sector se manifiesta, debido a que del 100% de las personas interrogadas, el 60% de las respuestas fueron obtenidas en esta demarcación territorial. En segunda posición se encuentra Puebla con un 9.4%, sigue Jalisco con 9.2%, en cuarta posición el Estado de México con el 3.4%, el 3.1% corresponde a Nuevo León y otras entidades, el 15%.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Hidalgo, Kruskaya et al., *Precarización laboral en plataformas digitales una lectura desde América Latina*, Ecuador, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2020, p. 137.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 138.

<sup>32</sup> *Idem*.

### 1.3.1. Perfil de los conductores y repartidores

Inicialmente, debemos focalizar nuestra atención en las características que comparten aquellos quienes fueron encuestados. El primer dato expone que el rol del sexo masculino predomina en comparación al femenino, por lo que, son más los hombres quienes deciden emplearse por medio de la plataforma digital.

Respecto al rango de edad, los datos demuestran que la edad promedio es de 30 años,<sup>33</sup> sin embargo, existe una variante que oscila entre los 18 a 64 años.<sup>34</sup> El 75% de los participantes manifestaron tener 34 años o menos<sup>35</sup> y el 25% restante de 18 a 24 años.<sup>36</sup>

¿Cuál es el nivel educativo que comparten los socios conductores y/o repartidores? Del 100% de los encuestados, el 22% cuenta tan solo con educación primaria y secundaria acreditada, lo que equivale a la educación básica. Por otra parte, respecto a la educación media superior, lo que se traduce a contar con el nivel bachillerato o preparatoria, corresponde al 20%; el 38% representa el porcentaje de aquellas personas que tienen una educación trunca (nivel superior), el 17% cuenta con este mismo nivel educativo finalizado y, solo el 2% cuenta con un posgrado.<sup>37</sup> Es relevante mencionar que existe una diferencia respecto al porcentaje de los hombres y mujeres quienes comenzaron y concluyeron los estudios superiores,<sup>38</sup> los datos arrojan un 53% para los hombres y un 84% en mujeres.<sup>39</sup>

### 1.3.2. Jornada laboral

Es muy común la idea que comparte la población respecto que emplearse por medio de la plataforma digital implica una flexibilidad lo cual permite a una persona tener la capacidad para desarrollar alguna otra actividad laboral, educativa o de cualquier

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 139.

<sup>34</sup> *Idem*.

<sup>35</sup> *Idem*.

<sup>36</sup> *Idem*.

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> *Idem*.

<sup>39</sup> *Idem*.

otra índole. Sin embargo, dicha concepción es errónea, puesto que el nivel de trabajo resulta ser igual o mayor al de otros empleos.<sup>40</sup> Cabe mencionar que seis de cada diez personas interrogadas suelen emplearse un promedio de seis a siete días<sup>41</sup> a la semana. Los que trabajan cinco días o menos, son tan solo el 20%.<sup>42</sup> Por otra parte, más de la mitad de estas personas desarrollan estas actividades cerca de 43 horas semanales<sup>43</sup> y el 23%, más de 60 horas.<sup>44</sup> Siendo las diez de la mañana la hora en la que el 50% de estos trabajadores comienza su jornada y el 60% continua con ésta hasta después de las ocho de la noche.<sup>45</sup>

En consecuencia, podemos percatarnos de los tristes y reales datos referentes a la jornada laboral a que se ven sometidos los socios de la aplicación. Tal vez esto no sea algo que alarme a muchos, pues es una realidad que en México miles de personas trabajan jornadas extensas, parecidas o superiores a los datos antes mencionados. Sin embargo, no todas las jornadas laborales suelen ser retribuidas en la misma cantidad y proporción.

### 1.3.3. No son trabajadores, sino socios

Es esencial hablar respecto a la calidad o naturaleza jurídica bajo la cual labora este sector poblacional.

De una lectura detallada del contrato de servicios al que se adhieren los deseosos o necesitados socios para vender su fuerza de trabajo a la empresa *Uber*, podemos advertir que éstos no son considerados como trabajadores, sino como “socios conductores y/o repartidores”. Esto se traduce en que, aparte de no existir una relación obrero patronal con las debidas obligaciones y derechos, los socios deben cubrir todos los gastos y cargas que están necesariamente aparejados con el desempeño de sus funciones, como ocurre con las obligaciones fiscales.

---

<sup>40</sup> *Idem.*

<sup>41</sup> *Idem.*

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> *Idem.*

#### 1.3.4. Hablando de ganancias y la idea de la “flexibilidad”

¿A cuánto ascienden las ganancias de los socios? Se estima que son \$ 2,000 MXN semanales.<sup>46</sup> Además, existe el dato respecto que, en promedio un conductor y/o repartidor genera una utilidad de \$21 MXN por hora.<sup>47</sup> Lo anterior sin considerar algunos factores que puedan disminuir dichas cantidades. Por lo que estas cifras reflejan la precariedad de la vida cotidiana de miles de personas, quienes hacen hasta lo imposible para subsistir.

Es lógico pensar que, a trabajo igual debiese corresponder un salario igual, como bien señala nuestra Ley Suprema Constitucional; es decir, un salario suficiente para satisfacer las necesidades, no solo de un jefe o jefa de familia, sino de todas las personas, sin dejar de lado las necesidades de orden material, social, cultural y educacional. Claro está que esto es tan solo el poético texto plasmado en la Constitución, normado en el tan famoso e histórico artículo 123. Los datos demuestran que la realidad salarial que vive la audiencia social perteneciente a las filas de “trabajadores” de *Uber* es muy diferente y precaria.

Después de ver y analizar las cifras anteriores, concluimos que la ganancia obtenida mediante la plataforma Uber no es suficiente, razón por lo que el 31% de estas personas tienen algún otro empleo que les permita cubrir sus gastos personales y/o familiares.<sup>48</sup>

#### 1.3.5. Algunos gastos a considerar

Si se toman en cuenta los gastos que son necesarios para el desempeño de la actividad laboral, caemos en cuenta que el ingreso de cada conductor y/o repartidor se disminuye. ¿Cuáles son algunos de estos gastos? En primer lugar, la compra del automóvil, motocicleta, motoneta o bicicleta. El automóvil es el vehículo más utilizado en el desempeño de las labores, por lo que muchos están obligados a

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 140.

<sup>47</sup> *Idem*.

<sup>48</sup> *Idem*.

comprar un determinado modelo cuyo valor mínimo de factura sea de \$200,000 MXN<sup>49</sup> el cual debe cumplir con ciertas características como bien pueden ser: que no cuente con más de 10 años de antigüedad, que tenga bolsas de aire, sistema de aire acondicionado, posea radio y/o estéreo, buen aspecto, etcétera.<sup>50</sup> Lo anterior se traduce en que una persona que desee trabajar bajo esta modalidad debe comprar un automóvil con estas características, teniendo que pagarlo a plazos extensos, con mensualidades altas y debiendo vivir con preocupaciones constantes por lograr generar dicha cantidad.

En segundo lugar está el gasto relativo a la compra del combustible, (hablando en términos generales, con el mero propósito ejemplificativo) si el socio conductor usa un automóvil modelo Vento de la marca Volkswagen, cuyo motor es de 1.6 litros, de 16 válvulas e inyección electrónica generadora de 105 caballos de fuerza con 153Nm,<sup>51</sup> cuyo rendimiento es de 16.7Km por litro,<sup>52</sup> y lo conduce durante un promedio de 6 a 7 horas, recorriendo una cantidad promedio de 200Km diarios, tomando en cuenta que el precio de la gasolina promedio nacional en el año de 2021 fue de \$20.06<sup>53</sup> MXN por litro (Magna) y \$21.78 MXN por litro (Premium),<sup>54</sup> será necesario que el socio desembolse diariamente la cantidad de \$240.23 MXN comprando el combustible denominado Magna, y \$260.83 MXN con Premium. Si estas cantidades se multiplican por 6 días a la semana, se registra un total de \$1,441.38 MXN (Magna) y \$1,564.98 MXN (Premium), sumando al mes un total de \$5,765.52 MXN usando gasolina Magna y para la Premium \$6,259.92 MXN. Es esencial advertir que estos números pueden variar dependiendo de factores como lo son el tránsito, la velocidad, personas a bordo, técnica de manejo del vehículo, horas trabajadas y días, entre otros, pero sirven como parámetro para conocer a

---

<sup>49</sup> Uber, *Requisitos de auto*, consultado el 5 de septiembre de 2022, <https://ubr.to/43ii4KJ>

<sup>50</sup> *Idem*.

<sup>51</sup> Volkswagen, *¿Hasta dónde puedes viajar con un tanque de Vento?*, 8 de diciembre de 2020, consultado el 7 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3Krk0ry>

<sup>52</sup> *Idem*.

<sup>53</sup> García, Karol, *Alza en precio de gasolina rebasa a la inflación en el 2021*, *El Economista*, 14 de enero de 2022, consultado el 15 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/43p3vEX>

<sup>54</sup> *Idem*.

cuánto asciende el gasto en combustible que deben realizar los socios conductores y/o repartidores.

En tercer lugar, está el gasto que implica otra herramienta fundamental para trabajar, es decir, el teléfono inteligente y la cantidad de datos móviles necesarios para conectarse a la plataforma digital. Aquí suelen existir diferentes alternativas y elecciones dependiendo del gusto y preferencia de cada socio, las cuales pueden ir desde adquirir un equipo en plan y pagar una cantidad determinada cada mes, o bien, adquirir un equipo y pagar recargas en la modalidad prepago. Ya dependerá de cada trabajador, pero lo que sí es una realidad es que su bolsillo, ya sea por elegir cualquiera de las opciones antes mencionadas, se verá afectado por el gasto que deba realizar.

Por último, se toman aquellos gastos respecto al mantenimiento del vehículo como bien pueden ser: el cambio de balatas, frenos, aceite, anticongelante, faros, vestidura de asientos, etcétera.

Derivado de todo lo anterior y, considerando las jornadas laborales y las ganancias adquiridas, podemos concluir que trabajar utilizando los servicios tecnológicos de *Uber* ayuda a obtener, si acaso, un ingreso “complementario” y en definitiva no es la actividad primaria a realizar.

#### 1.3.6. Inseguridad, criminalidad, riesgos, discriminación y muerte

Es una pena que México sea uno de los países con mayor índice de criminalidad, esto por situarse en el cuarto lugar de las naciones con mayor crimen organizado,<sup>55</sup> el segundo lugar de treinta y cinco países en América y el primero de ocho naciones en Centroamérica.<sup>56</sup> Entonces, ¿qué tan seguro es trabajar en *Uber*?

Existen registros de discriminación que han vivido los socios, lo cual implica que 6 de cada 10 conductores y/o repartidores<sup>57</sup> ha sufrido algún tipo de discriminación.

---

<sup>55</sup> Ruiz, Elizabeth, *México es el 4to país con mayor criminalidad en el mundo*, El financiero, 6 de mayo de 2022, consultado el 22 de septiembre de 2022, <https://bit.ly/3ZUm15b>

<sup>56</sup> *Idem*.

<sup>57</sup> Hidalgo, Kruskaya et al., op. cit., p. 142.

Incluso, dentro de la discriminación que viven, existen razones para discriminar más a unos que a otros; por ejemplo, el color de piel, ya que aquellos que son de un tono más oscuro han vivido más discriminación con un promedio de 67%, frente 59% de aquellos con piel clara.<sup>58</sup>

Por otra parte, hay quienes han sufrido acoso. En este sector, lamentablemente, son más las mujeres quienes han sido acosadas, representando el 36%.<sup>59</sup> En el caso de los hombres, solo el 18% han sido víctimas de este delito.<sup>60</sup>

Por último, el 31% de los encuestados,<sup>61</sup> quienes trabajan en la Ciudad de México, han sido víctimas de algún robo. Por otro lado, el 61% reporta haber sufrido un percance vial,<sup>62</sup> de los cuales, la mitad tuvieron la necesidad de acudir a recibir atención médica y, respecto a los que requirieron hospitalización, fue un promedio del 13%.<sup>63</sup> Además, el 92%<sup>64</sup> de éstos no recibieron algún tipo de apoyo proveniente de *Uber*, por lo que, estas personas se vieron obligadas a cubrir dichos gastos con el dinero de sus propios bolsillos.

Un dato muy relevante a destacar es el relativo a los decesos. En el año de 2020 se reportaron cerca de 10 muertes<sup>65</sup> de trabajadores durante el desempeño de su jornada laboral.

A causa de todo lo anterior, podemos afirmar que los socios conductores y/o repartidores trabajan totalmente desprotegidos, derivado de no existir una figura patronal que tenga obligación de velar por su seguridad. Además, el Estado les da la espalda por no intervenir y garantizar cuando menos su derecho a la igualdad jurídica, social y laboral.

---

<sup>58</sup> *Idem.*

<sup>59</sup> *Idem.*

<sup>60</sup> *Idem.*

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 143.

<sup>62</sup> *Idem.*

<sup>63</sup> *Idem.*

<sup>64</sup> *Idem.*

<sup>65</sup> *Idem.*

## CAPÍTULO SEGUNDO. IGUALDAD Y SU NOTORIAMENTE FÁCTICO ANTÓNIMO

### 2.1. La idea contractualista del concepto general de igualdad.

El traer a colación la palabra desigualdad no solo implica hablar de las diversas vertientes o clasificaciones en las que se puede aplicar dicho término, las cuales bien pueden abarcar desde la idea general o “popular” que permea sobre este concepto, así como la concepción del mismo dentro del mundo de la ciencia jurídica, es decir, desigualdad en derechos, la desigualdad en el ámbito laboral, la desigualdad social, económica, en el sector salud, entre muchas otras ramas en las que esta particular e importante palabra hace acto de presencia.

La igualdad es un término que, moral, social y jurídicamente, tiene aparejada la comprensión de bienestar y/o beneficio que, bajo el entendimiento de un ejercicio reflexivo masivo, llega a ser relacionado con el pronunciamiento de algún juicio de valor positivo. En otro orden de ideas, si se le preguntase a población, en lo general, su concepción y definición del concepto igualdad, caeríamos en cuenta que resultaría difícil poder encontrar aquellos cuyo razonamiento y entendimiento de dicha palabra implicara un juicio valorativo negativo. Por lo tanto, se comparte en el pensamiento colectivo, en la construcción social, jurídica y moral que la igualdad implica, aunque sea mínima, una pizca de algún tipo de bienestar.

Dicho lo anterior, la población entiende, comprende y cuando menos, comparte una idea general de lo que implica esta palabra. Sin embargo, habrá quienes vean a la igualdad desde la percepción de sus negocios, necesidades, intereses, e incluso, deseos. Resulta complicado unificar en una sola definición, las diversas visiones provenientes de los diversos sectores poblaciones y generar una idea común. Por lo que debemos cuestionarnos ¿qué es la igualdad? y, a su vez, ¿qué es la desigualdad?

Por ello, el presente capítulo será destinado a explicar todo lo concerniente a la igualdad en términos generales y las diversas ramas en las que llega a hacer acto

de presencia, para después estar en posibilidades de abordar lo relativo al antónimo de dicho concepto.

La palabra igualdad implica *“la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones”*.<sup>66</sup> Esto implica el factor importante de equiparación de derechos y obligaciones. En otras palabras, todos los ciudadanos comparten un catálogo igual de derechos y todos deben observar sus debidas y respectivas obligaciones. Razón por la cual, los socios conductores y/o repartidores de *Uber* son titulares de derechos que están en igual rango o posición a los de otros trabajadores de cualquier otra rama, y lo mismo en el cumplimiento de sus debidas obligaciones.

Algo similar refiere la doctrina respecto a dicho concepto, estableciendo que es el *“estandarte de un sinnúmero de luchas, como las que se llevan a cabo contra la discriminación racial y de género, o contra la brecha entre los ingresos de ricos y pobres”*.<sup>67</sup> De esta definición es posible señalar que la idea de igualdad va necesariamente ligada a la idea de una lucha contra lo que representa un punto negativo para el avance y construcción de la comunidad política y socialmente organizada. En resumidas cuentas, una lucha contra la desigualdad.

Por último, se le ha definido a la igualdad como *“el símbolo de la revuelta contra las realizaciones jerárquicas, los desniveles fortuitos, los privilegios, las desventajas o ventajas de nacimiento”*.<sup>68</sup> Esta última definición deviene de la idea base general respecto que el mundo fáctico en el que vivimos es una estructura y construcción que brinda las vías de desarrollo en un plano igual para cada persona. En otras palabras, la vida es desigual por naturaleza constructiva social y, por ello, las mayorías, que a su vez juegan el papel de las minorías bajo la perspectiva por parte de los grupos poderosos, buscan que las reglas del juego y las actividades que se desarrollan dentro del mismo, sean igualitarias, estén en un mismo plano y que todas y todos tengas los mismos derechos, oportunidades y obligaciones.

---

<sup>66</sup> Real Academia Española, *igualdad*, consultado el 17 de agosto de 2022, <https://dle.rae.es>.

<sup>67</sup> Marcelo Alegre, et al., *El principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo*, en *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Serie Doctrina Jurídica, núm. 713, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p.1596.

<sup>68</sup> Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Patria, 1993, p.175.

El Derecho,<sup>69</sup> refiriéndonos a éste como ciencia, debe sustentar sus bases de creación, actualización y aplicación con elementos tales como la moral, costumbre, política, economía y, sobre todo, necesidades y demandas sociales. Hoy en día, el Derecho enfrenta el duro trabajo de seguir regulando y brindando certeza para todos los integrantes de la comunidad que bajo su poderío se encuentren, sobre todo para aquellos cuyos argumentos y demandas son la falta de un plano igualitario respecto de los más beneficiados de la misma estructura positivizada en la Ley Suprema de la Unión. El Derecho enfrenta, entonces, la necesidad de homologar la psique general de la comunidad con el propósito de clarificar, positivizar y materializar la idea de igualdad. ¿Son los jueces, ministros, legisladores o titulares del ejecutivo los encargados de dicho trabajo?

La Igualdad implica hablar, a su vez, en términos jurídico-político (leyes y derechos),<sup>70</sup> del conjunto de igualdades y libertades.<sup>71</sup> Poco o mucho dice esta definición. Según lo expuesto por el autor citado, el concepto refiere a la igualdad política. Esto deriva de la lógica que para que exista un cuerpo jurídico como un sistema legal positivo que rige el actuar de los gobernados, previamente debe de existir un sistema u organización política determinada. En otras palabras, es necesario que la población se organice de forma tal que construya una sociedad democrática y políticamente estructurada, para posteriormente erigir un órgano legislativo cuyo principal propósito sea el de plasmar los intereses y necesidades colectivos en las leyes que serán las reglas del juego conocidas por todos en la comunidad.

Hablar de igualdad es reconocer que todas y todos los integrantes de la comunidad social y políticamente organizada conocen su calidad y posición como parte de la misma y son conscientes que en cada uno de ellos se encuentra depositado el origen normativo y medular de dicha estructura organizada. Esto se traduce en que cada persona es propietaria de un derecho común e igual al de su semejante y/o conciudadano e, incluso, al de sus representantes políticos y gobernantes. Son cada

---

<sup>69</sup> Se escribe la palabra con letra inicial mayúscula haciendo referencia a la ciencia jurídica.

<sup>70</sup> Sartori, Giovanni, op. cit., p. 177.

<sup>71</sup> *Idem.*

uno de ellas y ellos, quienes a través de sus derechos y obligaciones dan vida a la comunidad.

Por otra parte, el gran filósofo británico John Locke (1632-1704) plasmó la idea de la construcción de una comunidad política y jurídicamente organizada a través de un gran pacto y/o contrato social. Locke partió de la premisa respecto que los hombres son seres que nacen libres<sup>72</sup> –hoy en día es menester referir que el término hombre no debe implicar hacer referencia solo al sexo masculino, sino también, al femenino, pues la palabra hombre es un sustantivo inclusivo, ya que por definición se refiere a un ser animado racional, varón o mujer–.<sup>73</sup> Tomando el hecho que plantea el autor sobre la libertad “natural” con la que nacen todos los hombres integrantes de una comunidad, deriva la igualdad que existe entre cada uno de ellos, ya que no dependen de la voluntad de algún otro hombre.<sup>74</sup>

Siguiendo con la interpretación de Locke, es posible cuestionar que, entonces si los hombres son libres y, por ende, iguales ¿qué es aquello que limita las voluntades, instintos, y deseos de los mismos? Al plantearse esta pregunta, el filósofo llegó a la conclusión que es necesario limitar, no la libertad general de los hombres, sino limitar las diversas libertades que se pueden presentar en el desarrollo de sus vidas. En otras palabras, es fundamental que la población limite sus sensibilidades, a través del raciocinio y con ello evite transgredir la ley natural<sup>75</sup> que rige a todos. En consecuencia, con una ley natural que nadie, más que un ser divino dictó y que toma a todos por igual, es muy difícil limitar las actuaciones cotidianas.

De lo anterior deriva que son los mismos hombres libres e iguales, quienes deciden juntarse y unirse en comunidad para vivir cómoda, resguardada y pacíficamente.<sup>76</sup> En consecuencia, no basta con entender que todos somos iguales, sino también asimilar que cada uno es diferente en cuanto intereses, por lo que, con el fin de limitar las pasiones y sensibilidades que podrían transgredir y vulnerar el derecho

---

<sup>72</sup> Locke, John, *Segundo Tratado sobre el gobierno Civil*, México, PRD, 2018.

<sup>73</sup> Real Academia Española, *hombre*, consultado el 24 de agosto de 2022, <https://dle.rae.es>.

<sup>74</sup> Locke, John, op. cit., p. 59.

<sup>75</sup> *Idem*.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 113.

que es exactamente igual de válido y legítimo al de algún otro hombre, es que forman un cuerpo político.<sup>77</sup> Existe un consenso general y plural respecto a la creación de un cuerpo político bajo un gobierno, cuya denominación es la de pacto fundamental,<sup>78</sup> donde los derechos que derivan de una ley que dictó la naturaleza ya no sean tan solo ideas abstractas y moldeables a los intereses de cada individuo, sino que exista un consenso respecto a qué derechos serán entendidos y respetados por todos, por tanto cada persona sigue siendo igual y, consecuentemente, libre. El fin del cuerpo político será precisamente éste: brindar protección y garantizar la igualdad que existía *a priori*.

El pensamiento de Locke sigue vigente hoy en día en las comunidades y cuerpos políticos, hablando específicamente en el caso del Estado Mexicano, constituido en una República representativa, democrática, laica y federal, por lo que ésta ha sido la voluntad del pueblo, según lo dispone el propio artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Por otra parte, basta recordar el texto constitucional del artículo 39 cuyo contenido reza *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.

Es justamente este precepto el origen y base en que descansa la construcción de la sociedad política y jurídicamente organizada. Son las personas las depositarias del poder público y, con ello, conllevan la facultad de poder modificar su forma de gobierno, siempre procurando el beneficio de ellas mismas, ideas que derivan del pensamiento del filósofo John Locke.

¿Qué es lo que falta por hacer a la población constituida política y jurídicamente? Son varios los puntos a referir que van desde:

---

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> *Idem.*

- I. Mantener el ánimo de continuar con la unión política y jurídica que construyeron, a través del cuerpo político que emana de ellos.
- II. Tener en mente todo el tiempo que cada uno de los integrantes de la comunidad goza de la misma igualdad jurídica (mismos derechos), mismas obligaciones y libertades.
- III. Limitar, supervisar y cuestionar a los que forman parte del cuerpo político, con el propósito de que éstos nunca olviden que el poder dimana de aquellos y que no menoscaben las igualdades y libertades que ellos gozan.

Una vez agotada la exposición de diversas definiciones respecto del concepto en comento, estamos en aptitud de brindar una definición propia. Así, para nosotros, igualdad implica dos vertientes: I) el deseo, la aspiración y/o el ideal del deber ser en la interacción, relación, construcción y desarrollo de la vida diaria en comunidad de una forma equitativa, pareja y “justa” entre cada uno de los integrantes de la misma y; II) un constante combate contra aquellas actuaciones y situaciones reales que son contrarias al ideal aspiracional de una vida equitativa, con el propósito de materializar y garantizar los mismo derechos y obligaciones a cada integrante de la comunidad social, jurídica, política y económicamente estructurada.

Por el momento queda preguntarnos: ¿los socios conductores y/o repartidores de *Uber* viven una gran y notoria desigualdad imputable al Estado?

## 2.2. Derechos humanos

Mucho se habla sobre los derechos humanos, ya sea desde el ámbito de la academia, ya del mundo práctico, así como desde el entendimiento colectivo social, es por ello que al existir una gran variedad de perspectivas respecto a lo que implican éstos, es necesario que abordemos diversos puntos que bien van desde esclarecer qué son los derechos humanos y por qué son de necesaria observancia en el orden jurídico mexicano.

En primer lugar, habremos de analizar las definiciones de tipo gubernamental debido a que los derechos humanos en su origen, nacen gracias al impulso y lucha de naciones cuyo objetivo era garantizar un catálogo de principios que protegiera a cada uno de los humanos, no tan solo en su legislación y actos de poder internos, sino que estos mismos traspasaran sus fronteras y que la comunidad internacional acordara observarlos, incluirlos y garantizarlos con el propósito de vivir en paz, con igualdad, respeto y progreso.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define este tipo de derechos como:

*Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.<sup>79</sup>*

De esta definición se desprenden elementos necesarios de explicar:

1. **Inherentes.** La Organización de las Naciones Unidas establece que los derechos humanos pertenecen a todos y cada uno de los humanos por el simple hecho de serlo. Esto significa que, por el simple hecho de nacer, ya se tiene capacidad de goce e incluso de ejercicio respecto de cada uno de estos derechos, por lo que no es necesario cumplir con algún hipotético normativo para ser titular de alguno de ellos.
2. **Sin distinción alguna.** Va muy ligado con el principio de inherencia ya que, derivado del hecho que cada ser humano tiene capacidad de goce y de ejercicio de estos derechos inherentes, igualmente significa que sin importar características, orígenes, aspectos físicos e incluso biológicos, niveles socio-

---

<sup>79</sup> Naciones Unidas, *Desafíos globales. ¿Qué son los derechos humanos?*, consultado el 02 de septiembre 2022, <https://bit.ly/3GDs1Zj>

económicos o bien, preferencia sexual y política, cada persona es titular de estos derechos sin la posibilidad que alguna otra persona o bien autoridad pueda privar o menoscabar el goce y ejercicio de los mismos.

3. **Entre los derechos humanos se incluyen.** Es introducido un catálogo de derechos que, por su importancia y magnitud, son considerados primordiales y no debe existir duda alguna que son derechos humanos y que, consecuentemente, deben ser respetados y promovidos no tan solo en la comunidad nacional, sino en la internacional.
4. **Corresponden a todas las personas.** Este principio vuelve a reafirmar lo que los primeros dos principios establecen, se refiere a la no discriminación y al goce universal respecto cada uno de los derechos que se enuncien de manera expresa o por aplicación externa de tratados internacionales.

Ahora bien, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define a los derechos humanos como:

*Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.<sup>80</sup>*

Además, la UNICEF brinda una lista de principios que son inherentes a cada uno de los derechos humanos como bien son: universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, participación e inclusión y, por último, rendición de cuentas y Estado de Derecho.<sup>81</sup> Pero, ¿qué significa e implica cada uno de estos principios?

---

<sup>80</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros*, consultado el 05 de septiembre 2022, <https://uni.cf/3o0bTut>

<sup>81</sup> *Idem.*

1. **Universalidad e inalienabilidad.** Estos principios implican que los titulares de los derechos humanos gozan de éstos a lo largo del mundo entero. Por otra parte, el principio de inalienabilidad implica que los derechos humanos son totalmente irrenunciables y, por ende, nadie puede arrebatarnos los mismos.
2. **Indivisibilidad.** Implica que todos los derechos humanos, sin importar su naturaleza o condición jurídica, son inherentes a la dignidad de todas las personas.<sup>82</sup> Esto se traduce en que todos los derechos humanos son iguales. En consecuencia, no existe uno más importante que otro; o bien, algún tipo de categoría, por lo que todos comparten la misma condición como derechos.<sup>83</sup>
3. **Interdependencia e interrelación.** Esto implica que entre cada uno de los derechos humanos existe otro derecho que tiene relación directa con el derecho que pretende ser ejercido. El cumplimiento de un derecho a menudo depende, total o parcialmente, del cumplimiento de otros derechos.<sup>84</sup>
4. **Igualdad y no discriminación.** Refiere que los seres humanos son iguales en derechos y obligaciones, no debe haber distinción alguna sin importar condiciones, aptitudes, características físicas y/o biológicas, preferencias de cualquier tipo, entre otras. Los derechos humanos son de todos y para todos. Todas las personas son iguales como seres humanos y en virtud de su dignidad intrínseca.<sup>85</sup>
5. **Participación e inclusión.** Quiere decir que cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, tienen derecho a disfrutar y contribuir en diversas áreas de su vida y entorno para hacer efectivos los derechos humanos de los que son titulares.

---

<sup>82</sup> *Idem.*

<sup>83</sup> *Idem.*

<sup>84</sup> *Idem.*

<sup>85</sup> *Idem.*

6. **Rendición de cuentas y Estado de Derecho.** Esto implica que las autoridades tienen la tarea de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, al igual que deben informar con datos ciertos y estadísticas el cumplimiento cabal de dicha tarea. Además, deben siempre conducirse con apego a la ley nacional e internacional, con el fin de que exista un Estado de Derecho que regule la convivencia y otorgue certeza en cada uno de los actos y consecuencias que implica vivir en comunidad.

Por su cuenta, Antonio E. Pérez Luño refiere que los derechos humanos:

*Suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.<sup>86</sup>*

De esta definición es posible resaltar los siguientes elementos:

1. **Facultades e instituciones.** Por un lado, se refiere a la capacidad y habilitación que tienen los gobernados para exigir respeto, materialización, protección y reparación de cada uno de los derechos humanos por parte del Estado, así como de cualquier otra autoridad. Por otra parte, el segundo elemento referente a las instituciones implica a los órganos creados y establecidos por parte del Estado con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, basados en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad como bien lo señala el artículo 1° de la Constitución.
2. **Exigencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humana.** Implica que los derechos humanos reconocen como prioritarios estos ideales jurídicos-morales cuya protección garantiza que los mismos sean texto vivo y materialmente válido y eficaz, de lo contrario serían solo lo que en origen

---

<sup>86</sup> Pérez Luño, Antonio., *Los derechos fundamentales*, 4 ed., Madrid, Tecnos, 1991, pp. 46-47.

fueron: ideales generales e incluso comunes, meramente aspiración a una mejor comunidad.

3. **Reconocidos positivamente.** Estrechamente relacionado con el anterior punto, ya que no basta que la comunidad tenga una idea general y común de lo que debe ser un derecho humano, porque no habría fuerza material y positiva para hacerlos efectivos en el mundo fáctico. Es fundamental que el Estado y los poderes positivicen en el texto nacional, así como internacional, dichos ideales a modo de derechos para su eficaz y válida observancia de su parte, así como de otros gobernados.

Ahora bien, una vez que se han brindado diversas definiciones sobre lo qué es un derecho humano y los muy variados principios en los que basan sus premisas y metas, estamos en aptitud de plasmar una propia definición, incluyendo en la misma el principio fundamental que nos permitirá acercarnos al objetivo de la investigación.

Es por ello que consideramos que el concepto *derecho humano* implica hablar de un catálogo de principios que son primarios, esenciales, necesarios e indiscutiblemente inherentes a todos los seres humanos, que el Estado les reconoce, respeta, promueve y garantiza, y que éstos a su vez recaen en la base de los principios de igualdad, equidad, respeto, progresividad, reciprocidad, coercibilidad, moralidad, y legalidad, cuyo fin principal es la plena convivencia humana.

La nueva interrogante radica en saber si realmente nuestra definición se materializa en el mundo fáctico cotidiano.

### 2.3. Igualdad como derecho humano

Ya hemos mencionado lo esencial respecto al concepto *derecho humano*, incluso hemos señalado los principios en los que recae su filosofía, aspiraciones y realidades. Ahora, debemos hablar sobre la igualdad no solo como uno de los principios base de los derechos humanos, sino también hablar de este concepto como derecho humano en sí mismo.

El punto de partida es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual positiviza la igualdad como un derecho en términos generales y como derecho humano a la vez.

Justamente, el artículo 1° de nuestra Máxima Norma es el que introduce la igualdad como derecho humano, por tanto, se lee del texto constitucional que “[...] *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*”

Como bien puede observarse, este texto constitucional positiviza la igualdad como derecho humano al determinar que no hay y no debe haber distinción en el goce de los derechos humanos para el caso de persona alguna.

Continuando con la lectura de este mismo apartado, es menester señalar que la Constitución reconoce que la igualdad es uno de los principios en los que descansan los derechos humanos y en los mecanismos diversos para garantizarlos, ya que el texto dice: *“Todas las autoridades [...] tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

Por otra parte, uno de los artículos más importantes de la Constitución que regula la igualdad es el 4°, ya que aquí no cabe la menor duda que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley. No hay, y no debe haber distinción alguna frente al orden jurídico por lo que, *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley.”*

Ahora bien, es esencial recordar lo dispuesto por el artículo 133 de la CPEUM, mejor conocido como de “la supremacía de la Constitución o supremacía constitucional” cuyo contenido refiere que tanto la Constitución y diversas leyes nacionales, así como los tratados internacionales tienen el carácter de Ley Suprema de toda la Unión. Dicho precepto reza: *“esta Constitución, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.*

Con ello resaltamos la importancia del hecho que la propia Constitución adopta las leyes internacionales como propias y las eleva al rango de Ley Suprema, por lo que, si un tratado internacional reconoce y establece que la igualdad es un derecho y a su vez, un derecho humano, el Estado Mexicano tiene la obligación de asignarle dicha categoría, además de respetar, promover, garantizar y hacer materialmente real la igualdad en el ámbito nacional en sus diversas áreas de desarrollo y aplicación como bien lo es en la vida laboral y diaria de los socios conductores y/o repartidores de la plataforma digital *Uber*.

En atención a lo anterior, basta con remitirnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>87</sup> Desde el preámbulo se señala a la igualdad como uno de los principios base de todos los derechos que son plasmados en el tratado, siendo el primer párrafo que reza: *“considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.<sup>88</sup>

Lo esencial a resaltar de este párrafo es el hecho que los derechos humanos son y deben ser iguales para cada persona a lo largo del mundo, y que reconozcan sus Estados los presentes tratados.

De igual manera, el artículo 1° de la Declaración expresa la importancia que guarda la igualdad y que debe mediar en las relaciones humanas, así como en el goce de derechos: *“todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.<sup>89</sup>

Por si no fuera poco, este principio de carácter fundamental y universal se encuentra nuevamente plasmado en la estructura del artículo 7°, cuyo contenido reza de la siguiente manera:

---

<sup>87</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217ª (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>88</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>89</sup> *Idem*.

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*<sup>90</sup>

Es decir, queda más que demostrado, al menos en los textos aspiracionales de un modelo más conveniente de convivencia humana, que cada una de las personas de la comunidad nacional y/o internacional goza de igualdad jurídica plena. Por lo que no hay razón alguna que justifique que la ley solo favorezca a un grupo reducido de personas que por su condición económica y/o socio-política llegue a tener una mejor posición frente a la norma que cuyo texto les brinda y garantiza dicha igualdad de la que se habla tanto.

Como podemos advertir, la igualdad no es tan solo un principio base en el que descansa la ideología de los derechos humanos, sino que, a su vez, implica hablar de un derecho humano en sí mismo. Por ello, como se verá más adelante, la igualdad debe y puede ser aplicada en cualquier otro ámbito y/o derecho que permea dentro de la conciencia y vida de la comunidad jurídica, social, y políticamente organizada. En otras palabras, explicar que la igualdad en términos generales es la base fundamental de los derechos humanos y que ésta es el origen de cualquier otro derecho como, por ejemplo: de la igualdad laboral, igualdad jurídica, igualdad económica, igualdad social, igualdad política, igualdad en seguridad, entre muchas otras más.

Es posible adelantar que, en su gran mayoría, los socios conductores y/o repartidores de *Uber* son conscientes de que existe en la ley el derecho a la igualdad y que existen diversas manifestaciones de la misma, pero que éstas son tan solo conceptos abstractos que viven en el mundo de las ideas con aspiraciones de llegar a ser reales. Derivado del hecho que la igualdad al parecer no se logra ver materializada, promovida y respetada en su vida fáctica cotidiana, siendo el abandono por parte del Estado la causa principal de este gran malestar social.

---

<sup>90</sup> *Idem.*

## 2.4. La igualdad en ámbitos varios

En el apartado anterior se abordó el tema de la igualdad en términos generales, se brindaron diversas definiciones e incluso se demostró que la igualdad es considerada y positivizada, no tan solo en la Ley Suprema de la Unión, sino también en la legislación internacional, como un derecho humano.

Ahora bien, resta estudiar y desarrollar el concepto de la igualdad a la luz de ámbitos y/o esferas diversas de aplicación, desarrollo y vivencia, como bien pueden ser la igualdad jurídica, la igualdad social y la igualdad laboral.

Es menester informar al lector que, en atención al protocolo de investigación, a la secuencia lógica y metodológica, son desarrollados únicamente los ámbitos de igualdad antes mencionados. Sin embargo, no existe omisión en resaltar necesariamente la existencia de otros, como bien lo son la igualdad económica, política, de género, entre muchas otras más, que sin duda alguna tienen una relación tanto estrecha como amplia con las ya anteriormente propuestas en el preámbulo del presente apartado.

### 2.4.1. Igualdad jurídica

Podemos comenzar estableciendo que conocemos lo referente a lo abordado, estudiado, y consecuentemente explicado respecto a la igualdad en términos generales y vista a ésta como derecho humano. Razón por la cual, resta dar contestación a las interrogantes sobre ¿qué es la igualdad jurídica y cómo se materializa en el mundo fáctico cotidiano? o mejor aún, ¿alguna vez los socios conductores y/o repartidores de *Uber* son beneficiarios en términos reales de lo que implica dicha igualdad jurídica?

Como fue expuesto en el apartado anterior, hablar de igualdad jurídica implica que la ley le reconozca a cada uno de los integrantes de la comunidad políticamente organizada la misma calidad como sujetos de derechos y obligaciones. En otras palabras, tanto mujeres, hombres, niños, ancianos, estudiantes y trabajadores tienen calidad igual los unos respecto de los otros, en consecuencia, ninguna

persona puede estar por encima de otra hablando en términos jurídicos y de dignidad humana, por ende, todos son titulares de los mismos derechos, oportunidades, garantías, y obligaciones frente a terceros y frente al Estado en su potestad suprema garante de los mismos.

Anteriormente hemos mencionado que, la propia CPEUM reconoce la igualdad de la mujer y el hombre, reconoce la igualdad en diversos derechos como los de carácter civil, político, social, económico, laboral, educativo, de seguridad y salud, pero no solo porque la propia Constitución los haya positivizado en alguno de sus preceptos constitucionales, sino también por los diversos tratados internacionales que el Estado Mexicano haya celebrado y que ahora, por medio del artículo 133 son Ley Suprema de la Unión.

Jorge Olvera García define la igualdad jurídica como aquella que:

*Puede ser entendida como el derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción o restricción cuyo objetivo sea menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra. Esta prerrogativa permite a hombres y mujeres disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares y evitando todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.<sup>91</sup>*

Lo anterior implica que no solo la igualdad jurídica es un derecho humano nacional e internacional por vía de tratado, sino que, a su vez, implica hablar de una obligación por parte de los detentadores del poder. En el mismo orden de ideas, Jorge Olvera refiere:

*Estas obligaciones son directamente exigibles a las servidoras públicas y los servidores públicos que colaboran en los órganos de*

---

<sup>91</sup> Olvera, Jorge, *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 2ª ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2019, p. 17.

*gobierno de los Estados [...] son responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente por todas las personas que habitan y transitan por sus territorios.*<sup>92</sup>

Ahora bien, la ley establece la igualdad en diversas áreas, por ejemplo, el precepto de igualdad entre la mujer y el hombre, la igualdad en el ejercicio del derecho a la salud, en el ámbito de oportunidad laboral, etcétera. La ley en términos generales, por no decir la Constitución y todos los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, es la que positiviza dichas igualdades frente a diversos derechos objetivos; de lo contrario, como vimos en apartados anteriores, existiría un derecho natural que regularía la convivencia y vida diaria de la comunidad en cuestión. Lo que se traduce en que la igualdad jurídica implica que el Estado es consciente de las necesidades y desigualdades que operan dentro de la audiencia social, por lo que no basta con solo compartir una idea generalizada de la misma, sino garantizarla por medio de la ley y sus diversos mecanismos de protección.

Sin embargo, la igualdad jurídica dista mucho de ser conocida o palpable para la mayor parte de la población, quienes se emplean por medio de los servicios tecnológicos que pone a su disposición la empresa *Uber*, a consideración de lo siguiente:

- I) Son considerados trabajadores independientes, por lo que todo gasto que conlleve la realización de sus actividades sale de sus bolsillos. Además, carecen de la figura patronal y, por consiguiente, de los beneficios que esto implica.
- II) No gozan del acceso al derecho de recibir atención médica por parte del Estado (IMSS o ISSSTE).
- III) No gozan de ningún derecho de carácter laboral, aún a pesar de realizar un trabajo sumamente atareado y duradero.

---

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 13.

Estas son tan solo algunas de las razones expuestas por las que se considera que este sector social que trabaja bajo las reglas y el poder de *Uber* no está en un estado de igualdad jurídica respecto a la población en general.

Como hemos observado, abordar el tema de la igualdad jurídica es, a su vez, hablar del mundo del deber ser, aquella idea aspiracional, por no decir utópica, que el Estado, los poderes del mismo y su legislación le proyecta a la población con el fin único de lograr una vida diaria igualitaria que el Estado y los diversos órganos del mismo deben garantizar.

#### 2.4.2. Igualdad social

El tema que nos convoca es lo relativo a la igualdad desde el ámbito social. Comenzamos estableciendo que ésta implica no solo hablar de igualdad entre cada uno de los integrantes de la población, toda vez que esto tan solo es uno de los objetivos principales de la igualdad en sí misma como término general, sino también, que existe una *“sociedad cooperativa que produce relaciones de amistad, confianza, reciprocidad, sentimientos de identidad con la comunidad, cohesión y participación social; generando capital social, brindando seguridad y mejorando la salud del individuo y la población”*.<sup>93</sup>

Lo anterior refiere un estado de equidad entre cada uno de los integrantes de la comunidad, así como respecto a principios de confianza y apoyo con el propósito de generar un capital social, es decir, una situación de mejora en beneficio de la población en general.

Otra definición de la igualdad social es la propuesta por Giovanni Sartori (1924-2017) en el capítulo X de su obra *¿Qué es la Democracia?*, cuyo texto reza *“la igualdad social es igualdad distinguida [...] la igualdad social no es impuesta de arriba; es un estado natural, connatural a la sociedad por un ethos conforme”*.<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> De Ortúza, Graciela, *Igualdad social, justicia y políticas de salud*, Revista Latinoamericana de Bioética, Colombia, 2011, Volumen 11, No. 1, pp. 68-77.

<sup>94</sup> Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Patria, 1993, p. 177.

Retomando la lógica de las ideas anteriores, podemos advertir que la igualdad social tiene dos aristas a tratar. Por una parte, se puede hablar de aquella igualdad que proviene de la propia comunidad, es decir, aquel deber de carácter jurídico y moral que tienen todos los integrantes de la comunidad recíprocamente con el fin de mejorar los estándares de vida y desarrollo en su día a día, como bien pueden ser la igualdad social entre niñas y niños; jóvenes y adultos; a la participación y organización política; en oportunidades académicas y de esparcimiento; de seguridad y paz, entre muchas otras más.

Por otra parte, la igualdad social es un compromiso y responsabilidad por parte del Estado y sus órganos de poder, lo cual implica obligación jurídica y moral, por consiguiente, es necesario recordar que el Estado nace para garantizar las diversas necesidades de la comunidad. Es necesario que la población tenga en claro que la ley obliga al Estado y sus órganos a materializar no solo la igualdad positiva normativa, sino que ésta se vea reflejada en diversos ámbitos de la vida fáctica cotidiana como bien puede y debe ser en el ámbito educativo, de esparcimiento y diversión, de crecimiento y desarrollo, en seguridad y, sobre todo, laboral.

Por lo tanto, la igualdad social implica que existan dos fuerzas de cooperación I) la audiencia social en relaciones entre particulares y; II) el Estado en relación de derecho público, social y privado con los particulares con el fin de garantizar las mismas oportunidades de desarrollo y crecimiento personal, educativo, profesional, económico y social.

A modo de propuesta, definimos que la igualdad social es el objetivo aspiracional de garantizar una vida equitativa y pareja entre cada uno de los miembros de la comunidad y su relación de estos con el Estado, por medio de mecanismos y políticas públicas diversas, donde el desarrollo cotidiano en sus diversos campos esté al alcance de todos y todas, no solo en el texto de la Ley Suprema de la Unión, sino, más importante, en la vida fáctica.

Por último, resulta necesario exponer que los socios conductores y/o repartidores de Uber no ven materializada y garantizada la igualdad social en su día a día, derivado de los siguientes puntos:

- I) Son víctimas de asaltos y robos constantes, por lo que trabajan en la inseguridad total.
- II) Ausencia de oportunidad educativa.
- III) Falta de espacios y tiempo de esparcimiento y diversión.
- IV) Ausencia de paz.

Por consiguiente, el Estado es el principal responsable de la desigualdad social que viven miles de socios y/o conductores de *Uber*.

#### 2.4.3. Igualdad laboral

En primer lugar, es menester recordar que cuando se hace referencia a la democracia, la misma debe ser materializada no solo en los mecanismos electorales por los que se eligen a los diferentes operadores de gobierno y del poder público, sino que implica que esté en cada uno de los aspectos que rigen la vida pública y privada de los integrantes de la comunidad. En virtud de lo cual la democracia es uno de los pilares y principios fundamentales de nuestro sistema normativo.<sup>95</sup>

Como hemos visto, la igualdad en términos generales es elevada al rango de derecho humano, en consecuencia, los diversos ámbitos que implican una estrecha y necesaria relación con el concepto de igualdad, ajustándose a sus campos epistemológicos, son a su vez, derechos humanos. Por consiguiente, la igualdad laboral califica como derecho humano de imperiosa necesidad.

De lo anterior se desprende que, *“la igualdad no solo implica que todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley (igualdad formal o jurídica), sino que cuentan con iguales oportunidades para exigirlos y ejercerlos; es decir, que gozan de igualdad real (sustantiva o de facto)”*.<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> Nashiely, Marisol (coord), *Política de igualdad laboral y no discriminación con perspectiva de género 2016-2018*, México, Procuraduría General de la República, 2016, p. 15.

<sup>96</sup> *Idem*.

Toca ahora analizar, de manera más amplia, el término de igualdad laboral. De suerte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha definido a la igualdad como “*garantizar el acceso a todos los derechos, responsabilidades, oportunidades de trato y evitar toda discriminación basada en el género de las personas*”.<sup>97</sup>

Esta definición nos da una aproximación de lo que implica dicho concepto, sin embargo, solo nos ayuda a comprender lo correspondiente a la igualdad formal que debe existir entre cada persona, así como las mismas responsabilidades y oportunidades, además de mencionar que no debe de existir algún tipo de discriminación fundada en cuestiones de género.

Apoyado en la lógica del párrafo anterior, es menester continuar en busca de la definición en cuestión. Por ello, la CNDH agrega lo siguiente:

*La igualdad es un derecho humano que debe ser respetado, tanto por los individuos como por las instituciones, por lo que es necesario que se vea reflejada en las relaciones laborales, para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto.*<sup>98</sup>

Por otra parte, esta segunda definición se acerca un poco más a lo que refiere el concepto de igualdad laboral, por tanto, fija la necesidad de materializar el respeto del derecho humano a la igualdad en el ámbito laboral, y a su vez, establece los objetivos deseados a lograr, como bien lo es el progreso no solo de las relaciones laborales sino, de igual manera, en el crecimiento de la economía individual y colectiva.

A su vez, es necesario remitirnos a la serie de pensamientos que ofrece la investigadora Patricia Kurczyn Villalobos, quien establece que el principio de

---

<sup>97</sup> Plascencia, Raúl, *¿Por qué es importante la igualdad laboral entre mujeres y hombres?*, México, CNDH, 2013, p. 13.

<sup>98</sup> *Idem*.

igualdad laboral se desprende de la igualdad jurídica.<sup>99</sup> Por lo que podemos reafirmar que, sin la existencia de la igualdad jurídica (también denominada formal) no sería posible hablar de la igualdad laboral. Esto deriva de la lógica del fundamento base u origen que le da vida a una norma y/o un precepto jurídico. Es decir, el fundamento jurídico, positivo y material (aunque a primera instancia) de la igualdad laboral, es la propia ley, cuyo texto contempla la serie de preceptos normativos, derechos y obligaciones que regulan la situación laboral de la comunidad. Por lo tanto, la igualdad laboral tiene su origen en la ley, en este caso, la Ley Suprema de la Unión.

Continuando con el análisis de Patricia Kurczyn, advertimos que el principio de igualdad laboral es, a su vez, la equivalencia de derechos y deberes sociales.<sup>100</sup> Lo que se traduce en que todas las personas integrantes de la comunidad tienen la misma clase y amplitud de derechos laborales, al igual que las mismas obligaciones, como bien lo puede ser la contribución con el gasto público. En conclusión, para Patricia la igualdad laboral comprende la similitud de condiciones de trabajo como principio rector en la comunidad laboral.<sup>101</sup>

Agotada la tarea de analizar diversas propuestas del concepto en cuestión, debemos brindar nuestra propia concepción del mismo, en consecuencia, consideramos que la igualdad laboral es la variante y amplia gama de similitudes existentes de derechos, obligaciones, condiciones, oportunidades y garantías en el ámbito laboral, cuyo origen y fundamento se encuentran previstos en la Ley Suprema de la Unión, ya sea en vía nacional o internacional, con los legítimos y necesarios objetivos de materializar lo previsto en el marco normativo, mejorar las condiciones de trabajo, para que con ello se pueda elevar el estándar de calidad de vida, la obtención de recursos económicos y materiales de toda la población laboralmente activa y pasiva.

---

<sup>99</sup> Montalvo, Josefa, "Igualdad laboral y no discriminación en el contexto mexicano", *Anuario jurídico y económico escurialense*, España, núm. 40, 2007, pp. 229-242.

<sup>100</sup> *Idem.*

<sup>101</sup> *Idem.*

## 2.5. Igualdad laboral a la vista de la Ley Suprema de la Unión

### 2.5.1. Artículo 1° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para el desarrollo de este apartado, es esencial exponer la situación laboral que regula, protege y “garantiza” todo el orden jurídico mexicano, en otras palabras, lo expuesto en la Constitución.

En primer lugar, debemos remitirnos a lo regulado por el artículo 1° de la CPEUM, que a la letra dice *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”*. Siguiendo con el orden de ideas, el derecho de igualdad laboral, tiene como base el derecho humano a la igualdad, por consiguiente, la igualdad laboral tiene el rango de derecho humano. En virtud de lo cual, esta norma constitucional es condicionante de los demás preceptos que la propia Constitución y los tratados internacionales regulen en materia laboral.

De igual forma, el artículo citado fija el principio de interpretación cuyo propósito es conseguir que la Constitución y cada uno de los tratados internacionales deben ser interpretados de manera tal que sea reflejado y materializado un beneficio a favor de las personas, además de brindar la protección más amplia. Por lo que este principio debe ser puesto en práctica de manera general, sin restringirlo a una materia en específico. El Estado Mexicano, al firmar tratados internacionales en materia laboral que va desde el Convenio sobre el trabajo forzoso (12 de mayo 1934), hasta el Convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos (03 de julio 2020), ambos vigentes a la fecha actual, es el principal detentador del poder político obligado a garantizar que los diversos textos normativos en materia laboral se vean reflejados en la vida diaria de miles de trabajadores, incluyendo a los socios de *Uber*.

Es el Estado el principal responsable del retroceso o bien, estancamiento de la situación laboral en México, sobre todo de la gran desigualdad tanto jurídica, social

y laboral que permea en la conciencia colectiva de los sectores activos, no activos, patronos e incluso del mismo Estado. Y esto es claramente demostrado con la lógica textual del tan ya citado artículo 1° que reza:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Lo anterior implica que, principalmente el Estado y las diversas autoridades, tienen obligaciones específicas en materia de derechos humanos y para con el bienestar de la comunidad. No está de más recordar que aquí encuadra el derecho humano a la igualdad y por ende a la igualdad laboral. Y, en caso de no dar cumplimiento a dichas obligaciones, el mismo Estado tiene la obligación de activar la maquinaria coactiva, incluso por coerción, para corregir la situación, o bien, regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la violación a este importante derecho, o incluso hasta una posible reparación del daño. Por ello resulta muy complicado tratar de alegar que el Estado no es responsable por la desigualdad laboral que viven miles de personas en el país, especialmente los conductores y/o repartidores de *Uber*.

Por otra parte, el artículo 5° de la CPEUM, fija el derecho a la libertad de ejecutar, trabajar o desarrollarse de manera igualitaria, a la profesión, industria, comercio o trabajo que más le acomode, le guste y/o desee cualquier persona. Esto se traduce en que también es un derecho humano la libertad de desarrollar cualquier actividad lícita con el fin de generar riqueza propia y colectiva, por lo que el Estado, debe garantizar que existan dichas rutas de oportunidades para que cada persona elija aquella que más le acomode.

Sin embargo, lo anterior no solo implica que el Estado brinde la oportunidad de elección a los integrantes de la comunidad para emplearse en aquello que sus intereses tengan prioridad, sino que también implica que debe crear un plano de

igualdad con el fin de evitar que unos cuantos sean los mayormente beneficiados, mientras que la gran mayoría son, sin el temor de usar el vocabulario adecuado, explotados.

Nuevamente, la Constitución establece el derecho a una retribución justa, y a su vez, esto implica hablar de una obligación por parte del empleador de cumplir con el pago justo por la realización del trabajo, o bien, prestación del servicio. Sin embargo, el texto constitucional queda corto, por lo que no esclarece el concepto de justa retribución. Esto puede tener al menos dos vertientes de observación. Por una parte, se focaliza la justa retribución a favor de aquel o aquella que vende su fuerza de trabajo. En otras palabras, es necesario que la retribución sea siempre justa en beneficio de aquella persona que califica como trabajador, o bien, de los socios conductores y/o repartidores de *Uber*. Lo anterior es así debido a que se parte de una postura que brinda siempre el mayor beneficio y protección a los más vulnerables, ya sea por una situación formal (legal), o bien de facto (material).

Por otra parte, derivado de la lectura textual de la Constitución, nos permite entender que una retribución justa no solo es aquella que beneficia al empleado sino que, de igual manera, puede ser aquella que favorece al empleador. Así es, una justa retribución, vista desde esta otra cara de la moneda, implica que aquella persona física o jurídica que necesita de la fuerza de trabajo con el fin de lograr sus fines, deba pagar justamente solo la cantidad correspondiente atendiendo a la proporcionalidad del trabajo empleado y no más sin causa justificada. En otras palabras, justa retribución en beneficio del empleador significa que éste tiene la obligación de pagar solo lo necesario y lo contemplado en ley, o bien, en los respectivos contratos.

Es por ello que aquí expresamos de manera reiterada que la Constitución debe incluir juicios de valor y/o principios morales y que, a su vez, los legisladores deben definir cada uno de éstos con el fin de brindar mayor certeza jurídica a los gobernados y evitar posibles contradicciones por las diversas interpretaciones que se le pueden dar al texto de la norma.

## 2.5.2. Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 123 de la Constitución es uno de los más relevantes de toda la Norma Máxima. Por ende, su contenido rige todo lo relativo a la materia laboral en nuestro país, por ello, debemos estudiar el mismo.

En primera instancia, éste se encuentra dentro del título sexto de la Constitución, denominado “*Del trabajo y de la Previsión Social*”. A su vez, éste se divide en dos grandes apartados. Por una parte, el apartado A, cuyas disposiciones son aplicables a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo, lo que, en otro orden de ideas, rige las actividades laborales y con ello los derechos y obligaciones de toda persona de la rama privada del derecho.

Por otra parte, el apartado B, cuyo encabezado reza: “*Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores*” que como dice su título, se enfoca en regular las actividades, derechos y obligaciones laborales de las personas físicas que están al servicio de los detentadores del poder público y político, y a su vez, de las personas que ejercen dichos cargos.

Atendiendo al objeto principal de la investigación, solo serán abordado los puntos claves del apartado A.

En primer lugar, dicho título dispone que toda persona debe gozar del derecho humano a un trabajo digno y socialmente útil. Una vez más resalta el hecho respecto que el derecho al trabajo es un derecho humano, pero ahora, la propia Constitución establece que la calidad que debe guardar el mismo debe ser tal que califique como digno y socialmente útil, por igual.

Sin embargo, ambos conceptos resultan ser vagos, y valorativamente categóricos en una porción de moralidad inentendible. Entonces, ¿qué comprende el trabajo digno y socialmente útil?, ¿es acaso esa la razón por la cual las actividades que desarrollan los socios conductores y/o repartidores de *Uber* no logran calificar como un trabajo digno y socialmente útil, de manera tal que pudiese ser regulado por el

artículo 123? Es decir, el propio texto constitucional deja abierta la posibilidad de que toda aquella persona que vende su fuerza de trabajo con el fin de sobrellevar sus gastos y vida cotidiana pueda ser regida por el texto constitucional. Basta, con leer el encabezado del apartado A: “[...] *de una manera general, todo contrato de trabajo*”. Los socios conductores y repartidores de *Uber* tienen un contrato, por medio del cual pueden prestar sus servicios. Sin embargo, la Ley Suprema de la Unión, no les concede la calidad de trabajadores como tal.

Regresando a los conceptos vagos de digno y socialmente útil. Es necesario recordar que la razón de ser de un derecho humano es la de establecer condiciones elementales que aseguren la existencia y favorezcan el desarrollo de cada persona, las cuales encuentran sustento en la dignidad humana.<sup>102</sup> De esta manera, se entiende que toda persona goza de un amplio catálogo de derechos humanos, los cuales convergen con la idea de dignidad humana como base y fundamento. Es por ello que el derecho humano al trabajo descansa en el ideal de dignidad.

Entonces habría que preguntarnos ¿qué es un trabajo digno? Para lo cual, resulta provechoso remitirnos a la definición propuesta en la reforma a la Ley Federal del Trabajo en el año 2012 cuyo texto del artículo 2° reza:

*Trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> Belmont, José Luis, Una aproximación a las relaciones e influencias entre los derechos humanos y los derechos laborales, *Los derechos humanos laborales*, México, CNHD, TFCA, y ODS, 2019, p. 16.

<sup>103</sup> Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.

En conclusión, trabajo digno implica una serie de derechos, disposiciones, estándares, principios y obligaciones a cargo de los patrones, e incluso, entre los mismos trabajadores. Por tanto, habría que preguntarnos si todo trabajo en México, bajo la propia definición dada por la ley, es digno. Pregunta desafiante.

Es tiempo de analizar el concepto de “trabajo socialmente útil”. Para realizar dicha tarea, es necesario estudiarlo de manera conjunta con el concepto de “trabajo digno o decente”. De tal suerte que, La Organización Internacional del Trabajo (OIT) propuso la definición de trabajo digno como “*el trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en el cual los derechos son protegidos y que cuenta con remuneración adecuada y protección social*”.<sup>104</sup>

¿Por qué es necesario ver ambos conceptos de manera conjunta? Como es observable, ambos términos hablan sobre las condiciones de las relaciones y actividades laborales, las cuales deben ser sobrellevadas tanto por los empleadores, empleados y el Estado. En otro orden de ideas, el trabajo digno, y a su vez, el trabajo socialmente útil, implica que exista una relación tripartita entre los tres agentes anteriormente señalados.

Por otra parte, el trabajo socialmente útil es aquel que, cumpliendo con los principios y aspiraciones de un trabajo digno, aporta un beneficio (ganancias) y/o progreso a cada uno de los integrantes de la relación: empleador, Estado y empleado (visto a este último como la comunidad total generalizada); por tanto, implica que la riqueza sea distribuida a cada uno de éstos.

#### 2.5.2.1. Catálogo de derechos

El propio artículo 123 de la CPEUM plantea un gran catálogo de derechos, los cuales serán reproducidos en este apartado, con el fin de evidenciar en los apartados siguientes el hecho respecto que los socios conductores y/o repartidores de *Uber* carecen de los mismos.

---

<sup>104</sup> Organización Internacional del Trabajo, Trabajo decente, consultado el 8 de septiembre de 2022, <https://acortar.link/jm1xPQ>

De los grandes derechos que gozan las personas que son reguladas y “protegidas” por este precepto constitucional son los siguientes:

- I. Jornadas laborales establecidas, con una retribución equiparable a cada una de ellas. De esta manera se fija como límite máximo una jornada laboral de ocho horas, en términos generales.
- II. Los días obligatorios laborales son un máximo de seis, y es legalmente necesario que, toda persona goce de al menos un día de descanso.
- III. Toda mujer embarazada tiene derecho a no realizar trabajos que impliquen un gran esfuerzo, o que representen un peligro para su salud y consecuentemente, para el producto de la gestación. Además, contar con una serie de derechos tales como: un descanso de seis semanas anteriores al parto, y seis posteriores al mismo y; durante el período de lactancia, tener dos descansos por día de media hora cada uno con el fin de alimentar a sus hijos.
- IV. Es un derecho fundamental el gozar de un salario mínimo. Éste puede ser general o profesional. Para el caso del salario mínimo general, debe ser suficiente con el fin de *“satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”*.
- V. El texto constitucional establece que *“para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”*.
- VI. Para el caso de ser necesario incrementar las horas que integran a la jornada ordinaria laboral, será obligatorio incrementar el salario por el tiempo excedente. A su vez, el trabajo extraordinario no puede superar tres horas diarias, y mucho menos, tres veces consecutivas.
- VII. Correspondiente a las obligaciones que tienen los patrones y empresarios, lo cual representa a su vez, derechos a favor del trabajador, es que los primeros son responsables de los accidentes de trabajo y enfermedades que sufran con motivo o ejercicio del trabajado ejecutado.

VIII. Contar con el servicio de atención a la Salud de manera gratuita.

IX. Contar con un Fondo de Ahorro para la Vivienda.

Es notorio que la Constitución contempla un catálogo de derechos en materia laboral, los cuales son mera poesía constitucional. Así, en los siguientes apartados de la investigación, será expuesto cómo es que los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, no cuentan con una gran cantidad de estos derechos, los cuales tienen el rango de derechos humanos y, a su vez, de Ley Suprema de la Unión.

### 2.5.3. Marco Jurídico Internacional

Ya hemos mencionado, expuesto y estudiado en gran medida lo respectivo al marco jurídico nacional en materia laboral e igualdad. Los puntos que toca abordar en el presente apartado son los relativos al marco jurídico internacional de las materias en comento.

En virtud de ello, debemos recordar que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 135 de la CPEUM, no solo la ley nacional es Ley Suprema de la Unión, sino que ésta se integra, a su vez, con todo acuerdo bilateral o multilateral de naturaleza internacional que el Estado Mexicano celebre con algún otro país. Es por ello que exponemos todos aquellos preceptos legales de naturaleza internacional a través de los cuales el Estado Mexicano reconoce y que, por consiguiente, son de observancia obligatoria para las autoridades de nuestro país.

Uno de los documentos base para exponer aquellos derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano es justamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En dicho cuerpo normativo, la igualdad es positivizada desde el propio preámbulo cuyo texto reza: *“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos

De igual manera, los artículos 1° y 7° recalcan que las personas gozan del derecho humano a la igualdad frente a la ley, por ende, la protección contra la discriminación, así como la igualdad y libertad adquiridas por el simple hecho de nacer.

Recordemos que el Estado Mexicano es muy activo cuando de la celebración de tratados internacionales se trata. Así, el 11 de septiembre de 1961 el Estado Mexicano celebró el convenio “C111- *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)*”, mismo que aún sigue vigente. En dicho convenio se ha plasmado un catálogo de derechos que trae a colación el derecho a la igualdad en su ámbito de aplicación:

- *Artículo 2. Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.*

El anterior precepto implica que el Estado Mexicano ha contraído la obligación respecto de tener que planificar y desarrollar política nacional con el fin de promover y garantizar la igualdad de oportunidades en materia laboral. Es decir, cualquier persona, independientemente de cualquiera que sea su ocupación y/o empleo, debe gozar de las mismas oportunidades. De igual manera, el Estado debe erradicar las diversas formas de discriminación que se presenten dentro y fuera del ámbito laboral.

En consecuencia, derivado de toda aquella acción legislativa interna, así como la adoptada por vía de tratados internacionales, afirmamos que el Estado Mexicano es responsable de la desigualdad laboral que viven miles de personas que trabajan por medio de la plataforma digital *Uber*, basta con remitirnos a todo aquel cuerpo normativo que regule el derecho humano y que el Estado tiene obligación de observar, implementar y sobre todo garantizar a todas las personas dentro del territorio nacional.

## 2.6. Desigualdad

A lo largo de la investigación, hemos abordados diversos puntos que bien van desde la explicación general de la empresa *Uber*; el estudio respecto al sector de la población que ha optado por elegir a dicha empresa como fuente de sus ingresos; hemos desarrollado el tema respectivo a la igualdad como término general, así como su equiparación a un derecho humano y la igualdad en tres ámbitos principales de incidencia, analizando su debida regulación jurídica nacional e internacional. Siendo ahora el tema que nos convoca, aquel relacionado con la desigualdad.

Comenzaremos por plantear la pregunta estelar: ¿qué es la desigualdad? En primera instancia, podemos advertir que dicho concepto suele verse acompañado de juicio de valor y adjetivos que implican posturas “negativas, malignas, dañinas, malas, entre otras más”. De esta manera, la desigualdad se expande en la psique colectiva como un algo no deseable, algo que debe ser evitado a toda costa, un concepto que debe ser repudiado con el fin único de lograr el bien común general.

Por otra parte, grandes mentes como la de John Rawls refieren que la desigualdad implica un cúmulo de aristas a corregir o mejorar, estableciendo que resulta conveniente no solo hablar de una desigualdad focalizada, sino más bien universal:

*Por desigualdades es mejor entender no cualquier diferencia entre cargos y posiciones sino diferencias en los beneficios y cargas vinculados directa o indirectamente a ellos, tales como prestigio o riqueza, o sujeción a imposición fiscal y a servicios obligatorios. Los que toman parte en un juego no protestan porque haya diferentes posiciones, tales como portero, defensa o delantero, ni porque existan diversos privilegios y facultades, tal como especifican las reglas; tampoco los ciudadanos de un país pondrán reparos a que existan los diferentes cargos públicos, tales como presidente, senador, gobernador y demás. No es en diferencias de este tipo en las que normalmente pensamos como desigualdades, sino más bien en*

*diferencias en la distribución resultante, que una práctica establece o hace posible, de las cosas que los hombres se esfuerzan por alcanzar o por evitar.*<sup>106</sup>

Retomando la idea, podemos comprender que existen diversos tipos de desigualdades; por ejemplo, aquella que recae en puestos de trabajo respecto niveles de riqueza y pobreza o respecto a la posición reconocida que tiene alguien frente a la comunidad, por solo mencionar unas cuentas. Sin embargo, de las desigualdades más notorias, conocidas y estudiadas está la desigualdad existente entre aquellos que detentan el poder y los destinatarios del mismo.

Resulta siempre útil remitirnos a personajes tales como Rawls, a pesar de exponer en gran medida las diversas desigualdades que existen, sus aportaciones no nos definen claramente qué es la desigualdad. En virtud de ello, es menester continuar con el razonamiento del concepto en cuestión.

Hablar de desigualdad es tarea compleja. En consecuencia, es necesario razonar la fuente y significado intrínseco de dicho concepto. Por otra parte, debemos unificar todas aquellas perspectivas que existen respecto a ésta y, con ello dar vida a un concepto único general entendible.

Siguiendo la línea de investigación desarrollada por Ivana Mazari, grande investigadora del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), quien se remite a las aportaciones de Eduardo Aranguen, concluye que la desigualdad desde el mundo de la literatura y la teoría, puede llegar a ser conceptualizada como *“la condición por la cual las personas tienen un acceso desigual a los recursos de todo tipo, a los servicios y a las posiciones que valora la sociedad”*.<sup>107</sup>

Respecto a esta definición podemos señalar que, en primer lugar, se habla del acceso a los recursos de todo tipo, dentro del mundo tan globalizado como en el que vivimos, donde la base del bienestar, la diversión, felicidad y reconocimiento se

---

<sup>106</sup> Rawls, John, *La justicia como equidad*, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 80-81.

<sup>107</sup> Eduardo, López-Aranguen, *Problemas sociales: desigualdad, pobreza, exclusión social*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, p. 61.

encuentra principalmente en recursos meramente materiales y económicos, sin dejar fuera aquellos básicos fundamentales y necesarios para la satisfacción de necesidades primarias, lo cual implica que el acceso a los mismos va a marcar la diferencia entre una igualdad, o bien, la ausencia de la misma. Por ende, aquel sector de la población que no tiene la posibilidad de acceder a dichos recursos se encuentra en una posición desigual respecto el sector que sí logra acceder a los mismos.

Pensemos en una comunidad apartada donde el abastecimiento de agua es precario, por consiguiente, la salud de las personas en dicha comunidad comienza a deteriorarse. Es necesario preguntar ¿existe una desigualdad entre esta comunidad respecto de aquella otra que cuenta con el acceso garantizado al servicio de agua? La respuesta implica necesariamente una respuesta afirmativa, dejando en claro que la desigualdad es una realidad palpable e innegable.

Ahora bien, el otro punto a poner en relieve es el referente a la desigualdad respecto a las posiciones que valora la propia sociedad. Esto significa que la desigualdad proviene del acceso a los recursos y servicios varios que existen hoy en día, atendiendo a la línea biológica natural del ser humano, así como de su naturaleza globalizada materialista. Sin embargo, el concepto malicioso de la desigualdad encuentra cabida en el orden sistemático programado por aquellos que detentan el poder. En otro orden de ideas, retomando la perspectiva del mundo globalizado materialista, existe un grupo reducido o de gran magnitud de personas (dependiendo de la óptica del observador) quienes construyen “el orden social” de manera sistemática y programada, creando necesidades secundarias no urgentes focalizadas en llegar a aquel sector que desea detentar el poder.

Perverso el plan de aquellos, toda vez que esto implica que tan solo unos cuantos insertan en la psique colectiva necesidades secundarias no urgentes, proyectando su propia imagen como un modelo aspiracional, con el único fin materialista de enriquecer sus grandes bolsillos. A esto puede ser agregada la concepción que tiene Bourdieu respecto que la cultura es “*un instrumento útil concebido a conciencia*”

*para marcar diferencias de clase y salvaguardarlas*".<sup>108</sup> Lo cual implica que es la propia población la que crea las diferencias sociales y, con ello, la desigualdad.

Desde la perspectiva de Bauman, los grupos de élite coaccionan a la población para cambiar su cultura, o bien, mantener la misma. Algunos ilustres, o bien, liberados de aquella coacción pueden preguntarse a sí mismos ¿cómo es posible que exista un sector de la población cuya fuerza de voluntad es de menor medida, o tal vez, que su razonamiento no los lleve a ignorar las prácticas de los grupos dominantes? Y sí, la respuesta a primera instancia pareciera clara y muy sencilla de brindar, sin embargo, debemos preguntarnos ¿qué tan inmersos estamos en el mundo perfectamente estructurado y diseñado por este grupo de élite?

Resulta difícil poder responder esto último, debido a que hoy en día nos encontramos en un mundo tan globalizado, en donde *"la modernidad líquida es una constante modernización acelerada o desmedida en donde no hay nada sólido y su cultura y sociedad (en su vida e interacción) encuentra un estado permanente o prolongado"*.<sup>109</sup>

Resulta casi imposible seguirle el juego al mundo líquido que plantea Bauman, ya que, cuando el consumidor de una "realidad construida" focaliza su interés en determinado producto o servicio, resulta que éstos cambian con una velocidad impresionante. *"La cultura está en una sociedad de consumidores en exceso, de bienes llamativos y fugaces que son líquidos y duran muy poco a la vista del consumidor cautivado"*.<sup>110</sup>

En consecuencia, resulta una práctica adictiva y necesaria para aquellos que desean seguir el paso de la construcción de aquellos que detentan el poder. En virtud de lo anterior, la población buscará consumir aquello que esté en ese momento dominando, es decir, la tan conocida palabra "moda" nunca llegar a

---

<sup>108</sup> Pierre, Bourdieu, *Distinction: A social critique of the judgement of taste*, Abingdon, Routledge Classics, 2010, p. 16.

<sup>109</sup> Bauman, Zygmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, trad. de Lilia Mosconi, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 17.

<sup>110</sup> *Idem*.

concretarse y detenerse, nunca llega a ser. Sin embargo, ésta cambia a gran velocidad, atendiendo a razones económicas que también incluyen el hábitat del ser humano. Por ello, es viable preguntarnos ¿Por qué esto es así? La respuesta implica remitirnos al propio egocentrismo que invade la psique individual de cada uno de nosotros, aunque, por otro lado, a su vez buscamos aceptación y pertenencia. Pensemos en lo siguiente: en una determinada comunidad se crea la necesidad de comprar el nuevo y más moderno teléfono celular, cuyas funciones son exactamente las mismas que el modelo anterior, solo fueron agregadas pocas nuevas características incluyendo el incremento exacerbado de precio. Sin embargo, este nuevo celular es fabricado y vendido por una gran tienda cuyo nombre es reconocido a nivel internacional y que, a su vez, ésta es sinónimo de riqueza, por lo que aquellos que poseen dicho teléfono son vistos como quienes poseen mayor riqueza y “estatus” frente a los que carecen del mismo. Ahora bien, pensemos que dos integrantes de dicha comunidad (Lucas por una parte y Verónica por la otra) adquieren la propiedad de dicho bien. Ambos se encuentran en la misma situación y “posición”. A pesar de ello, Lucas busca la manera de poder distinguirse respecto de Verónica, por lo que cambia el color del teléfono, activa un nuevo timbre de llamada o realiza cualquier otra cosa con tal de “ser diferente”. Por otra parte, buscará distinguirse a sí mismo en su persona respecto de Verónica, ya sea alegando que él luce mejor el bien, o porque lo utiliza para otro tipo de actividades distintas a las de ella, etcétera. Por su parte, Verónica hará lo mismo.

Lo anterior se explica de la siguiente manera: I) La mayor parte de población buscará adquirir el teléfono celular, lo que se traduce en la existencia de una uniformidad, un sentido de pertenencia, aceptación e identidad entre cada uno de los que adquieren el bien y; II) a su vez cada uno de ellos, pertenecientes a la uniformidad, buscan su singularidad, la distinción particular creyendo que cada uno es quien sobresale de esa uniformidad.

¿Por qué es expuesto todo esto? Precisamente por el deseo de distinguirse y, a su vez, el deseo de uniformidad, que solo incrementan la desigualdad y la

discriminación. Se concluye que la moda es obtener un sentido de pertenencia en el seno de un grupo.<sup>111</sup>

Este sentido de pertenencia y estas desigualdades surgen de la propia comunidad, no del Estado. Por ello retomando la definición de desigualdad propuesta por López-Aranguen, ésta nace de las propias distinciones, clasificadas en diferentes niveles, que la comunidad, crea, adopta, acepta y reconoce.

Por último, una vez agotadas las voces de personajes ilustres en la materia, es tiempo de aportar una definición propia, por lo que para nosotros la desigualdad, entendida ésta bajo una óptica conceptual amplia, es el conjunto de aquellas condiciones fácticas, cuya base existencial recae ya sea por acción u omisión del Estado, así como también por aquella construcción económica, jurídica, social y laboral que la propia población establece como “orden” de conducta y forma de vida cotidiana, o bien por costumbre. Aunque ambas encuentran convergencia tratándose de una común y entendible distinción normalmente jerarquizada en donde unos detentan mayores servicios, bienes, derechos, oportunidades, riqueza y en general, poder.

#### 2.6.1. Desigualdad jurídica

Corresponde el tiempo para estudiar la desigualdad jurídica. La misma, desde la propuesta de la Agencia de la ONU para los Refugiados Comité español, implica hablar de una desigualdad legal, cuyo contenido “*se produce cuando las leyes o el funcionamiento de los tribunales favorecen a unos individuos frente a otros*”.<sup>112</sup>

Esto implica que las leyes son redactadas de forma tal que su contenido solo es favorable a un sector en específico de la población. Por consiguiente, esto contradice el principio de generalidad y/o universalidad de las normas. En otras palabras, la ley debe ser redactada por el legislador fijando como objetivo que ésta pueda influir en el mundo jurídico y fáctico de toda la población, siendo contrario a

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>112</sup> ACNUR Comité español, *¿Qué es desigualdad, que tipos existen y qué consecuencias tiene?*, consultado el 7 de diciembre de 2022, <https://acortar.link/iHNaHi>

las normas particulares, cuyo contenido solo va dirigido a una determinada audiencia social dentro de la comunidad. En conclusión, llega a existir una desigualdad jurídica o, legal, cuando las leyes solo favorecen en su contenido y regulación, a unos cuantos.

Por otra parte, llega a existir desigualdad legal tratándose de la particular situación cuando los tribunales, y en general toda autoridad, dejan de ser imparciales y, bien sea por acción u omisión, fallan, apoyan, ayudan y/o favorecen a un particular en específico u otra autoridad, no porque la propia ley les conceda el derecho o la razón a éstos, sino por existir intereses y hasta corrupción.

Por último, bajo nuestro propio entendimiento, la desigualdad jurídica implica toda aquella distinción, favoritismo, apoyo e ilegalidad contenida en una norma, o bien, acto u omisión de las autoridades, con el fin de favorecer a solo unos cuantos integrantes de la comunidad, sin importar las consecuencias que esto trae en el mundo fáctico cotidiano y el orden jurídico, visto como un todo general.

#### 2.6.2. Desigualdad social

De manera somera, no sin resaltar su importancia, es tiempo de abordar lo relativo a la desigualdad social. Por lo que un punto de referencia es la OXFAM, cuyo sitio web oficial explica que éste es un movimiento global formado por personas que trabajan juntas para combatir la desigualdad.<sup>113</sup> En virtud de lo anterior, el objetivo y misión principal de esta organización, es justamente el de combatir y tratar de erradicar la desigualdad en sus diversos ámbitos de injerencia. Por dicha razón, resulta muy conveniente exponer que, a su juicio, *“la desigualdad social es una situación socioeconómica que se presenta cuando una comunidad, grupo social o colectivo recibe un trato desfavorable con respecto al resto de miembros del entorno al que pertenecen”*.<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> OXFAM internacional, *Nuestra misión, visión y valores*, consultado el 7 de diciembre 2022, <https://acortar.link/F5zV8h>

<sup>114</sup> OXFAM internón, *Desigualdad social: ejemplos en la vida cotidiana*, consultado el 7 de diciembre 2022, <https://acortar.link/bR3KsV>

El anterior concepto es muy claro. Sin embargo, introduce un nuevo término necesario de esclarecer: “situación socioeconómica”. Para ello recurrimos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (CEJUR) que brinda una definición de lo que se entiende por “estudio socioeconómico”, acercándonos al concepto del mismo, mencionando que es aquel que *“permite conocer el entorno social y económico de una persona en particular, tiene como objeto dilucidar los aspectos propios de un individuo”*.<sup>115</sup>

En otro orden de ideas, cuando se habla de situación socioeconómica implica abarcar aspectos diversos que van desde el seno familiar en el que se desarrolla una persona; además, el entorno social en el que crece y desenvuelve; resulta importante el dato geográfico de su asentamiento y; por último, el más importante, su posición o nivel económico con respecto a los demás integrantes de la comunidad.

Retomando la definición propuesta por la OXFAM, podemos advertir que, una vez ejecutado un estudio socioeconómico, es posible concluir que existe desigualdad social cuando a solo un sector de la comunidad se le brinda un trato con notoria desventaja, siendo desfavorable en comparación con el resto de la comunidad.

Por último, nosotros comprendemos la desigualdad social como el acumulado de aquellas situaciones de acción u omisión, de desventaja o distinción negativa, cuyos efectos recaen en delimitado sector de la población y/o comunidad, causando que el resto no sean titulares de derechos, los cuales se vean materializados en la vida cotidiana y a su vez poder ejercerlos, siendo notorio que la capacidad de desarrollo y forma de vida es de tal manera que no logran alcanzarse los estándares que la conciencia general ha establecido como deseables, dejando entrever un desfavorecimiento causado por parte del propio Estado, así como de los mismos integrantes de dicha comunidad.

---

<sup>115</sup> Consejería Ciudad de México, *Definición concepto estudio socioeconómico*, consultado el 9 de diciembre 2022, <https://cutt.ly/rwqIBgld>

### 2.6.3. Desigualdad laboral

La desigualdad, un concepto sumamente amplio, muy discutido y, sobre todo, conocido por un gran sector de la población sobre quienes recaen sus efectos y se ven afectados por la desigualdad en sus respectivos ámbitos, o bien, áreas de desarrollo.

Resta ahora analizar a la desigualdad dentro de la relación tripartita: empleado, patrón y Estado. Para ello, debemos señalar que el hablar de la desigualdad laboral implica un cúmulo de desigualdades que pueden ir desde la desigualdad salarial entre cada uno de los empleados; la desigualdad por razones de género; aquella que se presenta por preferencias sexuales; desigualdad por temas de salud, entre muchas otras más. Es por esto que será acotado el término de desigualdad laboral entendido como: *“aquella de naturaleza socioeconómico, vinculada al acceso a los servicios esenciales como los relacionados con la salud, la educación o la vivienda, pero también a los ingresos y al acceso a medios de subsistencia, en particular los relativos al empleo”*.<sup>116</sup>

Es posible concluir que la desigualdad laboral es un concepto que se refiere a toda aquella situación de ley o de hecho que vulnera los derechos generales y especiales de los trabajadores cuyas repercusiones se materializan en el acceso a bienes y servicios básicos, suficientes y de calidad para su desarrollo digno; o bien, para poder desarrollar sus actividades plenamente en el centro o lugar de trabajo, violentando lo previsto por la propia Constitución, tratados internacionales y leyes generales.

---

<sup>116</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, 109ª reunión, *Las desigualdades y el mundo del trabajo*, Ginebra, 2021.

## CAPÍTULO TERCERO. EL ESTADO MEXICANO Y SU... ¿INTERVENCIÓN?

### 3.1. Y a todo esto, ¿qué es el Estado?

No es sorpresa que aquellos quienes buscan obtener una simple definición a la interrogante respecto a qué es el Estado, se den de topes con la controversial respuesta que, incluso desafía a las leyes de la lógica, ya que cuando se piensa en dicha palabra, ésta implica hablar de un todo, y a su vez, hablar de nada.

¿Por qué hemos llegado a esta apresurada conjetura y cuáles son las razones? Bien, antes de dar respuesta debemos hacer uso de la razón pura,<sup>117</sup> es decir, de la mera razón, o de la razón en sí misma, considerada ésta como la facultad superior de conocer independientemente de la experiencia.<sup>118</sup> Para ello, es esencial visualizar al Estado como un Ser, un Ser en sí mismo,<sup>119</sup> el equivalente al hablar de una figura suprema incorpórea pero que ostenta todo el poder jurídico, político y social. Un algo, no tangible ni palpable, pero del cual, todas las personas tienen conciencia de su existencia.

Al no tener una representación física material, necesaria entre los de nuestra especie para afirmar la existencia de un algo o un todo, es por ello que se le llega a considerar como “la nada”. Sin embargo, cuando se habla de la nada ya implica en sí mismo hablar de un algo, razón por la cual, retomando las ideas del ilustre Heidegger, es mejor hablar del Ente<sup>120</sup> y no la nada.<sup>121</sup>

---

<sup>117</sup> Emmanuel, Kant, *Crítica de la razón pura*, trad. de Pedro Ribas, Madrid, Gredos, 2010.

<sup>118</sup> Leibniz, Gottfried, *Razón pura*, Enciclopedia Herder, consultado el 18 de diciembre de 2022, <https://bit.ly/3ZBVsf>

<sup>119</sup> Heidegger, Martín, *Ser y tiempo*, Chile, Universitaria, 2002.

<sup>120</sup> En necesario señalar que, la palabra debe ser escrita con la primera letra en mayúsculas para otorgarle el significado filosófico de “Lo que es, existe o puede existir”. Real Academia Española, Ente, consultado el 19 diciembre de 2022, <https://dle.rae.es/ente?m=form>

<sup>121</sup> Heidegger, Martín, *Introducción a la metafísica*, trad. de Angela Ackermann Pilári, España, Gedisa, 2003.

En conclusión, hablar del Estado, es hablar de un Ente que, como no conoce nadie en materia, algunos dicen que no existe, que se trata tan solo de un producto imaginario abstracto capaz de gobernar a todas las personas de un país.

Abandonando un poco las ideas filosóficas, es necesario aterrizar en el mundo práctico. ¿Qué es el Estado? Al ser un concepto de relevancia, no sorprende que el mismo sea multidisciplinario y que, a su vez, cuente con diversas definiciones atendiendo a la naturaleza misma de la materia o campo de estudio, las cuales pueden explicar su concepción desde teorías contractualistas, sociológicas, psicológicas, administrativas, políticas, e incluso, económicas como las que refiere Engels. En consecuencia, en el presente capítulo y apartados, el concepto Estado es abordado desde las variadas ópticas multidisciplinarias y transversales.

Comencemos con la idea general de la palabra Estado que arroja el diccionario. Así entonces, apreciamos que existe la distinción cuando la palabra es escrita con la letra “e” en mayúscula, haciendo referencia al término deseado y estudiado por las variadas ciencias sociales. Por lo que, para efectos de la investigación, esta palabra debe ser escrita en todo momento con la letra “E” mayúscula: Estado.

Por otra parte, el buscador del diccionario consultado arrojó tres definiciones distintas:

1. *“País soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios”.*
2. *“Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio”.*
3. *“Conjunto de los poderes y órganos de gobierno de un país soberano”.*
4. *“En ciertos países organizados como federación, cada uno de los territorios autónomos que la componen”.*<sup>122</sup>

---

<sup>122</sup> Real Academia Española, *Estado*, consultado el 20 diciembre de 2022, <https://bit.ly/40IWkpx>

Es importante señalar diversos puntos relevantes de las definiciones antes expuestas:

A) **País soberano:** la palabra Estado es comúnmente entendida como sinónimo de la palabra país. El término Estado, con la connotación de país, hace aparición por vez primera en la célebre obra de Maquiavelo “El Príncipe”.<sup>123</sup> Esto es así y no hay duda de ello, de ahí que, es tan solo en el primer capítulo de la obra intitulado “*De cuántas clases son los principados y de qué forma se adquiere*”,<sup>124</sup> donde el político hace referencia al concepto de Estado como sinónimo de país y forma de organización política, en el texto se lee “*todos los estados, todos los dominios que han tenido y tienen poder sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados*”.<sup>125</sup>

Retomando la idea de Estado como país soberano, es menester señalar que todo país que llega a tener una estructura política sólida (sistema de gobierno y sistema político) de modo tal que ningún otro Estado pueda intervenir en su funcionamiento interno, se concluye que éste es el único detentador del poder político y público, por tanto, es reconocido por toda la comunidad internacional como un Estado soberano.

B) **Forma de organización política:** Karl Loewenstein, extraordinario filósofo alemán, señaló que existe una distinción importante entre sistema político y las formas de gobierno. Para el autor, el primer término hace referencia a:

*Determinadas relaciones entre los detentadores y los destinatarios del poder, expresada en la forma de unas permanentes instituciones gubernamentales, su característica esencial es el aparato o mecanismo a través*

---

<sup>123</sup> Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, trad. de Fernando Domènech, España, Akal, 2015.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>125</sup> *Idem*.

*del cual se lleva a cabo la dirección de la comunidad y el ejercicio del dominio.*<sup>126</sup>

El constitucionalista aclara que “sistema político” se hace referencia a la ideología que permea en dicho Estado y con ello las instituciones que a éstas corresponden, por medio de las cuales funciona cada concreta sociedad estatal.<sup>127</sup> Concluye que se compone de dos elementos esenciales: I) la ideología que será el faro, la meta, las motivaciones que mueven y dan vida al segundo elemento y; II) los aparatos a través de los cuales se ejerce el poder, también nombradas institución.<sup>128</sup>

De igual manera, el autor refiere que la distinción central entre “sistema político y sistema de gobierno” radica en que el segundo atiende a “*la concreta conformación de las instituciones del sistema político en una determinada sociedad estatal*”.<sup>129</sup> En otro orden de ideas, por forma de gobierno puede entenderse:

*La interacción de los diferentes detentadores del poder en la formación de la voluntad estatal, se institucionalizan como presidencialismo, parlamentarismo con supremacía de la asamblea o del gabinete, gobierno de asamblea, gobierno directorial, democracia directa o semidirecta.*<sup>130</sup>

Igualmente, de manera implícita dentro de estas dos clasificaciones, se encuentra circunscrito el elemento territorial dentro del cual viven personas agrupadas quienes se identifican y comparten sentido de pertenencia.

Por otra parte, al distinguir entre sistema político y forma de gobierno, es posible comprender que el Estado cuenta entonces con “poderes”, vistos éstos como los

---

<sup>126</sup> Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2ª. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, España, Ariel, 1979, p. 30.

<sup>127</sup> *Idem.*

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>129</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>130</sup> *Idem.*

órganos que ejercen las facultades que el Estado reparte y asigna para el despacho de sus funciones.

A pesar de las variadas definiciones que brinda el diccionario, resulta necesario ampliar la búsqueda con la finalidad de comprender con mayor amplitud el significado del concepto en cuestión. Para ello, recurriremos a autores clave, cuyas aportaciones en materia administrativa, constitucional, sociológica y económica del Estado, amplían el espectro de entendimiento respecto del mismo.

Comencemos entonces con la aportación que hace el Dr. Jorge Fernández Ruiz respecto a la concepción del Estado, viendo a éste como *“el conjunto poblacional asentado permanentemente en un territorio específico, organizado mediante la coincidencia cotidianamente renovada de la voluntad de sus integrantes, con sujeción a un orden jurídico y a un poder soberano”*.<sup>131</sup>

La definición del ilustre jurista Jorge Fernández Ruiz es sumamente útil debido a que no solo da una aproximación política y jurídica de lo que implica el Estado, sino que de igual manera menciona los elementos esenciales, e incluso de existencia del propio Estado. En primer lugar, explica que es la población organizada quien crea y da vida al mismo, por lo que un elemento de existencia del Estado es la colectividad.

En segundo lugar, derivado de las acciones colectivas poblacionales, cuyo propósito es el de crear un Ente que vigile, castigue y regule las relaciones interpersonales, es lógico pensar que tanto la población, así como el Estado, necesitan un determinado espacio geográfico ya sea para compartir la idea de pertenencia a dicho lugar, así como saber cuál será la jurisdicción de poder que ejercerá el Ente jurídico supremo.

En tercer lugar, hace referencia al elemento fundamental del Estado, el orden jurídico, es decir el conjunto de normas perfectamente entrelazadas que funcionan

---

<sup>131</sup> Fernández, Jorge, *Reestructuración del órgano superior de fiscalización de las entidades federativas*, en Gámiz, Máximo y García, Jorge (comps.), *Las entidades federativas en la reforma constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 24.

como un todo que norman, regulan, disciplinan y castigan la vida cotidiana de la población del determinado territorio, así como fijar la organización y estructura política del mismo, la distribución y convergencia de poderes, facultades y obligaciones de las diversas autoridades y entes públicos. Por orden jurídico suele entenderse como sinónimo de Constitución, es decir, la norma que hace posible la existencia misma del propio Estado, así como todas las funciones operativas, administrativas, jurídicas y sociales que debe realizar

Por último, la soberanía es el elemento necesario para que el Estado no esté atado a ningún otro líder o Estado extranjero, que sus decisiones, acciones y planes sean totalmente locales y nacionales.

Otra forma de concebir al Estado es la propuesta por Roberto Mancilla, la cual refiere:

*“El Estado como realidad convergente comprende la organización del hombre en un contexto social (aspecto jurídico), las decisiones sobre la dirección de la comunidad (aspecto político), el uso de los recursos que la colectividad posee (aspecto económico) y la interacción entre distintos grupos sociales dentro de la población que lo conforman, tomando en cuenta elementos culturales cohesivos en los que existe una historia común y un sentido de destino colectivo”.*<sup>132</sup>

Algo similar plantea Karl Loewenstein al partir de la idea central de la construcción jurídica, política y social del Estado, basado en una relación de aquellos que detentan el poder y aquellos otros quienes son destinatarios del mismo. En otras palabras, en una relación de jerarquías entre aquellos que gozan de un poder en específico determinado por el área en la que se desenvuelvan y aquellos quienes de una u otra forma reciben las acciones y resultados de las acciones ejecutadas por parte de los que detentan el poder.

En este orden de ideas, siguiendo textualmente su libro, se lee: *“dentro del marco de la sociedad, el Estado se presenta como la forma exclusiva o preponderante,*

---

<sup>132</sup> Mancilla, Roberto, *Derecho adjetivo constitucional*, México, Novum, 2012, pp. 19-20.

*según la situación histórica, de la organización sociopolítica*".<sup>133</sup> El autor determina que el Estado es construcción de la organización de los integrantes de la comunidad, quienes definen la organización política, social y jurídica que ha de existir en el nuevo Ente naciente.

De igual manera, el autor introduce un nuevo punto sobresaliente a mencionar el cual radica en el propósito que tiene el Estado, no visto éste como su fin único, pero si como uno de los más relevantes del Estado moderno. El autor refiere lo siguiente:

*"En el Estado moderno, constitucional y democrático, la esencia del proceso del poder consiste en el intento de establecer un equilibrio entre las diferentes fuerzas pluralistas que se encuentran compitiendo dentro de la sociedad estatal, siendo garantizada la debida esfera para el libre desarrollo de la personalidad humana"*.<sup>134</sup>

Por último, otro célebre autor necesario de mencionar es Engels, cuyo texto intitulado "El origen de la familia, la Propiedad y el Estado", expone que justamente el Ente denominado Estado nace de la construcción social motivado por diversas causas que van desde el salvajismo y la barbarie en que vivían las culturas prehistóricas, hasta la debida evolución de la comunidad al punto de la formación de familias, en donde la figura del padre representaba la mayor autoridad. Posteriormente, las familias, mayormente organizadas, desarrollan lo que hoy en día es denominado bajo el título de propiedad privada, por lo que necesitan protección ya no solo de su persona, sino incluso de sus bienes y riqueza. En consecuencia, el Estado surge como aquella figura paterna que protege a todas las personas y sus bienes del salvajismo y la barbarie. Siendo éste el Ente que hace posible la convivencia regulada por normas oficiales generales y con ello, el proceso de civilización.<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> Loewenstein, Karl, op. cit., p. 27.

<sup>134</sup> *Idem*.

<sup>135</sup> Engels, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad y el Estado*, Moscú, Editorial Progreso, 2017, p. 10-12.

Una vez expuestas las tan completas y diversas concepciones de estos valiosos escritores, resulta conveniente proponer una definición propia del concepto en comento, por lo cual, consideramos que el Estado es el Ente, producto del acuerdo general poblacional, cuya justificación de existencia es garantizar que las necesidades básicas y complejas de la comunidad total, así como individuales, sean satisfechas o bien puedan encontrar un camino viable para su posible satisfacción, entendidas éstas como: seguridad, vivienda, salud, educación, paz, y sobre todo trabajo digno y bien remunerado. Además, de poseer elementos necesarios que garantizan su existencia literal y material como bien lo es un territorio, orden jurídico, soberanía, detentadores del poder y destinatarios del poder.

En conclusión, el Estado, al igual que el concepto de igualdad y desigualdad, puede ser empleado no solo en la ciencia jurídica, sino también en la sociología, economía, política, psicología, entre muchas otras ciencias.

### 3.2. La óptica jurídica, política, social y laboral del Estado

Ya hemos abordado el estudio concerniente al Estado, comenzando por brindar definiciones variadas del mismo y consecuentemente hemos expuesto los diversos elementos que lo conforman, es decir, aquellos que permiten la existencia, funcionamiento y forma administrativa del mismo.

Por último, hemos aclarado que el Estado puede ser estudiado desde distintas ciencias. Es por ello que en el presente apartado se hará una distinción general de cómo el Estado es abordado desde otros campos de estudio.

#### A. Jurídica

Comencemos con el mundo de lo jurídico que, en el mayor de los casos, es sinónimo de legalidad, de leyes, y en otro orden de ideas, del mundo del Derecho. Siendo éste aquella construcción social dentro del cual coexisten normas, tratados, leyes, reglamentos, decretos y, en conclusión, el orden jurídico como uno solo.

Consecuentemente, suele ser comprendido como una visión dual entre lo materialmente positivizado (un código que fácilmente puede ser consultado y leído) así como el reconocimiento social que descansa en la conciencia de las personas y que regula sus actos en la vida fáctica cotidiana.

En virtud de lo anterior, el Estado, a la luz del mundo del Derecho, puede ser conceptualizado a su vez como una realidad convergente que implica la organización del hombre en un contexto social (aspecto jurídico)<sup>136</sup> y que, a su vez, tiene como base fundamental de origen, funcionamiento y poder, el sistema normativo perfectamente entrelazado (aspecto normativo). En otro orden de ideas, el Estado es la organización del hombre, cuya materialización se consigue a través de la creación de un orden jurídico (al cual normalmente se denomina Constitución) aplicable para la satisfacción de necesidades primarias y secundarias de la comunidad.

En conclusión, concebimos al Estado como aquella persona jurídica creada y positivizada por el ánimo de la comunidad, cuyo fundamento de existencia, organización, obligaciones y facultades se encuentran plasmados en el orden jurídico vigente y eficaz al momento. Además, de poseer la facultad de crear y expedir leyes que regulen y rijan la vida cotidiana de la población.

#### B. Política

Comúnmente, cuando se estudia al Estado desde el campo de la ciencia política, suele ser asociado con el término “poder”, a pesar de no ser erróneo esto, se estaría acotando mucho el entendimiento del término en comento.

En primer lugar, suele decirse que el Estado es la organización política de un grupo de hombres en un territorio determinado.<sup>137</sup> Dicha definición nos dice poco, ya que falta mencionar aquellos elementos que hacen al Estado una persona político-jurídica.

---

<sup>136</sup> Mancilla, Roberto, op. cit., p. 19.

<sup>137</sup> Idem.

En primer lugar, éste es el depositario del poder político, aquel en el que se institucionaliza,<sup>138</sup> y consecuentemente, el Estado comprende las decisiones sobre la dirección que ha de tomar la comunidad.<sup>139</sup>

Por ello, comprendemos al Estado desde el campo de la política como aquel sujeto de derechos y obligaciones creado y fundado bajo las bases de la comunidad organizada, cuyos principales elementos son detentar el poder político y público, y con ello, gozar de la más amplia facultad de decisión, cuyos efectos repercuten en la vida cotidiana de la sociedad.

#### C. Social

La percepción y conceptualización social del Estado es una de las más conocidas y desarrolladas, esto deriva del hecho que el Estado es el resultado de la organización de la comunidad que, en el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, decide crearlo para velar por sus necesidades.

De igual forma, implica la organización de la sociedad dentro un territorio, compartiendo un sentido de pertenencia, al igual que la manifestación de diversos intereses y necesidades que se renuevan constantemente.<sup>140</sup>

Es por ello que comprendemos al Estado desde el ámbito social, como la organización que realiza la comunidad para satisfacer las necesidades colectivas y, en medida de lo posible, las individuales, así como atender los cambios constantes que se presentan en la vida natural de ésta.

#### D. Laboral

Entiéndase lo laboral como sinónimo de economía, esto es así debido a que ésta última es el agente principal, el punto de partida, y lo laboral es lo accesorio. Por ello, cuando hablamos de la riqueza de un país debemos estudiar primeramente lo concerniente a su economía en general y posteriormente lo relativo a la situación

---

<sup>138</sup> Burdeau, Georges, *L'État*, París, Seuil, 1992, p. 207.

<sup>139</sup> Mancilla, Roberto, op. cit., p. 19.

<sup>140</sup> *Idem*.

laboral que guarda. Por consiguiente, es necesario exponer al Estado desde el ámbito económico, lo cual comprende el uso de los recursos que la colectividad posee.<sup>141</sup>

En consecuencia, concebimos al Estado como aquella persona jurídica que crea fuentes de producción, de captación, administración, acrecentamiento y distribución de la riqueza, así como el principal agente encargado de garantizar que los integrantes de la comunidad cuenten con los recursos necesarios para vivir dignamente.

### 3.3. Poder jurídico-político

#### A. Poder jurídico

El poder es un término del que se ha hablado mucho en diversos ámbitos de estudio. Al reflexionar sobre la dicha palabra es posible darnos cuenta que es sumamente abstracta, aplicable a muchos aspectos de la vida cotidiana en comunidad, así como a muchas ramas de las ciencias sociales e incluso de las ciencias naturales. En tanto el poder se encuentra en cualquier acto humano o de la naturaleza, es posible afirmar que el poder es natural al ser humano y al universo mismo.

Comenzamos por delimitar la definición y uso de la palabra en comento, para ello, abordamos el estudio del poder desde el campo jurídico-político. De tal suerte que Hans Kelsen parte de la aclaración y distinción entre el Derecho, como ciencia y conjunto de normas jurídicas, y el poder. De ahí que establece una estrecha, e incluso necesaria, relación entre el poder y el Derecho, pero a su vez, aclara que ambos no son lo mismo: “[...] *la afirmación de la vieja verdad de que si bien el derecho no puede existir sin el poder, derecho y poder no son lo mismo*”.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> *Idem*.

<sup>142</sup> Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, 3ra. ed., trad., de Máñez, Eduardo, México, UNAM, coordinación de Humanidades, 2019, p. 142.

El jurista explica que es cierto que uno de los elementos esenciales de existencia y a su vez, de eficacia y validez del Derecho es el poder. Como resultado se entiende que, para que el orden jurídico tenga una fuerza obligatoria y/o coercitiva, se necesita la coacción, entendida esta como *“poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción”*.<sup>143</sup> En otro orden de ideas, el Derecho necesita de poder (fuerza) para hacer valer y cumplir con lo que sus disposiciones regulan, y con ello, lograr la eficacia y validez del sistema jurídico. En virtud de lo cual, el autor llega a la conclusión de establecer que *“el derecho es un orden u organización específicos del poder”*.<sup>144</sup>

En conclusión, el Derecho y poder tienen una relación necesaria, pero el primero de ellos implica la forma de organizar, distribuir y aplicar el segundo. En este caso, el poder es un instrumento del Derecho para hacer observar y cumplir las disposiciones reguladas por éste.

El célebre jurista en cuestión comenta que existe una relación necesaria entre el Estado, el orden jurídico y el poder. Sin embargo, en atención a los fines del presente apartado será limitada la intervención del Estado puesto que esto corresponderá inmediatamente al apartado del poder desde la perspectiva política.

En virtud de lo anterior, Kelsen menciona que el poder es consecuencia de la *“eficacia del orden jurídico, es decir, el hecho de que la representación de las normas jurídicas creadoras de sanciones determina la conducta de los individuos o ejerce sobre ellos una coacción psíquica”*.<sup>145</sup> Bajo esta perspectiva, se desprende la visión del poder como herramienta de castigo que el orden jurídico regula y que, aparejado de la presión o advertencia psicológica en la mente de las personas, se evita determinada conducta o bien, en caso contrario, el cumplimiento de alguna otra. Por lo que el filósofo concluye que *“el poder sólo es posible dentro del marco de un orden normativo regulador de la conducta”*.<sup>146</sup>

---

<sup>143</sup> Real Academia Española, *Coacción*, consultado el 10 de enero de 2023, <https://bit.ly/430ZJBD>

<sup>144</sup> Kelsen, Hans, op. cit., p. 142.

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 226.

<sup>146</sup> *Idem*.

Uno de los puntos más relevante a destacar es la justificación que hace Kelsen respecto de la coacción y la posible intimidación psíquica que pueda derivar de la consecuencia de algún acto, precisamente porque esto tiene como base o fundamento una norma o bien, un conjunto de normas dentro del sistema jurídico en cuestión. Cabe aclarar que todo es posible derivado del hecho que el propio orden jurídico lo regula y, a su vez, lo permite.

En virtud de lo expuesto, concluimos que el poder, desde la concepción jurídica/legal, es aquello que le da fuerza al derecho para lograr su eficacia, ya sea por la coacción, ya sea por la sugerencia o bien el temor, obteniendo así la regulación de la conducta humana y, en algunos casos, la prevención de actos mayoritariamente indeseados. Haciendo énfasis que el poder es un elemento esencial del derecho; sin embargo, aquel no deriva de alguna fuerza celestial o sobrenatural, puesto que nace del propio contenido del orden jurídico, por lo que no es absoluto. Así, es aquello que el propio orden jurídico regula y permite, tanto a los detentadores del poder, como a los destinatarios del mismo. Derecho es poder, y poder es todo.

#### B. Poder político

A propósito del tema que nos convoca, es necesario estudiar al poder desde el entendimiento de la ciencia política, es decir, el poder político. A propósito, Karl Loewenstein, quien además de ser filósofo también fue político, relacionó al poder como un deseo inherente a la naturaleza del ser humano. Desconocía la razón exacta y obviamente no aseguró que existiera una respuesta de carácter biológica para esto. Pero, estaba convencido que el poder es uno de los más grande anhelos de todo ser humano y más para aquellos cuyas metas se focalizan en el orbe de la política. Del mismo modo, el autor comprende que el poder, al ser algo intangible, al ser un concepto, una palabra, tiende a ser abstracta y vaga por lo que *“cualquier*

*definición ontológica está abocada al fracaso, ya que la capacidad de percepción humana está confinada al resultado externo*".<sup>147</sup>

Loewenstein establece de igual manera una relación necesaria entre el poder y la política, incluso señala que uno de los fines y propósito de ésta última es el propio poder: *"la política no es sino la lucha por el poder"*.<sup>148</sup> Además, el filósofo lo considera como *"la infraestructura dinámica de las instituciones sociopolíticas"*.<sup>149</sup> Esto significa que el poder en el ámbito político es el conjunto de elementos, servicios y acciones que a su vez fungen como base de las instituciones políticas o gubernamentales con el propósito de que el país funcione de manera integrada y bien organizada para lograr sus fines.

En otro orden de ideas, el poder son todos aquellos elementos que bien pueden ir desde el propio Estado y su estructura administrativa u órganos, recursos humanos y materiales, dinero o riqueza, productos y servicios, programas, organizaciones, entre otros lo cuales, unificados en uno solo, logran que el Estado y todo lo concerniente al mismo, cumpla con sus funciones y logre sus fines, los cuales pueden ir adecuándose y adaptándose al momento socio-político que se trate.

En conclusión, concebidos al poder como el conjunto de todos los elementos materiales, humanos y naturales los cuales pueden ser utilizados o explotados y con ello obtener ganancias o aprovechamientos, lo cual permite a su vez, que el Estado y la estructura social, jurídica, económica y política puedan realizar sus fines.

### 3.4. Poder del Estado. Detentadores y destinatarios del poder

#### A. Poder del Estado

---

<sup>147</sup> Loewenstein, Karl, op. cit., p. 23.

<sup>148</sup> *Idem.*

<sup>149</sup> *Idem.*

Es tiempo ahora de abordar lo concerniente al tema respecto el poder que posee, ejerce, detenta y delega el Estado en sus diversas funciones, competencias e incluso, en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, es necesario definir y establecer quienes son aquellos que detentan el poder jurídico y político y, por ende, aquellos quienes son destinatarios del mismo.

Basándonos en el libro *Teoría General del Derecho y del Estado* de Kelsen,<sup>150</sup> es notoria la línea que el autor traza en torno al poder con gran y necesario apego al orden jurídico, puesto que explica la teoría del poder que tiene el Estado, partiendo de los elementos que componen al mismo (población, territorio, soberanía y orden jurídico). Por otra parte, el jurista austriaco retoma la teoría del control del poder a través del sistema de pesos y contra pesos, por ser delegado éste en los tres diferentes poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin embargo, el filósofo no se queda con esta simple y conocida visión, igualmente apuesta que el verdadero poder del Estado tiene como base y origen la creación y observancia del sistema jurídico, a razón de que *“el poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es sino la validez y eficacia del orden jurídico”*.<sup>151</sup>

De lo anterior hay varios puntos relevantes por explicar: en primer lugar, el propio Kelsen ya menciona quien detenta el poder jurídico y político, en este caso es el Estado, y por ende es el pueblo el destinatario del mismo. Y, en segundo lugar, dicho autor refiere y equipara el poder con la validez y eficacia del orden jurídico, lo que significa que el poder jurídico y político deriva de una norma básica fundamental, o bien, norma suprema cuyo texto permite la creación, modificación y extensión del propio orden jurídico, en consecuencia, el poder es una norma que le brinda validez a las demás normas del sistema jurídico.

Por otra parte, tratándose de la eficacia del orden jurídico, Kelsen de igual manera equipara al poder con la propia fuerza que el sistema jurídico posee para hacer cumplir sus disposiciones, concluyendo que el poder jurídico y político es igual a la

---

<sup>150</sup> Kelsen, Hans, op. cit.

<sup>151</sup> *Idem.*

observancia, cumplimiento y seguimiento de las diversas normas que componen al orden jurídico en su totalidad.

En atención a la teoría propuesta por el propio Kelsen, es menester señalar que para fines de la investigación será adoptada dicha visión y entendimiento sobre el poder del Estado y se justifica de la siguiente manera:

- Existe un grado de coincidencia con la idea respecto que el Estado detenta (aunque no absolutamente) el poder jurídico y político.
- Es más que aceptable el hecho respecto que todo aquel poder que el Estado detenta y ejerce, deriva a su vez de una norma jurídica o bien, del conjunto de éstas que conforman el orden jurídico en su totalidad, por lo que no puede existir poder jurídico y político que no se encuentre previsto y regulado por las diversas disposiciones de las normas. En caso de existir éste, será más poder de facto y no de *iure*.
- Por último, el poder jurídico y político al radicar, existir y, por ende, estar controlado por normas jurídicas, éstas y éste deben ser observados por la población. Aquí deriva la eficacia del poder del Estado.

## B. Detentadores y destinatarios del poder

### 1) Detentadores del poder

El tema que nos convoca es establecer quiénes son aquellos que detentan, ejercen y delegan el poder jurídico y político en la vida fáctica y no tanto lo contemplado por el propio orden jurídico. En consecuencia, tocaría definir y establecer qué sector o grupo es aquel al que más comúnmente se le denomina como destinatario del poder.

Para abordar los fines del presente apartado, analizamos y estudiamos la postura del gran filósofo Karl Loewenstein y su teoría propuesta en el libro “Teoría de la Constitución”.<sup>152</sup>

A propósito, Karl menciona que el poder debe ser visto desde una perspectiva neutra, evitando en todo momento la influencia de juicios valorativos positivos o negativos puesto que el poder no es bueno, y mucho menos es malo, ya que éste no está configurado con juicios. Teniendo en cuenta que, dependiendo de cómo sea ejercido y destinado el mismo, podemos construir y emitir una opinión moral. Así, el filósofo concluye diciendo que el poder se traduce a una relación de hecho, la cual no puede ser calificada positiva o negativamente, es decir, *“el poder hace exclusivamente a una situación o relación de hecho que en sí, éticamente, no es ni buena ni mala”*.<sup>153</sup>

Por otro lado, señala dos elementos que son fundamentales para entender la relación de poder y, a su vez, para establecer qué papel juega cada integrante de la población. Loewenstein afirma que, la relación de hecho que implica el poder se fundamenta en la naturaleza sociopsicológica entre los integrantes de la comunidad. Es decir, éste se presenta necesariamente y a consecuencia de la vida en sociedad.

Asimismo, una vez que se ha identificado una relación de hecho, los seres vivos en general, pero en este caso en específico los humanos que, por medio de la racionalidad e inteligencia, comprenden dicha relación y la conceptualizan en su mente, materializan y ejercen el poder. Es decir, no es regla fija que un hecho violento o de peligro implique necesariamente una relación de poder. El humano presencia, e incluso vive el poder, a través de sus relaciones y hechos cotidianos, en los que por medio de la inteligencia y racionalidad interpreta los mismos y se sitúa en algún posicionamiento respecto del mismo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, debemos señalar que el poder jurídico y político implica una relación de hecho, en la que necesariamente deben existir dos sujetos

---

<sup>152</sup> Loewenstein, Karl, op. cit.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 26.

activamente participativos. En primer lugar, se encuentra el grupo que, de cierta manera, está en un estado superior jerárquico, aquel sector poblacional conformado a su vez por un grupo amplio o reducido de personas quienes detentan, ejercen o delegan el poder. En este sentido, a este grupo se le denomina como “detentadores del poder”. En este orden de ideas, los detentadores del poder justamente son aquellos cuyas opiniones, voces y actos se transforman de alguna manera en el ejercicio fáctico del poder jurídico y político. Ejemplo de ello pueden ser las opiniones, acciones y en general, los acuerdos, leyes o decretos de un Senador. Razón por la cual, existe una relación de poder, en la que este servidor público detenta y ejerce el poder, frente a la población en general, por ello:

*El poder es una relación sociopsicológica basada en un recíproco efecto entre los que detentan y ejercen el poder —serán denominados los detentadores del poder— y aquellos a los que va dirigido —serán aquí designados como los destinatarios del poder—. <sup>154</sup>*

En adición, es menester reafirmar que, el poder jurídico y político es una relación de hecho o derecho, perfectamente estructurada y en la mayoría de los casos, positivizada en el orden jurídico, en donde los detentadores del poder hacen valer sus decisiones, resoluciones y acciones en general, frente al sector restante de la población en general que, en palabras del filósofo: “*en la sociedad estatal, el poder político aparece como el ejercicio de un efectivo control social de los detentadores del poder sobre los destinatarios*”.<sup>155</sup>

Lo anterior supone que el sector de la población en quien recae la potestad del poder jurídico y político, bajo un análisis jerárquico, está por encima de aquellos quienes no detentan éste. En adición, esto se traduce en un efectivo ejercicio de control social, lo cual implica que las voces y decisiones de los detentadores, a su vez son leyes y decretos, son la ley de iure y de facto:

---

<sup>154</sup> *Idem.*

<sup>155</sup> *Ibidem*, p. 27.

*Por control social, en el estricto sentido de la ciencia política contemporánea, se debe entender la función de tomar o determinar una decisión, así como la capacidad de los detentadores del poder de obligar a los destinatarios del poder a obedecer dicha decisión.*<sup>156</sup>

Ahora bien, debemos señalar de manera específica, material y jurídicamente, quienes son los que en la vida fáctica detentan, ejercen y delegan el poder jurídico y político. Para ello, será fundamental que se retomen las ideas de las definiciones que anteceden, en consecuencia, se encuentran en primer lugar las personas que invisten la potestad y facultad de algún cargo público y son considerados como servidores del Estado, sean los designados por el voto popular, los propuestos por algún otro órgano o servidor público o ya sea que por relaciones y pactos ocupe dicho cargo siendo el caso del Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros, Magistrados, Jueces, Consejeros, Secretarios de Estado, Alcaldes, funcionarios de cualquiera de las Secretarías de Estado y auxiliares de la Administración Pública Federal, etcétera.

Por otra parte, cabe mencionar que existen los detentadores del poder, cuyo ámbito de actividades y desarrollo es de naturaleza privada, teniendo estas personas un elemento que permite que el poder jurídico y político funcione y amplíe su ámbito de aplicación, es decir la riqueza, el dinero y/o capacidad adquisitiva. Ejemplo de ello, es posible mencionar a empresarios, organizaciones o sociedades civiles, medios de comunicación o difusión, celebridades, etcétera.

Por último, es necesario puntualizar algunos aspectos respecto del poder jurídico y político que ejercen los detentadores del mismo. Para ello, el tan referido autor Loewenstein formula tres interrogantes: I) ¿Cómo obtienen los detentadores del poder su ejercicio?; II) ¿Cómo será ejercido? y; III) ¿Cómo será controlado el ejercicio poder político por los detentadores —uno o varios— del poder?<sup>157</sup>

---

<sup>156</sup> *Idem.*

<sup>157</sup> *Ibidem*, p. 28.

Valiosas y útiles son estas preguntas. Dando respuesta a la primera de ellas, el autor conviene en explicar lo que ya se ha planteado aquí: los detentadores del poder llegan a tal condición debido a los nombramientos o designaciones que haga otro grupo perteneciente al círculo (ya sea que formen parte del Estado o privados) Por lo que, *“este momento del proceso del poder puede ser designado como la instalación o nombramiento de los detentadores del poder”*.<sup>158</sup>

Una vez que ya ha sido designado como detentador del poder, es necesario saber ejercer el mismo. En consecuencia, se concluye que en la línea del mundo del deber ser, el poder tiene que ser ejercido de manera tal que las decisiones que se tomen tengan un impacto positivo y en pro de la vida de cada uno de los integrantes de la comunidad, especialmente en beneficio de aquellos que no pertenecen al sector que detenta el mismo. *“La asignación jurisdiccional y distribución de las diferentes funciones relevantes para la vida de la comunidad entre los diversos detentadores del poder”*.<sup>159</sup>

Como tercer y último punto, es más que conocido, deseado y necesario que el poder tenga control y contrapesos, ya que *“el poder tiende a corromper; el poder absoluto corrompe absolutamente”* (Lord Acton, 1834-1902). Es por ello que el poder debe tener como punto regulador el propio orden jurídico. En este orden de ideas, son las normas jurídicas las que prevén las situaciones y acciones del poder, fijando así el origen, control, distribución y delegación del mismo. *“Esta limitación puede ser llevada a cabo, bien a través de la respectiva interacción entre los diferentes detentadores del poder, bien a través de la intervención de los destinatarios del mismo”*.<sup>160</sup>

En conclusión, los detentadores del poder jurídico y político, es aquel sector de la audiencia social cuyas decisiones tienen un impacto sobre aquellos quienes son los destinatarios del mismo, teniendo la facultad de incluso obligarlos, teniendo el control social. En virtud de lo cual, aquellos que forman parte de los detentadores

---

<sup>158</sup> *Idem.*

<sup>159</sup> *Idem.*

<sup>160</sup> *Idem.*

del poder, todos los tipos de funcionarios y servidores públicos, así como ciertos grupos del sector privado, en específico *Uber*, son y serán considerados bajo un mismo grupo para fines de la investigación, bajo el denominativo Estado, con el propósito de fincar responsabilidad tratándose de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven las y los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

## II) Destinatarios del poder

Hemos desarrollado lo concerniente en torno a los detentadores del poder jurídico y político; sin embargo, para que existan éstos, es necesaria la participación de otro sector de suma importancia, en este caso los destinatarios del poder. Aquel grupo respecto del cual, Loewenstein especifica que el poder es dirigido hacia ellos, así como aquellos que son obligados por los detentadores a obedecer la toma de decisiones que éstos han tenido bien a considerar.

De esta manera, los destinatarios del poder son aquellas personas sobre quienes no recae la potestad para detentar, ejercer y delegar el mismo. Es decir, bajo una visión jerárquica están por debajo de aquellos que sí detentan, ejercen y delegan el mismo. Razón por la cual, ya desde esta óptica se encuentran en un nivel inferior con todas las consecuencias jurídicas, políticas, sociales, laborales y fácticas que implican. En otras palabras, se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Por la naturaleza misma de la relación del poder de facto y de iure, los destinatarios son aquellas personas quienes no son electas o nombradas para ocupar y detentar las facultades que algún cargo público o función dentro de la estructura administrativa del Estado prevé. Sobre este sector de la población recaen las consecuencias y efectos de la toma de decisiones de los detentadores.

A razón de ello, históricamente han sido considerados como el eslabón vulnerable y “débil” dentro de la estructura organizacional, puesto que la decisión sobre el rumbo que toma la vida jurídica, social y laboral queda a cargo de un grupo reducido de aquellos quienes ya están acostumbrados a ejercer el poder.

En menester aclarar que lo anterior es parcialmente cierto y no definitivo. Como resultado, ya sea que nazca o, bien, por alguna razón pertenezca al sector poblacional de quienes son destinatarios del poder, lo que significa que son más vulnerables y que en la mayoría de los casos, su voz no es escuchada ni tomada en cuenta, violando así sus derechos. Sin embargo, es necesario mencionar que, atendiendo a la naturaleza del propio ser humano, los roles de vida ante la comunidad no son definitivos, significando de esta manera que una mujer u hombre pueden modificar la forma en la que viven actualmente, alterando y modificando sus futuros. Es por ello que no es una regla o ley que una persona destinataria del poder vaya a serlo durante todo el paso de su existencia. Sin embargo, es minoría el número de personas quienes logran entrar al reducido grupo de personas quienes detentan el poder.

Po último, es esencial mencionar que forman parte como integrantes de este sector de la comunidad, es decir, aquellos quienes sus voces no son escuchadas y sus derechos son notoriamente violados, quienes no detentan el poder y en consecuencia deben salir día con día a luchar por obtener los ingresos escasos para vivir como puedan, los socios conductores y/o repartidores de *Uber*. Este gran grupo de personas pertenecen de iure y facto al sector vulnerable, “débil”, violentado en sus derechos y altamente ignorado por la falta de atención por parte de los detentadores del poder, o para unificar términos, del Estado.

Por aquellos quienes puedan tener duda algún respecto de lo que se está afirmando en los párrafos anteriores, será expuesto con pruebas y datos fuertes en el transcurso de la investigación que tal situación es lamentablemente cierta.

### 3.5. El Estado, Ente que está sujeto a cumplir con sus obligaciones y deberes

En el anterior apartado expusimos los dos sectores poblacionales que, a su vez, conforman una comunidad jurídica y políticamente estructurada: los detentadores y los destinatarios del poder. De igual modo, concluye el apartado con la afirmación

respecto que, aquellas personas quienes engrosan las filas de los que utilizan la plataforma digital de la millonaria empresa *Uber* con el noble y honesto propósito de obtener cuando menos un mínimo ingreso para solventar y sobrellevar, no solo las vidas de manera directa de quienes usan esta plataforma, sino también de sus familias o familiares, sufren desigualdad jurídica, social y laboral.

En consecuencia, en el presente apartado exponemos la figura del Estado como aquel Ente poderoso, aquella persona jurídica que reúne en su totalidad a los detentadores del poder y, logra consolidarse como uno solo para operar, detentar, ejercer y delegar el mismo. Aunque, dentro de todo este poder, el Estado tiene funciones, tareas facultades y competencias como ya fue expuesto en los apartados anteriores. Sin embargo, el tema presente en desarrollo versa sobre las obligaciones y deberes que tiene el Estado.

Primeramente, es necesario puntualizar que el orden jurídico es aquel que se compone por la totalidad de normas jurídicas existentes, vigentes y eficaces, cuyo contenido rige cada acto u hecho jurídico que se presente en el día a día dentro de la comunidad jurídica y políticamente estructurada. Igualmente, el sistema jurídico, especialmente la Constitución, es la que funge como base origen de existencia, estructura, funcionamiento, de control del poder jurídico y político, así como deberes y/o responsabilidades del Estado. De tal forma que el Estado existe debido a que, a su vez, existe un orden jurídico que le da vida a éste. Continuando con este orden de ideas, dentro del propio orden jurídico y desde la óptica de la academia en Derecho, el Estado es considerado como una persona jurídica.

Es necesario hacer énfasis en la materia de acto jurídico y personas que se imparte en diversas universidades en materia de Derecho, con la finalidad de comprender el concepto de persona desde el ámbito jurídico. En razón de ello, una persona es un *“sujeto de derechos y obligaciones, esto es, el ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias de*

*derecho o, dicho en otras palabras, como todo ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones”.*<sup>161</sup>

Así entonces, el Estado en consecuencia es una persona jurídica capaz de ser titular de ciertos derechos y bastantes obligaciones. Es decir, es posible imputarle responsabilidades por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, frente a la población en general, pero principalmente por el abandono en la atención prioritaria en asuntos de naturaleza jurídica, social y laboral del sector poblacional más vulnerable y necesitado como lo son los destinatarios del poder, en este caso en específico, los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

La calidad del Estado como sujeto de obligaciones y deberes, y por consiguiente ser potencialmente imputable por el incumplimiento de las mismas, deriva de la propia acción legislativa en primer término, administrativa y jurisdiccional que el Estado realiza consecuentemente, cuya base y origen que faculta dichas actividades descansan en el orden jurídico en su totalidad. Esto significa que toda responsabilidad y todo deber imputable al Estado están previstos y regulados por el conjunto de normas jurídicas. Por lo que se puede afirmar que es el propio Estado quien se auto obliga frente la población respecto de todos estos deberes que debe cumplir.

Lo anterior deriva de la teoría contractualista que fue ya abordada en los apartados anteriores. Recordemos que el Estado nace a consecuencia de la voluntad colectiva en masa de los integrantes de la comunidad, tratando de crear y dar vida a una persona jurídica que detente y ejerza el poder jurídico y político, con la imperiosa necesidad de regular los actos y hechos jurídicos que se realizan día con día en la vida de la comunidad, así como brindar certeza jurídica, seguridad, igualdad, y una vida en paz, logrando un auténtico Estado de Derecho.

---

<sup>161</sup> Baqueiro, Edgar y Buenrostro, Rosalía, *Derecho civil. Introducción y personas*, 2da ed., México, Oxford university press, 2010, p. 154.

En conclusión, el Estado es un sujeto de derechos y obligaciones, responsable de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven miles de personas quienes utilizan la plataforma digital *Uber* para obtener ingresos mínimos para tratar de solventar su vida propia, así como la de los integrantes de sus familias y que, por ende, debe responder por el daño que ha causado su abandono, o nula atención, con el fin de beneficiar a dicho sector poblacional, ya que las “*obligaciones y derechos del Estado son obligaciones y derechos de los órganos estatales*”.<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> Kelsen, Hans, op. cit., p. 237.

## CAPÍTULO CUARTO. *UBER* UNA PLATAFORMA DIGITAL COMO ALTERNATIVA A LA SUBSISTENCIA: LA DESIGUALDAD JURÍDICA, SOCIAL Y LABORAL

Mucho hemos abordado a lo largo del desarrollo de la presente investigación, empezando por una explicación rápida de lo que implica la gran y trascendente empresa *Uber*, para después abrir paso al tema relativo a la igualdad como derecho humano. Por otra parte, abordamos la teoría del poder jurídico y político y todo lo que esto conlleva, concluyendo que el Estado debe responder por la desigualdad que viven las personas que trabajan utilizando la plataforma digital de *Uber*.

Derivado de este gran camino estamos en aptitud de analizar a profundidad el fenómeno *Uber* como una alternativa a la subsistencia en la modernidad y realizar con mayor detenimiento una radiografía completa de lo que implica dicha empresa, para después exponer con cifras y datos duros la realidad desigual en materia jurídica, social y laboral en la que se auto emplean miles de personas quienes recurren a la plataforma digital de la millonaria empresa.

### 4.1. *La gig economy y Uber*

La empresa y plataforma digital *Uber* encuadra en la clasificación de trabajo que en diversas publicaciones y estudios ha sido denominada bajo el término “*gig economy*”, cuyo significado puede ser, entre algunos otros:

*Los mercados de trabajo que son caracterizados por la contratación independiente que ocurre a través de plataformas digitales. El tipo de trabajo que se ofrece es contingente: ocasional y no permanente. Es posible que tengan horarios variables y poca seguridad laboral, lo que implica que el pago sea con base al trabajo desarrollado y carecen de opciones para el desarrollo profesional [...] la plataforma es la base digital sobre la que se realiza la actividad económica. Proporciona*

*herramientas para la oferta y la demanda de trabajo, incluyendo la aplicación, infraestructura digital y algoritmos para la gestión del trabajo.*<sup>163</sup>

Rodríguez-Piñero Royo aclara que el término *gig economy* no solo aborda a las plataformas de economía colaborativas, sino también aquellas que implican una conexión necesaria que se presenta entre el prestador y el usuario.<sup>164</sup>

Al respecto, Maria Saenz agrega que dicho término se utiliza para “*todas aquellas situaciones laborales en las que se contrata a una persona a través de plataformas digitales para ejecutar trabajos esporádicos, en los que el trabajador aporta todo lo necesario para el desarrollo de la actividad*”.<sup>165</sup>

En conclusión, la *gig economy* puede abarcar toda aquella situación laboral de iure o de facto, que se desarrolla por medio de plataformas digitales o espacios en línea, lo cual implica que existan dos sujetos: I) el sujeto activo, quien ofrece los servicios digitales varios a la población en general para que ésta la utilice de forma directa y se autoemplee y; II) el sujeto pasivo, es decir, el sector poblacional quien se sirve de dichas plataformas o medios digitales como un medio de obtención de ganancias o riqueza.

Dicha relación jurídica no necesariamente implica una contratación del sujeto pasivo como un empleado o trabajador, y en el caso de presentarse ésta, la misma será de manera esporádica o temporal.

Otros puntos relevantes a señalar sobre lo que implica la modalidad laboral de la *gig economy* son:

---

<sup>163</sup> Woodcock, Jamie and Graham, Marck, *The gig economy. A critical introduction*, England, Polity Press, 2020, p. 4.

<sup>164</sup> Rodríguez-Piñero Royo, *El trabajo 3.0 y la regulación laboral: por un enfoque creativo en su tratamiento legal*, Departamento del trabajo de la Universidad de Sevilla, Universidad de Sevilla, 7 de septiembre de 2016, consultado el 13 de enero de 2023, <https://shorturl.at/KLY56>

<sup>165</sup> Saenz de Buruaga, Maria, “Implicaciones de la <<gig-economy>> en las relaciones laborales: el caso de la plataforma Uber”, *Estudios de Deusto*, Vol. 67, Núm. 1, 2019, pp. 385-414

- a) **Trabajo independiente:** implica que las personas que utilizan los servicios tecnológicos o plataformas digitales no cuentan con un contrato laboral, por lo que no hay un horario fijo y mucho menos un salario, por lo que éstos deciden el número de horas destinadas a su labor. El tema de la ganancia o retribución económica está directamente relacionado con el número de horas que éstos trabajen. Son un sector independiente.
- b) **Ámbito espacial indefinido:** a diferencia de un trabajo “formal” en el que existe delimitación territorial en donde se ejecutan las acciones laborales, en el caso de los trabajos pertenecientes a la *gig economy*, el ámbito espacial no se limita a un territorio, local, oficina o espacio en específico. Esto se debe al uso de la internet y las plataformas digitales, pues sin importar el lugar se puede realizar funciones laborales.
- c) **Versatilidad:** este punto va relacionado con los anteriores, porque implica que lo importante reside en el hecho de que la persona realice su labor. Esto sin importar la condición física, grado académico, situación económica y demás, es decir, casi cualquier persona puede emplearse por medio de las plataformas digitales o vía internet.

En virtud de lo expuesto, la millonaria empresa *Uber*, califica dentro de este término, por lo que implica diversos elementos para considerarla como tal:

- 1) El acto jurídico contractual que celebran, por su parte el sujeto activo y el sujeto pasivo, versa únicamente sobre la vinculación de un cliente con un socio conductor y/o repartidor por medio de los servicios tecnológicos que la empresa ofrece. Es decir, *Uber* solo es un proveedor de servicios de tecnología, y las personas que utilizan éstos como medio de subsistencia, son meros socios.
- 2) Es considerado como una actividad por medio de la cual los socios obtienen ganancias, que no tiene un horario definido, permitiendo así que éstos puedan conectarse a la hora del día que más les beneficie o éstos quieran.

- 3) No existe una relación laboral en donde se acrediten las figuras de patrón y trabajador. En consecuencia, las personas que utilizan la plataforma digital como medio de subsistencia carecen de derechos humanos sociales y laborales, así como en materia de igualdad.
- 4) Su empleabilidad no está sujeta a ningún plazo, si no que la misma es de carácter temporal.

Es por ello que la empresa *Uber* sustenta sus actividades, normativa e ingresos, bajo esta definición y elementos que caracterizan sus funciones.

Ahora bien, la economía, a través del transcurso de los años, ha encontrado una vía favorable y exitosa de seguir su cauce y generar mayor riqueza, tal es el caso del uso de las plataformas digitales, es decir, *“herramientas que permiten a los empleadores acceder a una alta demanda de trabajadores en línea. De tal forma se estima que, para el año de 2025, un tercio de todas las transacciones laborales será por medio de plataformas digitales”*.<sup>166</sup>

Por otra parte, un estudio realizado por McKinsey en el año de 2015 reveló de igual forma que, para el año de 2025 cerca de 540 millones de personas podrían beneficiarse por el uso de plataformas en línea o digitales.<sup>167</sup> Cerca de 230 millones de personas podrían encontrar nuevos trabajos de manera más rápida, reduciendo la duración del desempleo<sup>168</sup> y hasta 60 millones podrían encontrar un trabajo que se adapte más a sus necesidades o preferencias.<sup>169</sup>

De igual manera, Forbes México detalla que en el período de finales de 2020 y principios de 2021, en nuestro país *“existen aproximadamente 12 millones de*

---

<sup>166</sup> Para un mejor entendimiento se ha traducido el texto original del inglés al español, véase en Woodcock, Jamie and Graham, Marck, op. cit., p. 1.

<sup>167</sup> *Idem.*

<sup>168</sup> *Idem.*

<sup>169</sup> *Idem.*

*trabajadores independientes, es decir, una de cada 5 personas en el país labora bajo este formato*".<sup>170</sup>

Como ya fue expuesto en el primer capítulo de la presente investigación, se contabiliza cerca de un total de 300 mil socios conductores y/o repartidores de *Uber* en nuestro país. Y, a nivel mundial, se estima que *"la plataforma tiene 3.9 millones de conductores en todo el mundo"*.<sup>171</sup>

La pregunta necesaria de abordar es sí la *gig economy*, y por consiguiente *Uber* es redituable. Bien, para dar una respuesta de manera clara y objetiva, debemos señalar que como casi toda situación que amerite análisis y discusión tiene varias posibles percepciones. En este orden de ideas, la interrogante puede ser observada desde el punto de vista de aquellos quienes detentan el poder, en el caso concreto, aquellos quienes son fundadores, accionistas, dueños y demás personas quienes toman parte de las decisiones operacionales de *Uber*, incluyendo el hecho de que las ganancias que genere dicha empresa van directamente a sus bolsillos, enriqueciendo a este grupo. En este primer caso, podemos afirmar que, para este sector reducido, la empresa *Uber* es redituable y es a todas luces una idea grandiosa y millonaria.

Por otra parte, están los destinatarios del poder, quienes utilizan la plataforma digital con el fin de obtener un ingreso secundario o complementario. Es posible que este sector poblacional vea a *Uber* como una posible solución a sus problemas económicos o bien, como una alternativa de ingresos, no siendo del todo negativo, de ahí que se retoma la premisa que muchos de los socios ya cuentan con un trabajo seguro con un salario fijo, por lo que la plataforma digital representa un ingreso extra.

Por último, nos encontramos con las personas quienes dependen total o casi totalmente de las ganancias que generen día con día por autoemplearse utilizando la aplicación *Uber*. Para ellos, salvo opiniones contadas en contrario, la situación no

---

<sup>170</sup> López, Javier, *La "Gig Economy" y su impacto en el mundo laboral*, Forbes México, 31 de diciembre de 2020, consultado el 14 de marzo de 2023, <https://bit.ly/3ZMBF2p>

<sup>171</sup> Woodcock, Jamie and Graham, Marck, op. cit., p. 3.

es justa y mucho menos igualitaria. En este caso, *Uber* es un trabajo que apenas permite obtener un ingreso que trata de garantizar una vida, ya sea en lo individual o en familia.

#### 4.2. Relación fáctica tripartita: *Uber*, socios conductores y Estado

##### 4.2.1. Población Económicamente Activa

¿*Uber*, una alternativa a la subsistencia? Esta es la pregunta clave para exponer, explicar y solucionar la problemática de la presente investigación. Es decir, se debe poner sobre la mesa la discusión sobre qué tan redituable, viable, favorecedor, establece y positivo resulta aplicar la fuerza de trabajo, con vista en la obtención de ingresos, en este caso por medio de una plataforma digital.

Con base en lo anterior, es menester focalizar el apartado en desarrollo, respaldando nuestras conclusiones con información verídica, datos duros, testimonios, investigaciones, entre otras fuentes, con el objetivo de estar en posibilidades de responder la interrogante respecto si *Uber* representa una alternativa a la subsistencia de miles de personas, o bien, si a penas éste aporta algo escaso al patrimonio de hombres y mujeres quienes se auto emplean utilizando la plataforma en comento.

En atención al propósito antes mencionado, es fundamental acotar el campo de estudio al caso de México y sus entidades federativas, puesto que, un estudio respecto a la situación fáctica internacional solo sirve como referente y comparativo, lo cual será recurrible solo para efectos del último apartado de la investigación.

En primer lugar, es necesario recordar que para el período de 2020 a 2021, hay fuentes que revelan que el número de socios conductores y/o repartidores de *Uber* oscilaba entre los 300 mil, cifra que se desprende de un total de 59 millones de personas<sup>172</sup> quienes son contabilizados dentro de la Población Económicamente

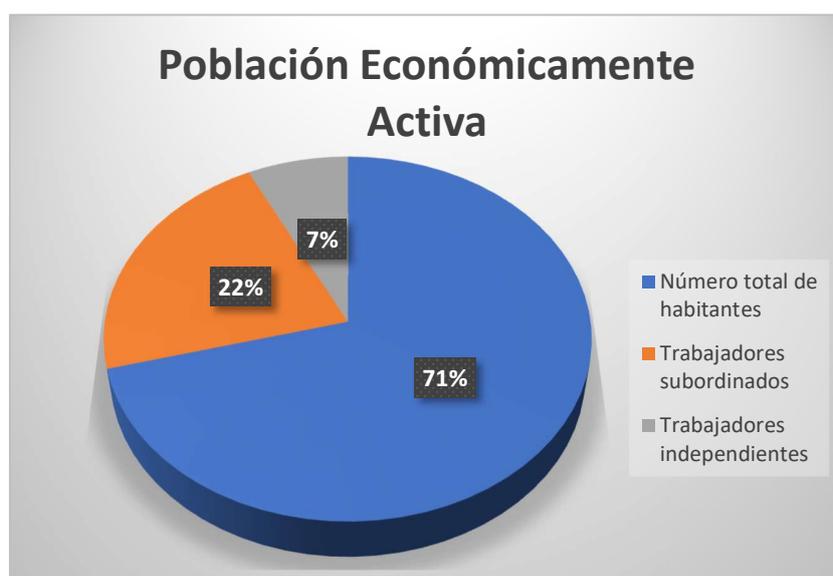
---

<sup>172</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores de ocupación*, op. cit., p. 21.

Activa (PEA). Encima, es necesario recordar que para dicho período el número total de habitantes en el territorio nacional era de 126,014,024.

La PEA se puede dividir en dos grandes rubros: I) personas consideradas como trabajadores, aquellos quienes desempeñan sus labores bajo el esquema de una relación de subordinación con remuneración y; II) el sector que trabaja de manera independiente, en este caso no existe una relación de subordinación, por lo que el vínculo o dependencia laboral no es reconocido.

Siguiendo con este orden de ideas, las cifras son claras: atendiendo al número total de personas contabilizadas del primer sector, es decir, aquellos quienes son reconocidos como trabajadores en el período de 2020 a 2021, equivale a 38.7 millones.<sup>173</sup> Por su parte, la población que trabajan de manera independiente equivale a un total de 13 millones de personas.<sup>174</sup> Lo que se puede representar de la siguiente manera:



Fuente de elaboración propia.

En el último sector, es decir, aquellos quienes son considerados como independientes, se encuentran los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

---

<sup>173</sup> *Idem.*

<sup>174</sup> *Idem.*

De igual manera, las personas quienes no laboran bajo la naturaleza de subordinación a cambio de una remuneración, y que por consiguiente no cuentan con seguridad social, asciende a un total de 32.2 millones.<sup>175</sup> Lo anterior se representa de la siguiente manera:



Fuente de elaboración propia.

Basta con verificar las cifras para caer en cuenta que este último sector (independiente), en especial aquellos que utilizan la plataforma digital *Uber*, es minoritario, razón suficiente para focalizar la atención y atender sus necesidades.

Otro punto importante a señalar, es aquel que muestra que es mayor el número de personas quienes trabajan ajenos a la subordinación con remuneración y que a su vez no cuentan con seguridad social. Esto es así debido a que, en dicho rubro se contempla a todas aquellas personas quienes trabajan de manera independiente y no solo se centra en los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

Lo anterior implica que, aquel sector quien utiliza la plataforma de la empresa millonaria en cuestión, representa tan solo un pequeño porcentaje de la población. Esto se traduce en una palabra clave: “minoría”. Esa cantidad implica a las personas quienes realizan las actividades propias de autoemplearse por medio de la

---

<sup>175</sup> *Idem.*

aplicación digital de *Uber*. Sin embargo, este grupo reducido de la sociedad es igualmente valioso y, por ende, debe ser titular de los mismos derechos que todos los demás quienes son considerados, de acuerdo a los estudios estadísticos, como trabajadores, porque tratándose de las obligaciones, éstos ya cumplen de manera cabal con aquellas que la ley regula, ejemplo de ello, el pago de impuestos.

Se concluye que, el número total de socios conductores y/o repartidores de *Uber* representa un sector minoritario, cuyas actividades son honrables y jurídicamente legales, sin embargo, viven desigualdad jurídica, social y laboral por las razones que se exponen a continuación.

#### 4.2.2. Horas de trabajo, factores de riesgo y condiciones laborales

##### A. Horas de trabajo

Partiendo de la tesis con la que concluye el anterior apartado, se afirma que el grupo de personas que engrosan las filas de trabajadores independientes por vía digital, en el caso concreto *Uber*, sufren una notoria desigualdad jurídica, social y laboral.

Es por ello que, se debe abordar lo relativo a las actividades diarias que desempeñan estas personas. Esto incluye desarrollar lo pertinente al número total de horas de trabajo, comparándolas con el promedio de jornada laboral de nuestro país con el límite recomendado a nivel internacional. Además, es menester exponer con datos los riesgos, peligros, injusticias y desigualdad que viven los socios de *Uber* día a día.

En primer lugar, tratándose de las horas que invierten los socios de *Uber* en la ejecución de sus actividades laborales de manera independiente, es necesario retomar lo ya expuesto en el primer capítulo de la presente investigación, cuya fuente de consulta remite a la Encuesta de Condiciones de Repartidores de Apps (ENLABREP) de mayo y junio de 2020 en México,<sup>176</sup> así como otros medios de información. Dicha encuesta reveló que, seis de cada diez socios laboran de seis a

---

<sup>176</sup> Hidalgo, Kruskaya et al., op. cit.

siete días de la semana. Este se traduce a una semana completa de trabajo con poco tiempo destinado a descansar, diversión, esparcimiento, o cualquier otra actividad que, remitiéndonos al derecho libre del desarrollo de la personalidad, este sector de la población quiera realizar. Esto va en contra de lo regulado por el propio artículo 123 constitucional, el cual fija que *“los días obligatorios laborales son un máximo de seis”*.

Además, la mayor parte de los encuestados manifestaron laborar un promedio de 43 horas a la semana,<sup>177</sup> y solo el 23% de éstos prolonga su jornada hasta 60 horas semanales.<sup>178</sup> Los datos exponen que la jornada del 50% de los socios empieza a las diez de la mañana y el 60% de éstos termina hasta después de las ocho de la noche.<sup>179</sup>

Por otra parte, es necesario recordar lo ya mencionado en el capítulo segundo, en el apartado de “catálogos de derechos”, tratándose de la jornada laboral reconocida y regulada por la norma máxima de nuestro ordenamiento jurídico, la cual será máximo de ocho horas diarias. Incluso, los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reconocen que dentro de los países con una mayor jornada laboral se encuentra México.<sup>180</sup> Esto debido a que el promedio semanal de horas efectivamente trabajadas es de 37,<sup>181</sup> caso que en nuestro país son 48 horas o más.<sup>182</sup>

Derivado de los datos anteriormente expuestos, se podría pensar que, debido al número promedio semanal de horas trabajadas por los socios de *Uber*, éstos tienen un ingreso económico considerable puesto que, incluso como fue expuesto, el 60% de este sector realiza una jornada equivalente o más de 9 horas diarias, más que la jornada reconocida y regulada por el artículo ya citado. Sin embargo, es necesario

---

<sup>177</sup> *Ibidem*, p. 139.

<sup>178</sup> *Idem*.

<sup>179</sup> *Idem*.

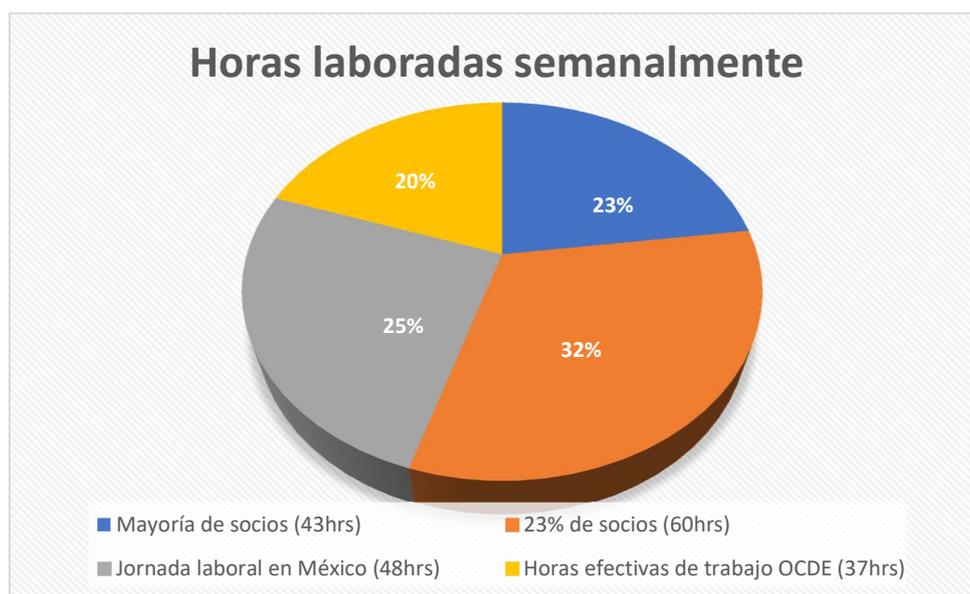
<sup>180</sup> BBC News Mundo, *Cuáles son los países donde la gente trabaja más y menos horas semanales (y qué quieren cambian en Chile)*, 21 de agosto de 2019, consultado el 23 de marzo de 2023, <https://shorturl.at/iEMY8>

<sup>181</sup> *Idem*.

<sup>182</sup> *Idem*.

afirmar y demostrar que esta idea es errónea, no es una regla que aquellos quienes trabajan más horas diarias ganen más que aquellos quienes solo trabajan la jornada regulada por ley o incluso de aquellos quienes pasan menos de las ocho horas en el trabajo.

En razón de lo anterior, es cierto que aquellas personas quienes están en hogares con menores recursos se ven forzados a trabajar más horas.<sup>183</sup> De los 56 millones de personas ocupadas (reporte de los primero tres meses del año de 2022) cerca del 25.5% laboró menos de 34 horas semanales,<sup>184</sup> es por ello que solo un reducido sector trabaja la jornada laboral regulada por la Constitución.



Fuente de elaboración propia.

Ahora bien, como ya se mencionó, las personas quienes trabajan más horas no necesariamente tienen más dinero y viven económicamente más estables, de ahí que la mayoría de los mexicanos que laboran más de lo establecido por ley pertenecen a hogares con menores ingresos.<sup>185</sup> Es decir, que de este sector el 66% obtiene un ingreso mensual promedio de 3,313 y 9,186 pesos, encajando así en el

<sup>183</sup> Hernández Diana, *Mercado laboral: ¿Ganan más los mexicanos que más trabajan?*, El economista, 26 de julio de 2022, consultado el 27 de marzo de 2023, <https://bit.ly/3nNWOME>

<sup>184</sup> *Idem.*

<sup>185</sup> *Idem.*

primer y el cuarto decil de ingreso del INEGI.<sup>186</sup> De esta manera, se expone que el primer decil corresponde a las personas que obtienen un menor ingreso y en el décimo los que tienen mayores ingresos.

En adición, se reporta que solo el 2% de las personas quienes realizan sus actividades laborales por más de 48 horas a la semana, se ubican en el 30% de los hogares con mayores ingresos.<sup>187</sup> Esto significa que las mujeres y los hombres que trabajan más horas semanales pertenecen al índice de hogares con menos recursos, razón por la cual tienen necesidad de obtener más ingresos para cubrir necesidades básicas.<sup>188</sup>

Lo anterior refleja la triste y real vida laboral que viven día a día miles de personas en nuestro país. En consecuencia, no solo recae sobre el número excesivo de horas laboradas, igualmente abarca todos los aspectos colaterales que esto trae consigo como bien puede ser la falta de convivencia con los demás miembros de la familia o con amistades; falta de esparcimiento a través de desarrollo de actividades recreativas, deportivas, culturales o incluso de ocio; una vida constante de estrés, desgaste físico y mental; vulnerabilidad directa por el riesgo que implica manejar un vehículo automotor todo el día; así como el trasladar a personas desconocidas y conducirlos a regiones altamente peligrosas, entre muchas otras más.

Esto es una prueba más respecto que los integrantes del llamado bloque de los detentadores del poder, son a su vez los que pertenecen a los deciles más altos del país, con un ingreso superior y una jornada laboral establecida y regulada por el orden jurídico, o en algunos casos, incluso inferior a las ocho horas que contempla la Constitución.

En conclusión, los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, trabajan más horas de las consideradas efectivas por la OCDE. Reflejando así tres cosas importantes a señalar:

---

<sup>186</sup> *Idem.*

<sup>187</sup> *Idem.*

<sup>188</sup> *Idem.*

1. La necesidad de este sector poblacional por trabajar una larga y pesada jornada, con el propósito de obtener ingresos, cuando menos suficientes para el desarrollo personal e individual, o en su caso, familiar.
2. La ausencia material fáctica de lo estipulado y regulado por la Constitución y el orden jurídico en su totalidad, así como los estándares de horas laborales efectivas a nivel internacional. Así, la ley una vez más es solo poesía, o bien, el parámetro del mundo del deber ser.
3. La desigualdad jurídica, social y laboral que viven día con día, derivado del abandono por la ausencia de intervención, regulación y protección del Estado.

Queda expuesto y se afirma que los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, sufren desigualdad jurídica, social y laboral derivada de la jornada laboral, la falta de aplicación y regulación de la ley, aunado al abandono por parte del Estado y su omisión en mejorar su situación y materializar el mundo del deber ser que positiviza el orden jurídico.

#### B. Factores de riesgo

El tema de los riesgos de trabajo es, sin duda alguna, uno de los más importantes a considerar para saber si un empleo es redituable o si vale la pena ejecutarlo, por tanto, es necesario recordar que la peligrosidad, así como la responsabilidad en el desempeño de las labores, son factores claves que influyen en el salario correspondiente.

En el caso de los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, partiendo de la premisa de que ellos no son considerados trabajadores formales o que están sujetos a una relación de subordinación, la cosa empeora, ya que el hecho de que no cuenten con la formalidad de un trabajo implica que los riesgos y peligros durante su jornada laboral sean mayores.

Retomando las cifras expuestas en el capítulo primero, cerca del 31% de las personas, quienes trabajan por medio de la plataforma digital *Uber* han sido víctimas

de algún robo.<sup>189</sup> Los delitos más comunes que se cometen contra los socios de *Uber* son asaltos con armas de fuego u objetos peligrosos, ascendiendo a 20 por mes en el estado de Toluca<sup>190</sup>, robo de teléfonos inteligentes y dispositivos móviles; así como el robo de partes del propio automóvil; robo de dinero y; robo de los vehículos con los que trabajan. Es necesario destacar que, en el año de 2020, doce conductores de plataformas digitales, dentro de las cuales destaca *Uber*, fueron privados de la vida por parte de integrantes de bandas que se dedican al robo de vehículos con violencia.<sup>191</sup>

Lo anterior va relacionado con la falta de protección por parte de la plataforma digital, así como del Estado, puesto que es notorio que las políticas y proyectos contra la delincuencia no han tenido efecto positivo alguno. Tan solo en el año de 2020 la tasa de incidencia delictiva de ocurrencia por cada cien mil habitantes en el país asciende a 30,601, dato que para el año 2021 se actualizó a 30,786.<sup>192</sup> Siendo la Ciudad de México quien encabeza la tabla con el número más alto: en 2020 y 2021, con un total de 53,334 y 45,336<sup>193</sup> respectivamente.

Asimismo, los delitos más frecuentes en el país son el robo o asalto en la calle o transporte público, registrando una tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes de 6,899 en 2020 y 6,582 en el año de 2021.<sup>194</sup> Por otra parte, el robo a vehículo se clasifica en dos rubros: I) robo parcial, cuya tasa se registró en 2,718 para 2020, y 2,803 en el 2021<sup>195</sup> y; II) robo total, 524 y 513 en 2020 y 2021<sup>196</sup> respectivamente.

---

<sup>189</sup> Hidalgo, Kruskaya et al., op. cit., p. 143.

<sup>190</sup> Ramos, Filiberto, *Se cuidan conductores de transporte de plataformas digitales de asaltos*, El Sol de Toluca, 8 de enero de 2023, consultado el 27 de marzo de 2023, <https://bit.ly/3nod9aH>

<sup>191</sup> Redacción Metrópoli, *Van 12 conductores de apps asesinados por robo de vehículo en CDMX*, La silla rota, 22 de febrero 2021, consultado el 27 de marzo de 2023, <https://bit.ly/3z90w5O>

<sup>192</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Incidencia delictiva*, consultado el 27 de marzo de 2023, <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

<sup>193</sup> *Idem.*

<sup>194</sup> *Idem.*

<sup>195</sup> *Idem.*

<sup>196</sup> *Idem.*

Ahora bien, otro de los riesgos y peligros que viven los socios de *Uber* es el relativo a los percances o accidentes viales, puesto que el 61% ha sufrido uno.<sup>197</sup> Y, por si fuera poco, en el año de 2020 se registraron al menos diez muertes<sup>198</sup> de socios de *Uber* durante el desempeño de sus labores.

Aunado a todo lo anterior, e igualmente importante de señalar, es que los socios conductores y/o repartidores de *Uber* se ven constantemente expuestos a diversos factores de riesgo como lo es el estrés constante al que se someten diariamente por tener que conducir por más de 9 horas, enfrentándose al tráfico vehicular, a las altas temperaturas o preocupantes fríos, así como al ruido masivo producido por la interacción diaria de la comunidad en el desempeño de sus funciones. Así como, señalar el alto grado de peligrosidad que sufrieron y sufren al contagio del Covid-19 por tener una interacción de manera directa con otras personas.

Es clara la responsabilidad que tiene el Estado, derivado del abandono en acciones para tratar todas estas injusticias y desigualdades jurídicas, sociales y laborales que sufren en la vida fáctica los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

### C. Condiciones laborales

El presente apartado tiene una estrecha relación con lo expuesto en el inmediato anterior debido a que, como ya mencionamos, el lugar en donde se desarrollan las actividades laborales de los socios de *Uber* es la calle, lo cual tiene variadas condiciones que pueden ir desde *“pasar muchas horas a la intemperie, depender de que las plazas comerciales o restaurantes les permitan hacer uso del baño, estar expuestos al calor, al sol, a la lluvia e incluso a la irresponsabilidad de quienes permiten a sus mascotas caminar sin correa”*.<sup>199</sup>

Es menester recordar que las herramientas de trabajo que utilizan los socios de *Uber* las adquieren por cuenta propia, cubriendo así todos los gastos relacionados con las mismas, las cuales van desde el vehículo automotor, las mochilas

---

<sup>197</sup> Hidalgo, Kruskaya et al., op. cit., p. 143.

<sup>198</sup> *Idem*.

<sup>199</sup> Heatley, Ana et al., *Este futuro no aplica*, México OXFAM, 2020, p. 46.

transportadoras, bicicletas o incluso su propio cuerpo, no teniendo así ninguna especie de apoyo económico o material en el desempeño de sus funciones. Algunos de los tristes testimonios respecto a esto son los siguientes:

1. *Pues de algún modo sí nos sirve de ejercicio, si termino muy cansada, pero es bueno, es bueno el llevarnos unos centavitos más a la mesa, ¿no? [Ania, 55 años].*
2. *Yo he trabajado ocho horas mojada, con los pies mojados, porque lo primero que se te mojan son los tenis, ¿no? Ocho horas con los pies mojados. Entonces de repente mi cuerpo aguanta, de repente no, de repente si ya llega un punto en el que me enfermo, ¿no? Antes trabajaba hasta 12 horas, pero ahora ya no. Ya me siento muy cansada, ya tengo tres años trabajando para Uber y la verdad es que terminas caminando muchísimo, como caminantes, terminas caminando muchísimos kilómetros diarios (Samanta, 50 años).<sup>200</sup>*

Ahora bien, abordando lo relativo a la desigualdad social que vive este sector poblacional, los datos muestran que *“siete de cada diez personas no tienen acceso a ningún tipo de seguridad social contributiva, acceso a la salud pública o seguro privado, ni siquiera tienen un seguro en caso de accidentes provisto gratuitamente por las empresas”*.<sup>201</sup> Unos cuantos cuentan con tan solo un seguro precario que solo cubre los accidentes que ocurren mientras éstos estén conectados a la plataforma digital, y no así como sucede en el caso de aquellos quienes trabajan de manera subordinada considerados como trabajadores a quienes la protección del seguro de trabajo les cubre incluso el trayecto de su casa al centro de trabajo y viceversa.

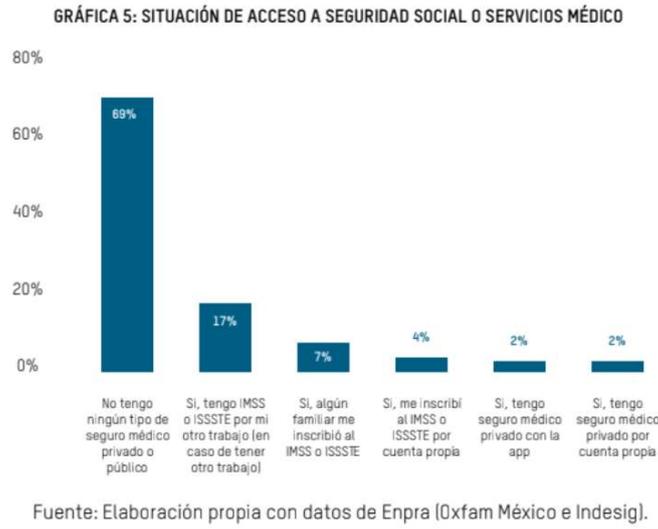
La situación es preocupante porque no solo se habla del derecho al trabajo que deben gozar estas personas, sino también hablamos de los derechos a la salud, a

---

<sup>200</sup> *Idem.*

<sup>201</sup> *Idem.*

la atención médica, a la seguridad y a la vida. Lo anterior se puede representar con la siguiente gráfica:<sup>202</sup>



Los datos anteriores reflejan una de las situaciones más injustas que existen en nuestro país ya que, como se observa el 69% de los socios de *Uber* no cuentan con ningún tipo de seguro médico de naturaleza público o privado. Sin embargo, por ley si tienen la obligación de contribuir como es el caso del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), entre algunos otros que el Estado y la ley les obligan a cumplir.

Una vez más, se afirma y se expone que los socios conductores y/o repartidores de *Uber* sufren una terrible desigualdad jurídica, social y laboral imputable a la falta de acción por parte del Estado.

#### 4.2.3. Ingresos, egresos e impuestos

Toca ahora hablar sobre la situación económica fáctica de los socios de *Uber*. Según el estudio realizado por la OXFAM, las personas repartidoras ganan 2,085 pesos por semana, con una mediana de 1,700 pesos<sup>203</sup> lo que equivale a una utilidad de 53 pesos promedio por hora trabajada, con una mediana de 40 pesos.<sup>204</sup>

<sup>202</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>203</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>204</sup> *Idem*.

Esta organización aporta las operaciones necesarias para conocer con exactitud las cantidades, lo cual se explica de la siguiente manera:

*Este dato proviene del cálculo de restar a los ingresos promedio semanales que reportan las personas repartidoras (2,562 pesos) los gastos y costos semanales reportados asociados con el uso de la aplicación y la realización de su trabajo.<sup>205</sup>*

Por si fuera poco, las ganancias o la utilidad que generan los socios de *Uber* es menor al salario promedio semanal de los empleos en la Ciudad de México, puesto que el primero corresponde a una utilidad de 1,700 pesos y el segundo a 2,208 pesos.<sup>206</sup> Además, de conformidad con lo expuesto por la confederación en cuestión, el 38% de las personas encuestadas consideran que sus ingresos rondan los 6,750 pesos al mes y el 37% entre 6,751 y 10,300 pesos.<sup>207</sup>

Lo anterior, son cifras que se obtienen de un promedio general. Sin embargo, hay puntos importantes a señalar que pueden influir en la ganancia neta que obtengan estas personas. En primer lugar, es necesario exponer que no todos los socios conductores y/o repartidores de *Uber* cuentan con vehículo automotor o bicicleta propio, en este caso deben de juntar la “cuota” a pagar por el uso y aprovechamiento del mismo, ejemplo de ello es Sandra, quien reporta que su ganancia neta semanal asciende a 2,500 pesos, por laborar seis días a la semana durante 12 horas,<sup>208</sup> por lo que es posible concluir que gana un aproximado de 35 pesos la hora.<sup>209</sup> Caso contrario el que reporta Víctor quien si es dueño del vehículo automotor, cuyas ganancias oscilan entre los 3,500 y 4,000 pesos por el mismo periodo de trabajo.<sup>210</sup>

También hay que considerar aquellos gastos ordinarios y extraordinarios que deben realizar los socios de *Uber*. En este caso, nos referimos a la compra de combustible

---

<sup>205</sup> *Idem.*

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>207</sup> *Idem.*

<sup>208</sup> Jabbour, Ginger, *¿Conviene trabajar en Uber o Didi? Este es el balance de ganancias*, Expansión, 6 de junio de 2022, consultado el 27 de marzo de 2023, <https://bit.ly/3ZkgSTF>

<sup>209</sup> *Idem.*

<sup>210</sup> *Idem.*

necesario para realizar sus actividades; la contratación de saldo o paquete telefónico con suficiente internet para conectarse a la plataforma digital; compra de mochila transportadora; servicio de mantenimiento de los vehículos automotores; pago de refrendo y tenencia; pago de verificación del automóvil; cambio de llantas; entre muchos otros más. En virtud de lo cual, los ingresos netos pueden variar y verse afectados con una visible disminución.

Considerando que los ingresos que obtienen son bajos para poder satisfacer las necesidades personales, así como las familiares, todavía tienen la obligación de pagar contribuciones como bien lo señala el artículo 31 de nuestra Constitución, pues recordemos que es una obligación de los mexicanos el “*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”.

Así, están obligados al pago de comisiones e impuestos como es el caso de cualquier persona que obtenga un ingreso, consuma algo, o compre un producto o servicio, etcétera. Para el caso de este sector social, existen diversos análisis y opiniones respecto su situación fiscal aplicable. Tal es el caso del comunicado emitido por la propia empresa *Uber*,<sup>211</sup> cuyo contenido informa este sector respecto las disposiciones fiscales aplicables al caso concreto de sus actividades.

Es necesario recordar que en el año de 2020 tuvo lugar la Reforma Fiscal, de la cual, derivan diversos cambios en materia tributaria. En primer lugar, se presentó el cambio de régimen fiscal, por lo que todavía en el año de 2020 los socios conductores debían hacer su registro al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), sin embargo, para el año de 2021 los socios deben de estar bajo el nuevo Régimen de Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas. De esta manera, la empresa *Uber* tiene la obligación de retener el ISR de todas las

---

<sup>211</sup> *Uber* blog, *cambiará la forma en que pagas el ISR e IVA por tus ingresos*, 17 de marzo de 2021, consultado el 2 de abril de 2023, <https://ubr.to/3zoZORV>

personas físicas,<sup>212</sup> las cuales se llevan a cabo con las siguientes tasas de retención:

- Es aplicable el 2.1% como tasa única, derivado de los ingresos que se generen por la prestación de los servicios independientes de entrega de alimentos o productos (tasa de entrega).<sup>213</sup>
- El 1% como tasa de retención del ISR para pagos por referidos, para cualquier monto de ingresos.<sup>214</sup>
- 8% de tasa de retención del IVA total cobrado sobre todos los viajes/entregas.<sup>215</sup>
- Entre el 0.16% y 6.8% de IVA sobre la tasa de servicio de la tarifa total del viaje/entrega.<sup>216</sup>

En otras palabras, *“sin importar el nivel de ingresos que generes por la prestación de servicios independientes a través de una plataforma tecnológica, solo se te retendrá una tasa del 2.1%fijo”*.<sup>217</sup>

La empresa *Uber* enlista una serie de “beneficios” que tienen los socios conductores y/o repartidores, derivado de su situación fiscal, como bien pueden ser:

- I) La retención del ISR y del IVA son fijas.
- II) No se presentan declaraciones mensuales por concepto de IVA e ISR.
- III) “Acceso” al IMSS, siempre y cuando se afilie de forma voluntaria al régimen obligatorio como trabajador independiente.

Sin embargo, respecto este último punto, la empresa *Uber* no menciona que para afiliarte al IMMS bajo dicho régimen, es necesario que el socio conductor haga un

---

<sup>212</sup> *Idem.*

<sup>213</sup> *Idem.*

<sup>214</sup> *Uber* blog, *Entérate de la forma en que pagas el IVA e ISR por tus ganancias obtenidas al usar la plataforma*, 20 de enero de 2021, consultado el 2 de abril de 2023, <https://ubr.to/413nXcS>

<sup>215</sup> *Idem.*

<sup>216</sup> *Idem.*

<sup>217</sup> *Idem.*

pago equivalente a \$11,982.16 MXN (dato aplicable para el año 2021).<sup>218</sup> De igual manera, aquellos socios quienes opten por afiliarse a la denominada modalidad 44 cuentan con ciertas restricciones como son: a) no contar con subsidio por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad;<sup>219</sup> b) cesantía de edad avanzada, en este caso las personas deben esperar a cumplir los 65 años para poder obtener su pensión y; c) salario mínimo de cotización lo que implica que, si se cotiza por vez primera la pensión será de solo un salario mínimo<sup>220</sup> y, si ya se cotizo anteriormente, el salario promedio de cotización se verá posiblemente reducido.<sup>221</sup>

Ahora bien, existe una gran incertidumbre por parte de los socios respecto a la situación fiscal, pues esto no solo deriva de que muchos de ellos no comprenden la materia y mucho menos la ley, sino también que la plataforma digital hace un desglose nada claro de sus deducciones. Además, el propio comunicado de *Uber* no expone ciertos puntos que operan en la realidad. La empresa en comento cobra una comisión cerca de 25% por utilizar la aplicación.<sup>222</sup> Además, existen otras comisiones e impuestos que deben pagar los socios, los cuales se enlistan a continuación:

1. **Impuesto sobre la tasa de servicio:** este puede presentar una variación que va desde el 0.16% al 6.8% de la tarifa total de cada viaje.<sup>223</sup>
2. **Impuesto sobre la tarifa:** derivado de la reforma en materia fiscal cuyos efectos surtieron a partir del año 2020, la empresa *Uber* tiene la obligación legal de cobrar el Impuesto al Valor Agregado mejor conocido como (IVA) sobre la tasa de servicio aplicada a cada viaje,<sup>224</sup> por lo que a este impuesto

---

<sup>218</sup> Infoautónomos MX, *Modalidad 44 del IMSS: inscripción para trabajadores y profesionistas independientes*, 19 de octubre de 2020, consultado el 2 de abril de 2023, <https://bit.ly/3lXXmPr>

<sup>219</sup> *Idem.*

<sup>220</sup> *Idem.*

<sup>221</sup> *Idem.*

<sup>222</sup> *Idem.*

<sup>223</sup> *Idem.*

<sup>224</sup> *Idem.*

se le ha denominada como Impuesto sobre la tasa de servicio cuya tarifa corresponde a 1.6%.<sup>225</sup>

3. **Impuesto al Valor Agregado:** para el caso aplican dos situaciones y dos tarifas: en el primer supuesto aplicará un total del 8% para aquellos quienes tienen su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) actualizado y; en el segundo supuesto, es decir aquellos quienes no han actualizado el mismo, se retiene el 16%.<sup>226</sup>
4. **Impuesto Sobre la Renta:** aquí aplica algo similar a lo previsto para el IVA, si el socio conductor tiene actualizado su RFC aplicará el 2.1% y; en caso contrario será del 20%.<sup>227</sup>

Es menester señalar que el Integrante de la Comisión Técnica Fiscal 2 del Colegio de Contadores Públicos de México, Roberto Colín, considera que los dos únicos impuestos que se deberían pagar son aquellos que corresponden al ISR de 2.1% y el IVA de 8%.<sup>228</sup>

Es aquí en donde el Estado debería intervenir de manera urgente y lograr una igualdad jurídica, social y laboral. Es decir, controlar a la empresa *Uber* de tal forma que explique bien a sus socios conductores y/o repartidores las ventajas y desventajas que implica utilizar su plataforma digital, así como la enseñanza en cuanto al cálculo de tarifas por viaje, el pago de comisiones e impuestos, así como el cálculo neto de utilidades que obtendrá la audiencia social que se autoemplea por medio de su aplicación.

El Estado debe brindar estímulos fiscales, pues es notorio que no cuentan con los demás derechos que la ley otorga a toda aquella persona considerada como trabajador.

---

<sup>225</sup> *Idem.*

<sup>226</sup> *Idem.*

<sup>227</sup> *Idem.*

<sup>228</sup> *Idem.*

El Estado es responsable de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven los socios de *Uber* con base en todos los datos expuestos en este y en todos los capítulos y apartados de la presente investigación. ¿Qué le corresponde hacer para remediar el problema?

#### 4.3. La responsabilidad del Estado respecto la desigualdad jurídica, social y laboral que viven los socios conductores y/o repartidores de *Uber*

A lo largo de la presente investigación, hemos expuesto con datos duros, estadísticos y verídicos la notoria desigualdad que viven los socios conductores y/o repartidores de *Uber*. Esta lamentable situación vulnera el derecho humano de igualdad, reconocido por nuestra Constitución y tratados internacionales, es decir, es un derecho considerado como parte de la Ley Suprema de la Unión. Esto se traduce en que existe una clara violación al derecho humano de igualdad y consecuentemente al derecho humano de igualdad jurídica, social y laboral. A continuación, se justifican una vez más, a modo de conclusión, dichas desigualdades:

- 1) **Desigualdad jurídica:** es notorio que los socios conductores y/o repartidores de *Uber* sufren de una notoria desigualdad jurídica, derivado del hecho fáctico de no contar con una ley específica que regule su situación legal, social, laboral, así como económica. En consecuencia, los socios de *Uber* carecen de derechos y protección que la ley concede a otros sectores de la población.

Se afirma que sufren desigualdad jurídica, partiendo de la premisa que casi en su totalidad cualquiera actividad que tenga consecuencias de facto y de iure debe estar reconocida y regulada por el orden jurídico, caso que no aplica a la vida diaria de los socios conductores y/o repartidores de dichas plataformas digitales.

Es derivado de lo anterior que la desigualdad jurídica guarda una relación directa y necesaria con los demás tipos de desigualdad las cuales se

materializan en las acciones cotidianas de este sector, en el caso concreto de naturaleza social y laboral. En otras palabras, si se afirma que el piso no es parejo para los socios, no solo es debido a los hechos de la realidad, como bien puede ir desde no contar con un contrato laboral, o un sueldo, sino que esto tiene su origen en la desigualdad que el propio orden jurídico regula a sus actividades o, en el peor de los casos, que ni siquiera éste contempla a través de todas las disposiciones que integran a la Ley Suprema de la Unión.

Es por ello que, se afirma una vez más la notoria desigualdad jurídica existente en la vida fáctica cotidiana de los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

- 2) **Desigualdad social:** retomando la definición propuesta por la OXFAM: “situación socioeconómica que se presenta cuando una comunidad, grupo social o colectivo recibe un trato desfavorable con respecto al resto de miembros del entorno al que pertenecen”,<sup>229</sup> es notorio que los socios conductores y/o repartidores de *Uber* sufren de desigualdad social, basta con remitirnos a los datos expuestos en los apartados anteriores. En caso concreto reciben un trato desfavorable por carecer de una relación laboral regulada, en donde se les otorguen los derechos reconocidos por la Constitución y el orden jurídico en general, como bien lo es: un sueldo fijo, seguridad social, fondo de ahorro para el retiro, fondo de ahorro para la vivienda, prima dominical, finiquito, aguinaldo, y demás prestaciones de ley.

Por otra parte, es menester recordar que los socios de *Uber* pertenecen a los deciles económicos más bajos del país, con ingresos que son escasos y nada suficientes para garantizar el cúmulo de necesidades primarias y secundarias individuales, así como de los integrantes de su círculo familiar.

Se afirma, igualmente y de manera rotunda, una vez más, que los socios conductores y/o repartidores de *Uber* sufren desigualdad social.

---

<sup>229</sup> OXFAM Intermón, *Desigualdad social*, op. cit.

3) **Desigualdad laboral:** basta mencionar un punto clave para asegurar que la desigualdad laboral permea día con día la vida y actividades de los socios de *Uber*, es decir, lo relativo a la ausencia de una relación laboral de subordinación que implique que *Uber* sea considerado como patrón, con todas las responsabilidades y obligaciones que conlleva y, por ende, que los socios sean considerados como trabajadores al margen de la Ley Suprema de la Unión. Esto es clave debido a que, derivado de este hecho la desigualdad laboral incrementa en diversos temas como bien lo es el hecho de no gozar de derecho alguno laboral como una jornada laboral definida; sueldo fijo; que les sean proporcionadas herramientas suficientes de trabajo, así como de protección; seguridad social; posibilidad de crecimiento; seguro contra riesgos; lugar principal de trabajo y; protección y regulación por legislación específica emitida por el Estado.

En otras palabras, al no ser trabajadores que encuadren bajo el esquema de subordinación, no gozan de derecho laboral alguno, razón suficiente para afirmar categóricamente que sufren de una notoria y marcada desigualdad laboral.

Ahora bien, estos tipos de desigualdades no son producto de la propia voluntad de los socios conductores y/o repartidores, es decir, la audiencia social en comento no manifestó su deseo de vivir día con día estas condiciones y desigualdades. Ni mucho menos, esto deriva de la imaginación sin fundamento de quien realiza la presente investigación. No, esto es consecuencia del grupo reducido de detentadores del poder, principalmente, aquello que es denominado Estado. Su falta de interés, intervención, protección, regulación y acción ha traído tristes y muy injustas desigualdades jurídicas, sociales y laborales que, no solo son una o cinco personas sino, 300 mil personas que viven y sufren día con día, teniendo el más noble sentimiento de esperanza que aquel Estado, que se dice servir al pueblo, voltee a verlos y se apiade de ellos.

Se supone que el poder reside en el pueblo y para el pueblo, al menos eso señala uno de los mayores cuentos mexicanos, la Constitución. Además, el Estado existe

para garantizar que todas las personas vivan bajo la protección de la Ley Suprema de la Unión, garantizando y materializando a todos y cada uno los derechos humanos que reconoce el mismo, dentro de ellos la igualdad jurídica, social y laboral, sin embargo, una vez más el Estado tiene una omisión notoria en atender las necesidades y problemas de la audiencia social, viviendo así en un auténtico Estado de poesía jurídica. Mientras los bolsillos de unos cuantos sigan creciendo, las aspiraciones de vivir en un país digno, igualitario, donde el pueblo detente el poder y donde la ley se cumpla, seguirán siendo aspiraciones por vivir en el mundo del ser.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, afirmamos que el Estado es responsable de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, razón por la cual, es urgente que intervenga de modo tal que, en el mejor de los casos, intente lograr alcanzar aquel Estado del mundo del deber ser.

#### 4.4. Exigencias, movimientos y... ¿progreso? Estudio comparado: América Latina y el Caso Londres

En el presente apartado será expuesto lo relativo a la lucha que han emprendido miles de socios conductores y/o repartidores de *Uber*, en nuestro país y a lo largo del mundo.

Las formas de organización que realiza este segmento social han sido de tal relevancia que, en algunos casos, han logrado abrir vías de comunicación con la empresa que simplemente les brinda los servicios tecnológicos para que éstos se puedan autoemplear. Más adelante, se expondrán los movimientos laborales más significativos en América Latina, así como el famoso y trascendente caso Londres.

Un estudio comparado que refleja el abandono fáctico cotidiano por parte del Estado hacia los socios de la empresa en comento. ¿Algún progreso se ha logrado?

#### 4.4.1. América Latina

Ya hemos afirmado categóricamente que los integrantes que engrosan las filas de quienes venden su fuerza de trabajo a la empresa *Uber*, son víctimas de una notoria desigualdad jurídica, social y laboral, no solo en la vida fáctica de nuestro país, sino igualmente a lo largo del globo terráqueo.

Tal es la inconformidad de este sector poblacional que ha unido fuerzas con el fin de llevar a cabo ingeniosas estrategias como paros, “huelgas”, colectivos, y demás acciones con el propósito que tanto *Uber*, así como el Estado escuchen sus exigencias, reclamos e inconformidades respecto de las condiciones bajo las cuales todas y todos ellos desempeñan las actividades propias a la naturaleza digital a la que están sujetos, y así, lograr un piso más parejo en cuanto a la igualdad jurídica, social y laboral.

A lo largo de los países integrantes de América Latina, las aplicaciones digitales que ofrecen los servicios de transporte de pasajeros, así como de reparto de objetos varios, han incrementado de manera exponencial, sumando un total de 45 plataformas en dicha región.<sup>230</sup> En consecuencia, es lógico deducir que el número de socios conductores y/o repartidores que trabajan por medio de alguna de estas plataformas digitales es sumamente impresionante.

Las desigualdad jurídica, social y laboral es un problema común para dichos socios a lo largo de los países de América Latina, pues como ya fue anteriormente expuesto, el modelo operacional-laboral consiste en que la plataforma digital *Uber* no reconoce la relación laboral entre los socios y ésta, argumentando que hay una ausencia en el elemento de subordinación necesario para que pueda afirmarse que la empresa califica como patrón y los socios como trabajadores o empleados de la misma. Esto trae, como consecuencia, que todas y todos los socios carezcan de diversas prestaciones de ley o de derechos básicos sociales y laborales por el

---

<sup>230</sup> Ortega Erreguerena, Joel, *Resistencias frente al capitalismo de plataformas: paros internacionales de los repartidores en América Latina*, en Campos Cázares (ed.) *Violencia, riesgo, e incertidumbre en las experiencias de la pandemia en América Latina*, UNAM, Acta Sociológica, núm. 90, enero-abril 2023, p. 245.

desempeño de sus actividades. Es en razón de esto que el malestar entre los socios trabajadores de *Uber* y de otras aplicaciones ha incrementado y poco a poco han surgido protestas colectivas.<sup>231</sup>

Los modelos de manifestación, movilización, agrupación y lucha social dependen de factores varios para su realización. Hoy en día, en un mundo globalizado y digitalizado, los socios conductores y/o repartidores han buscado formas de organización con el fin de hacer frente a las desigualdades por parte de la empresa *Uber*, es decir, “*se organizan de formas más flexibles, articulando colectivos y sindicatos en redes informales*”,<sup>232</sup> así esto ha sido definido como “acción colectiva transnacional,” lo cual implica que existen “*campañas internacionales coordinadas por parte de redes de activistas en contra de actores internacionales, otros estados o instituciones internacionales*”.<sup>233</sup>

El modelo de organización y movilización es variado dependiendo de la circunstancia y de consenso que se genere por parte de las y los socios, pero siempre se busca el aprovechamiento de espacios que quedan fuera del alcance del sistema de control de los algoritmos con que disponen las plataformas digitales. Debido a que es justamente en la calle donde se realizan las actividades de traslado de pasajeros y de entrega de objetos varios. Así, la calle es el espacio principal donde se relacionan y conocen entre sí los socios conductores y/o repartidores, generan lazos de convivencia,<sup>234</sup> así como el intercambio de redes sociales (Facebook, WhatsApp) con el fin de crear grupos en los que se comparten todo tipo de avisos, recomendaciones, precauciones, y demás relacionado con el desempeño cotidiano de sus actividades.

Las y los socios de diversas plataformas digitales se las han ingeniado para poder expresar sus preocupaciones, así como la carencia de desigualdad jurídica, social y laboral a través de asociaciones, agrupaciones, paros y cualquier otro tipo de movimientos sociales ya sea en el ámbito local, así como internacional. Ejemplo de

---

<sup>231</sup> *Ibidem*, p. 246.

<sup>232</sup> *Ibidem*, p. 247.

<sup>233</sup> *Ibidem*, p. 248.

<sup>234</sup> *Ibidem*, p. 250.

ello es el caso de los activistas de México (Ni Un Repartidor Menos y Ni Una Repartidora Menos), en Argentina (Agrupación de Trabajadores del Reparto), o como el caso de una sindicalista con experiencia en Colombia (Unión de Trabajadores de Plataformas Unidas en Colombia), así como en Ecuador (Frente de los Trabajadores Digitales del Ecuador).<sup>235</sup>

Los movimientos a nivel local han trascendido a tal grado que se ha presenciado la creación de sindicatos y movilizaciones que buscan una mejora en cuanto a la desigualdad que viven de manera cotidiana:

*Se han conformado colectivos que de manera cotidiana denuncian las condiciones de trabajo de los repartidores y exigen el reconocimiento de sus derechos. En algunos casos, esos colectivos se transforman en sindicatos, pero en otros continúan como organismos más informales. Las legislaciones locales y las culturas sindicales de cada país influyen mucho en la forma en que los repartidores se han organizado.*<sup>236</sup>

A nivel local, colectivos de distintos países han emprendido movimientos y acciones con el fin de lograr mejores condiciones laborales. En el período que abarca del año 2016 a 2020 en Colombia, se registraron cerca de 19 eventos de protesta<sup>237</sup> cuyas principales exigencias fueron la regulación de las plataformas, transparencia tratándose de los algoritmos que utilizan las mismas para asignar viajes y lo relativo al pago de impuestos y cobro de utilidades, así como mejores condiciones laborales en lo general. En la ciudad de Medellín se logró la organización del primer paro en el año de 2020, lo cual trajo como consecuencia positiva que se creara el movimiento Nacional de Repartidores de Plataformas Digitales y después a la Unión de Trabajadores de Plataformas (UNIDAPP),<sup>238</sup> es decir, un sindicato cuyo interés es que los socios se puedan afiliar y reciban todo tipo de asesoría laboral. Hoy en día, es un sindicato que continúa con su organización, promueve leyes con el fin de

---

<sup>235</sup> *Idem.*

<sup>236</sup> *Ibidem*, p. 251.

<sup>237</sup> *Idem.*

<sup>238</sup> *Ibidem*, p. 252.

regular a estas plataformas digitales y las empresas, participando activamente en los paros internacionales.

En el caso de Argentina, durante el año de 2018, derivado de la acción colectiva de los socios se presentó la primera huelga, la cual trajo consigo la creación de un sindicato. Además, se consolidó la Asociación del Personal de Plataformas (APP) y la Asociación de trabajadores del Reparto (ATR)<sup>239</sup> cuyas acciones van encomendadas desde brindar apoyo y asesorías a los socios, así como buscar mejoras en las condiciones laborales.

Por otra parte, durante la pandemia del Covid-19, los socios de Brasil lograron diversas movilizaciones las cuales fueron desde subir imágenes, testimonio y denuncias en redes sociales con la etiqueta #BrequeDosApps (Paro de Aplicaciones),<sup>240</sup> una huelga y movilizaciones masivas que prácticamente detuvieron las actividades de las aplicaciones hasta la creación de la Organización de los Entregadores Antifascistas.<sup>241</sup>

Por último, en el caso de México, derivado de un trágico accidente en el que un repartidor perdió la vida en la Ciudad de México, se llevó a cabo la primera protesta en el año de 2018, siendo WhatsApp el medio de comunicación y organización que utilizaron los socios para convocar un acto de protesta en el sitio donde ocurrió el percance. Esto originó la creación del colectivo Ni un Repartidor Menos cuyas acciones van desde el registro de accidentes que sufren los repartidores, así como la negociación de mejoras laborales, además de formar parte de la coalición *Unidos World Action*.<sup>242</sup> Por otro lado, en el año 2021 se fundó la Unión Nacional de Trabajadores de Aplicación (UNTA) “que busca la sindicalización formal de los repartidores”,<sup>243</sup> partiendo de una estrategia legal por medio de la cual,

---

<sup>239</sup> *Idem.*

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 253

<sup>241</sup> *Idem.*

<sup>242</sup> *Idem.*

<sup>243</sup> *Idem.*

probablemente, los socios puedan adquirir el reconocimiento y obtener un contrato colectivo.<sup>244</sup>

#### 4.4.2. Paros internacionales

Las movilizaciones encabezadas por el aglomerado de socios que trabajan más a favor de *Uber* que en beneficio propio, han tenido lugar mayormente en el ámbito interno o local en sus respectivos países, tal como ha sido expuesto líneas arriba.

Lo anterior trae aparejada como consecuencia que, derivado de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, éstos busquen acrecentar el número de aquellos inconformes que busquen una relación más igualitaria y equitativa, donde se les garanticen derechos básicos. Es en razón de ello que el esfuerzo colectivo ha escalado a tal grado que logra desarrollarse a nivel internacional, “*se trata de una acción colectiva trasnacional*”.<sup>245</sup> Los socios interactúan entre sí por medio de diversas redes sociales, intercambian vivencias mayormente negativas en el desempeño de sus labores, se brindan apoyo a través de consejos y todo tipo de interacción. Es decir, se presentan de esta manera acciones colectivas trasnacionales,<sup>246</sup> incluso hasta recurrir “*a instancias internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para exigir una mejor regulación*”.<sup>247</sup>

Para poder estar en aptitud y hablar respecto a los paros internacionales que se han desarrollado por parte de los socios, es menester señalar que la pandemia derivada del Covid-19 generó drásticos cambios en cuanto a la manera cotidiana en la que las actividades laborales, educativas, de convivencia y en general, de desarrollo, por lo cual los socios conductores y/o repartidores de *Uber* jugaron un papel importante en la economía del país, ya que la mayoría de restaurantes tuvieron que cambiar su método de ventas por medio de las plataformas digitales solicitando la labor de este sector poblacional. En otras palabras, “*los repartidores fueron*

---

<sup>244</sup> *Idem.*

<sup>245</sup> *Ibidem*, p. 254.

<sup>246</sup> *Idem.*

<sup>247</sup> *Idem.*

*considerados como trabajadores esenciales que podían seguir en las calles a pesar de las medidas de confinamiento”.*<sup>248</sup>

Resulta esencial mencionar que las aplicaciones de traslado de personas y reparto de comidas crecieron a una velocidad impresionante, las y los ciudadanos que perdieron sus empleos, o aquellos que buscaban una vía de ingreso secundario, recurrieron a éstas, en mayor proporción consideraron a la empresa *Uber*. Sin embargo, los socios recibieron escaso apoyo material como medidas de prevención a la infección del virus letal. Las condiciones laborales no mejoraron y, hoy en día, siguen igual.

Es derivado de ello que el malestar entre las y los socios conductores y/o repartidores se acrecentó a grado tal que *“dio pie al primer paro internacional que se organizó en cinco países de América Latina”*,<sup>249</sup> el cual tuvo verificativo con fecha 22 de abril del 2020, al cual se sumó un país más, siendo un total de seis: Guatemala, Perú, España, Costa Rica, Ecuador y Argentina.<sup>250</sup> En este primer movimiento social-laboral, se exigieron *“mejores condiciones frente a la pandemia y un aumento del 100% en todos los pedidos”*.<sup>251</sup> “La unión hace el progreso y sumando fuerzas se logran cambios verdaderos”, fueron tan solo algunas de las emotivas frases que se emplearon en diversas redes sociales y durante el paro, haciendo un llamado a la unidad tanto nacional como internacional:

*Los repartidores de todo el mundo, sin importar la nacionalidad ni la aplicación en la que trabajemos, tenemos que unirnos en una lucha para derrotarlas. La unidad y la organización de los repartidores de todas las apps de todos los países es el único camino para conquistar nuestros derechos.*<sup>252</sup>

---

<sup>248</sup> *Idem.*

<sup>249</sup> *Ibidem*, p. 255.

<sup>250</sup> *Idem.*

<sup>251</sup> *Idem.*

<sup>252</sup> Comunicado internacional de repartidores, 22 de abril 2021, Mimeo.

Dicha acción masiva social tuvo efectos positivos tratándose de las y los demás socios y sus respectivos colectivos. Aunque, en cuanto a cambios positivos que pudieren mejorar las calidades laborales de los socios, fueron nulos.

Derivado de la inacción por parte de las empresas, incluida *Uber*, al siguiente mes se realizó el segundo paro (29 de mayo del mismo año). Al mismo se incorporaron colectivos de siete países, destacando *Glovers Elite* de Guatemala y Ni Un Repartidor Menos de México.<sup>253</sup> La empresa *Uber* no emitió respuesta alguna, dejando claro su posicionamiento respecto dicha movilización.

Ya más experimentados y con más ánimo, el 1 de julio del mismo año se realizó el tercer paro internacional, al cual se sumaron los repartidores de Brasil *“que en ese momento estaban en plena jornada de protesta, con las movilizaciones más masivas que se han visto en la región”*.<sup>254</sup> Por parte de los socios conductores y/o repartidores surgió una mayor unión de participación en este tipo de formas de protesta ya que, por parte de la empresa en comento, su interés en las mismas seguía siendo nulo.

Por último, para el 8 de octubre, con la participación de 12 países de los continentes americano, asiático y europeo, se realizó el cuarto paro internacional, con el cual se demostró la gran inconformidad por parte de los socios hacia las condiciones laborales que ofrecen las diversas empresas, en especial *Uber*. La principal premisa por la cual se convocó el cuarto paro fue *“para respaldar la iniciativa de Ley AB40 de California para el reconocimiento laboral de los trabajadores de aplicación”*.<sup>255</sup>

Este sector poblacional, sigue agrupándose y brindando apoyo entre sí de manera semanal, la plataforma *Unidos World-Action* es uno de los principales medios para seguir con todo este tipo de movilizaciones. Es tan solo uno de los diversos medios que han creado y que hasta el día de hoy siguen creciendo por medio del cual los

---

<sup>253</sup> Ortega Erreguerena, Joel, op. cit., p. 256.

<sup>254</sup> *Idem*.

<sup>255</sup> *Idem*.

integrantes se solidarizan ante la desigualdad que hoy en día siguen viviendo de manera notoria no solo en nuestro país, sino a través de diversos países del mundo.

#### 4.4.3. ¿Logros?

##### A. España

Derivado del trágico hecho en el que un joven ciclista repartidor de comida a domicilio, comúnmente llamado *rider*, perdió la vida tras ser arrollado por un camión de limpieza en Barcelona,<sup>256</sup> surgieron diversas protestas por parte de los compañeros de plataforma y de sindicatos cuyas principales denuncias referían a las precarias condiciones laborales de los socios.

Lo anterior trajo como consecuencia el acto jurídico por el cual dio a luz la denominada Ley Rider, entrando en vigor en agosto de 2021.<sup>257</sup> La principal finalidad que buscó esta nueva ley, fue lo relativo a la “regularización” de los socios repartidores, esto implicó que las plataformas debían contratar a este sector como asalariados.<sup>258</sup> Las plataformas de reparto tuvieron que adaptarse, aunque no de manera total, a las nuevas normas que regulan la relación entre ésta y los socios de la misma.

Sin embargo, en el caso de *Uber Eats* la situación fue distinta. Dicha empresa buscó una nueva estrategia con tal de no “formalizar” una relación laboral con sus socios conductores y/o repartidores. La subcontratación fue la vía de escape respecto de la obligatoriedad que contemplaba la nueva ley en vigor, ya que el modelo contempla que “*los pedidos los organiza la aplicación de la plataforma*”,<sup>259</sup> sin

---

<sup>256</sup> Diario de Sevilla, *La ley Rider: un pulso entre la precariedad y los derechos laborales de los repartidores a domicilio*, 23 de noviembre de 2022, consultado el 15 de mayo de 2023, <https://bit.ly/3M6lxnU>

<sup>257</sup> *Idem*.

<sup>258</sup> *Idem*.

<sup>259</sup> Lara, Daniel, *La ley de repartidores echan a andar en medio de la negativa de las empresas a contratar a toda su flota*, El País, 11 de agosto de 2021, consultado el 15 de mayo de 2023, <https://bit.ly/42C21X7>

embargo, ésta recurre a subcontratar repartidores a través de empresas de logística.<sup>260</sup>

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, en España aún a pesar de los esfuerzos colectivos por parte de los socios conductores y/o repartidores la acción legislativa no logró los efectos fácticos deseados, razón por la cual, hoy en día dichos trabajadores se encuentran en prácticamente la misma situación en la que se encontraban antes del nacimiento de la Ley Rider.

#### B. Estados Unidos de América

Caso similar fue el que se suscitó en el Estado de California, Estado Unidos. A consecuencia de las exigencias organizadas por colectivos de socios conductores y/o repartidores se creó la Ley AB 5 aplicable en dicha entidad federativa. Ésta tenía como principal fin el conseguir el reconocimiento laboral de este sector. En otro orden de ideas, se pretendía lograr que se pudiese considerar a los conductores y/o repartidores como empleados *“lo que supondría otorgarles algunos derechos”*.<sup>261</sup>

Sin embargo, esto causó inconformidades por parte de la empresa millonaria *Uber*, por lo que decidieron recurrir a la vía judicial e impugnar lo regulado en esta nueva ley.

Después de un largo proceso, la corte de apelaciones de California resolvió que la ley, mayormente conocida como “proposición 22” (siendo su principal objetivo el de considerar como independientes a los socios de las aplicaciones), no es inconstitucional. Esto significa que los trabajadores de esta empresa, siguen teniendo la calidad de independientes, por lo que *Uber* se deslinda de cualquier obligación jurídico-laboral.

Una vez más, los esfuerzos colectivos por parte de este vulnerable sector han sido ignorados y dismantelados bajo una cortina de “aparente” apoyo y preocupación

---

<sup>260</sup> *Idem*.

<sup>261</sup> El Economista, *Tribunal de California ratifica ley que da estatus de independientes a conductores de Uber*, 13 de marzo de 2023, consultado el 15 de mayo de 2023, <https://bit.ly/42EDI0f>

por parte del Estado. Un triunfo más para la empresa en comento y una terrible derrota para los socios conductores y/o repartidores.

### C. Chile

De los países que más cerca se encuentra de lograr una amplia protección y, con ello, garantizar igualdad jurídica, social y laboral a los socios de *Uber* es Chile. La Ley 21.431, después de haber sido discutida por más de dos años, llegó a una muy peculiar decisión. Dicha ley plantea que los trabajadores por aplicación puedan ser regulados como independientes o sujetos a una relación laboral, “*dependiendo del régimen en que los repartidores buscaban estar*”.<sup>262</sup>

Es esencial mencionar que esta ley cuenta con puntos a favor y en contra debido a que, en primer lugar, brinda la oportunidad a aquellos quienes buscan y necesitan la protección de sus derechos laborales inclinando sus intereses en la elección de contar con la regulación bajo la relación laboral. En segundo lugar, deja abierta la posibilidad para aquellos quienes desean seguir bajo el esquema de independientes y no contar con los derechos y beneficios que la ley contempla.

Es en razón de esto por lo cual consideramos que esta ley no representa un completo progreso en la regulación de este sector poblacional y, por ende, no garantiza la igualdad jurídica, social y laboral para todas y todos los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

### D. México

Derivada de la reforma fiscal promovida por el Ejecutivo Federal del año 2021, cuyos efectos entraron en vigor en el año siguiente próximo, a pesar de tratarse de un período fuera del límite temporal propuesto como objeto de estudio y análisis de la presente investigación, resulta importante mencionar lo siguiente.

---

<sup>262</sup> Pintle, Fernanda, *¿Qué podemos aprender de España y Chile para una iniciativa de derechos laborales para repartidores en México?*, Business insider México, 24 de noviembre de 2022, consultado el 15 de mayo de 2023, <https://bit.ly/3W8nQeG>

La reforma que entró en vigor el 1° de enero de 2022 determina que la empresa *Uber* tiene la obligación fiscal de aplicar el IVA sobre la tasa de servicio cobrada de cada viaje que el socio conductor y/o repartidor realice. Dicho impuesto asciende al valor del 16%, el cual será reflejado en los recibos de viaje como “Impuesto sobre la tasa”.<sup>263</sup> Respecto al valor del ISR, este queda en 2.1% según lo dispuesto por el artículo 131-A, párrafo tercero, fracción I, de la Ley del Impuesto para la Renta 2022.

A consecuencia de estas reformas legales, los socios conductores y/o repartidores de *Uber* en nuestro país han obtenido “oportunidades” las cuales representan un mínimo progreso en cuanto a condiciones laborales.

En primer lugar, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por medio de un comunicado de prensa, informó que firmará convenio con plataformas digitales de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes.<sup>264</sup> El Instituto hace un llamado a los socios conductores y/o repartidores a que participen en la prueba piloto de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes y contar con los “beneficios” legales que cubre dicho régimen, tales como: *“Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías y Prestaciones Sociales y podrán registrar a sus beneficiarios legales, tales como cónyuges, padres e hijos”*.<sup>265</sup>

Incluso, el propio instituto, a través de la Directora de Incorporación y Recaudación, la maestra Norma Gabriela López Castañeda, refiere que los socios pueden incorporarse a partir de una aportación que va desde los 40 pesos diarios.<sup>266</sup>

En primer lugar, la propuesta es llamativa y suena accesible para todas y todos, sin embargo, basta con echar a andar el lápiz y la calculadora. Partiendo de la cantidad

---

<sup>263</sup> *Uber* blog, *Todo lo que necesitas saber de impuestos en Uber México*, 1 de noviembre de 2022, consultado el 2 de abril de 2023, <https://ubr.to/3TZYkY1>

<sup>264</sup> Instituto Mexicano de Seguro Social, *IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes*, Acercando el IMSS al ciudadano, núm. 432/2021, septiembre 2021, consultado el 2 de abril de 2023, <https://bit.ly/41IFM0F>

<sup>265</sup> *Idem*.

<sup>266</sup> *Idem*.

básica necesaria de 40 pesos al día, multiplicado por los siete días de la semana, da un total de 280 pesos. Ahora bien, esta última cantidad, multiplicada por el número de semanas que tiene un mes, arroja un total de 1,120 pesos. Por último, si multiplicamos la cantidad originaria de 40 pesos diarios, por el total de días que tiene un año, la cantidad total anual a pagar sería de 14,600 pesos, aproximadamente.

Estas cifras representarían un gran costo y, por ende, disminución en los ingresos que obtienen los socios, ya sea semanal o mensualmente. Basta remitirnos con los datos expuestos en los apartados anteriores para confirmar lo que aquí se afirma. Es por ello que, la gran mayoría de los integrantes de este sector, prefiere no incorporarse de manera voluntaria al régimen en comento. Es obvio que van a priorizar su escaso y precario ingreso, en lugar de invertirlo en un “aparente” beneficio, debido a que su objetivo es la obtención de los medios suficientes para la subsistencia cotidiana.

Ahora bien, visto que el régimen voluntario no implica necesariamente un progreso en las condiciones laborales del vulnerable sector en estudio, queda mencionar que diversos actores políticos han pretendido realizar mejoras, las cuales lamentablemente solo han quedado en proyecto de iniciativas e interminables discusiones, pasando así a lo que en la práctica se le conoce como “la congeladora legislativa”. Sin embargo, resulta útil referir a las mismas.

En el año de 2020, la Senadora Xóchitl Gálvez presentó un proyecto de ley el cual buscaba adicionar un capítulo a la Ley Federal del Trabajo que fuese exclusivo para plataformas digitales.<sup>267</sup> Esta iniciativa propone que se les garanticen las prestaciones de ley y seguridad social,<sup>268</sup> lo cual implica que se determine una jornada laboral, se fije un salario mínimo y el derecho a la desconexión digital.<sup>269</sup> Dicha iniciativa se encuentra en discusión, justo en “la congeladora”.

---

<sup>267</sup> Adelina, Miguel, *La sentencia que lo cambia todo para Uber*, LexLatin, 3 de marzo de 2021, consultado el 16 de mayo de 2023, <https://bit.ly/41CTv9e>

<sup>268</sup> *Idem*.

<sup>269</sup> *Idem*.

Similar propuesta fue la promovida por la Senadora Patricia Mercado quien busca “regular las nuevas formas de trabajo en la economía virtual, y así reconocer los derechos laborales de las personas repartidoras de las plataformas digitales, para asegurarles condiciones laborales dignas y de igualdad”.<sup>270</sup> De los aspectos más destacables a señalar de la pretendida iniciativa, es el reconocimiento de la relación laboral entre los socios y la plataforma digital, “así como establecer la vinculación y modalidades del trabajo; la jornada laboral; el salario; las prestaciones a las que tienen derecho; y la terminación de la relación de trabajo”.<sup>271</sup>

Es impresionante mencionar el hecho respecto que, ambas iniciativas, así como unas cuantas más que han sido promovidas, cuyas intenciones van desde el reconocimiento de la relación laboral hasta la posibilidad de que los socios conductores sean titulares de los derechos básico laborales, todas siguen en discusión, algunas otras han sido rechazadas y en su mayoría, se encuentran en la congeladora legislativa.

#### E. Opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es esencial resaltar las resoluciones que ha emitido el Máximo Tribunal de nuestro país respecto de las condiciones laborales y situaciones legales que viven día con día los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

A través de la acción de inconstitucionalidad 63/2016, en relación a la regulación jurídica de los servicios de transporte contratados por medio de plataformas tecnológicas,<sup>272</sup> la corte resolvió que son considerados de inconstitucional los artículos 40 QUARTER, fracción V, y 40 SEXIES, fracciones VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, cuyo texto hacía mención a que el valor del vehículo debía ser mayor de las dos mil setecientas cincuenta unidades de medida

---

<sup>270</sup> Senado de la República, *Impulsan iniciativa para reconocer derechos laborales de repartidores de plataformas digitales*, Coordinación de comunicación social LXV Legislatura, núm. 505, 29 de noviembre de 2022, consultado el 16 de mayo de 2023, <https://bit.ly/42HX3bC>

<sup>271</sup> *Idem*.

<sup>272</sup> Carbonell, Miguel, *Uber y transportes por plataformas digitales*, Ya lo dijo la Corte, 22 de febrero de 2021, consultado el 16 de mayo de 2023, <https://bit.ly/3o5pUHF>

y actualización, para poder calificar dentro de los vehículos permitidos en el servicio de transporte.

Por lo que, aún a pesar de tratarse en primer lugar de un control abstracto de la constitucionalidad de una norma general del ámbito local, esta resolución sirve como precedente y base para los siguientes casos similares, evitando así que alguna otra legislatura incluya dicha medida para poder ofrecer el servicio en cuestión. Al menos, se otorga un beneficio al socio conductor, pues recordemos que es éste quien debe cubrir el costo del automóvil que adquiere para desempeñar las actividades propias de la plataforma digital.

Por otra parte, la Corte ha emitido criterios con carácter vinculante, como bien lo es el denominado test de laboralidad.<sup>273</sup> De ahí que, justo son estos criterios los que ayudan en aquellos casos en los que la existencia de una relación laboral no es del todo clara y fácil de identificar, de esta manera, los jueces puedan llegar a determinar la existencia de la misma a partir de los elementos fundamentales como son: servicio profesional, subordinación y retribución.

Aún a pesar de estas opiniones y resoluciones que ha emitido la Suprema Corte, la realidad sigue siendo que este sector poblacional vive una notable desigualdad jurídica, social y laboral al no contar con condiciones laborales, jurídicas y sociales fundamentales por y para el desempeño de sus funciones como socios de una plataforma digital.

Es en razón de ello que no se puede referir a un total progreso o logro en la materia que beneficie a los trabajadores de *Uber*.

#### 4.4.4. Caso Londres

Después del análisis comparado entre los diversos países de América Latina, así como de España, queda realizar una pregunta: ¿las condiciones “laborales” de los socios conductores y/o repartidores de *Uber* son las mismas en todos los países del

---

<sup>273</sup> Adelina, Miguel, op. cit.

mundo en que se encuentra esta empresa? La respuesta es claramente no. Ejemplo de ello, es el panorama que se presenta en el Reino Unido.

En dicho país, la millonaria empresa en cuestión, ha sido sometida a la acción colectiva de aquellos quienes son destinatarios del poder desde el año 2016, logrando así grandes avances y beneficios que materializan la igualdad jurídica, social y laboral que viven día con día los socios de la plataforma digital *Uber*.

En primer lugar, es esencial mencionar que, los exconductores de *Uber* Yaseen Aslam y James Farrar iniciaron una batalla legal contra dicha empresa en el año de 2016. Esto con el fin de que los socios de la empresa en cuestión fueran considerados como empleados de la firma.<sup>274</sup> De esta manera, un Tribunal Laboral de Londres consideró, en una primera sentencia recurrible, que este sector tiene derecho al salario mínimo y vacaciones retribuidas.<sup>275</sup> En otras palabras, lo que el Tribunal determinó es que los conductores de la empresa *Uber* son empleados y en consecuencia tienen el derecho de recibir el salario mínimo, días festivos y descansos vacacionales retribuidos.<sup>276</sup>

Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo de Londres en febrero de 2021, teniendo una variación en cuanto a forma, pero no de fondo. Es decir, lo que el Tribunal Supremo determinó es que los conductores de *Uber* son trabajadores propios en lo general,<sup>277</sup> pero que deben ser considerados como trabajadores de *Uber* desde el momento en que se conectan a la plataforma y finalizan su jornada, desconectándose de la misma.<sup>278</sup> Dicha categoría implica que gocen de derechos como lo son el salario mínimo, vacaciones y jubilación.<sup>279</sup>

---

<sup>274</sup> Tubella, Patricia, *La justicia británica reconoce a los conductores de Uber como empleados de la firma*, El País, Londres, 28 de octubre de 2016, consultado el 2 de abril de 2023, <https://bit.ly/3TZNb9H>

<sup>275</sup> *Idem*.

<sup>276</sup> *Idem*.

<sup>277</sup> BBC News Mundo, *La inédita decisión de Uber en Reino Unido que puede desatar una revolución en la economía gig del mundo*, 17 de marzo de 2021, consultado el 2 de abril de 2023, <https://bbc.in/3GcEqmK>

<sup>278</sup> *Idem*.

<sup>279</sup> *Idem*.

Es menester resaltar que, a partir del año de 2018, igualmente en dicha ciudad, los conductores de *Uber* cuentan con seguro gratuito continuo en caso de enfermedad o lesión y pago de paternidad.<sup>280</sup>

Derivado de todas las acciones legales emprendidas desde el año de 2016, para el año de 2021 el Tribunal Supremo de Londres ha dictado nuevos derechos e igualdades de las que gozan, ya en la actualidad, los socios conductores y/o repartidores de *Uber*. En caso concreto se enlistan los siguientes:

1. Salario mínimo nacional (US\$12,10 por hora).<sup>281</sup>
2. Se les pagará el tiempo de vacaciones basado en el 12,07% de sus ganancias, pagado quincenalmente.<sup>282</sup>
3. Inscripción al plan de pensiones, el cual se construye a partir de las contribuciones de *Uber* y de los conductores.<sup>283</sup>
4. Continúa el seguro gratuito para los casos de enfermedad y lesiones, y el pago de paternidad.
5. Ser considerados como trabajadores, más no empleados. En la legislación británica, los segundos cuentan con un mayor número de derechos.

Resulta fundamental señalar que, hoy en día, este sector de la población goza ya de estos derechos gracias a la acción judicial de dicho país y no, como se pretende regular en México, vía legislativa. Es decir, el poder Judicial de Londres ha otorgado derechos, y con ello, ha suplido la deficiencia legislativa.

Es por ello que, hasta el día de hoy, el caso Londres representa el mayor logro en materia de igualdad jurídica, social y laboral que beneficia a miles de conductores y/o repartidores de *Uber*, privilegiando los derechos de éstos frente a los intereses que tiene la empresa.

---

<sup>280</sup> *Idem.*

<sup>281</sup> *Idem.*

<sup>282</sup> *Idem.*

<sup>283</sup> *Idem.*

El caso Londres es un claro ejemplo de un Estado comprometido con los sectores sociales más vulnerable y necesitados, ejemplo de que la población tiene en todo momento el derecho de exigencias y demandas para la obtención de un Estado más igualitario, un claro ejemplo de un auténtico Estado de Derecho.

## CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

A lo largo de nuestra investigación ha quedado claro que *Uber* es una empresa cuyo fin no solo es el de ofrecer servicios tecnológicos para que los interesados se autoempleen, además busca enriquecerse a costa del trabajo de quienes fueron engañados respecto de la posibilidad de obtener un mayor ingreso mensual; o bien, aquellos que tienen la imperiosa necesidad de generar un ingreso, aunque sea precarizado. Además de su estrategia leonina de no contraer ningún tipo de relación laboral, la cual exhibe sin reparos. Evidentemente, *Uber* se deslinda de cualquier tipo de obligación con la ley laboral, de esa manera deja totalmente desprotegida a la fuerza de trabajo empleada por medio del uso de su plataforma digital, ante la notoria desprotección que viven los trabajadores por parte del Estado.

Aparte, ya se ha acreditado en nuestro trabajo, el nivel de inseguridad, discriminación, peligros constantes y desigualdad cotidiana que viven día a día estos compatriotas cuyo único propósito es obtener ingresos necesarios para sobrevivir.

Es notable que, aún a pesar de las cifras, encuestas, demandas y exigencias por parte de diversos segmentos sociales, el Estado permanece pasivo a los abusos reiterados que viven los trabajadores. Pero eso sí, el Estado interviene de manera puntual y hasta coactivamente en el cobro de los impuestos generados por concepto del ISR y del IVA. Es decir, el Estado si supervisa el monto generado por cada uno de los trabajadores, les indica que es su obligación contribuir con el gasto público, sanciona a aquellos que incumplan con el texto constitucional y, a cambio solo les ofrece su abandono, toda vez que no les brinda ni siquiera lo mínimo fundamental como puede ser la seguridad social, en pocas palabras, no les da ni garantiza nada.

Algunas interrogantes que se desprenden de la inacción del Estado son: ¿Qué es el Estado y para qué sirve? ¿El Estado está cumpliendo con los fines contractualistas para los que fue creado? ¿El Estado está obligado a brindar igualdad a cada persona? Asimismo, tenemos que plantearnos: ¿Qué es la igualdad y como se debe de garantizar? Así como preguntarnos ¿Estamos en presencia de

un Estado que prioriza los intereses de los dueños del capital? Todo indica que esa es la realidad en la cual vivimos.

En consecuencia, derivado del primer capítulo, podemos concluir que:

**Primero.** – *Uber* es una empresa que solo ofrece servicios tecnológicos para que los interesados se autoempleen, por lo que no existe de por medio ninguna relación laboral regulada por ley. Por lo que, *Uber* no se acredita jurídicamente como patrón, y los trabajadores de esta plataforma digital, más bien son solo considerados como socios conductores y/o repartidores, así señalados en el propio contrato de adhesión redactado por la empresa en comento.

**Segundo.** – Los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, viven una notoria desigualdad jurídica, social y laboral. Asimismo, trabajan totalmente desprotegidos, carecen de derechos laborales tales como un sueldo, vacaciones, aguinaldo, seguridad social, entre muchos otros. Son personas que se encuentran en un evidente abandono y una notoria desprotección por parte del Estado, quedando acreditado el nivel de inseguridad, discriminación, peligro y desigualdad que vive día a día este sector de la audiencia social.

Con los elementos planteados en el segundo capítulo, se puede afirmar que la igualdad, como concepto general moral, ha llegado a introducirse al orden jurídico nacional e internacional, y a su vez, ha alcanzado el rango de derecho humano. Esto implica que tanto la comunidad como el propio Estado, tengan la imperiosa obligación de proteger, promover y garantizar el respeto total (no parcial) de este importante derecho.

Del mismo modo, ha sido conveniente explicar como el derecho humano a la igualdad es susceptible de focalizarlo en diversos ámbitos de aplicación, como bien lo es la igualdad jurídica, social y laboral. A partir de ello, se amplía el espectro de ejercicio y protección de la igualdad como derecho humano, enfocada en estos tres ámbitos de naturaleza cotidiana. En virtud de lo cual, el Estado Mexicano al ser una institución con la capacidad de celebrar, por su adhesión y ratificación de tratados

internacionales y/o convenios en materia de derechos humanos, igualdad y en materia laboral, es responsable de proteger, promover y garantizar todo aquel derecho positivizado en diversos ordenes jurídicos que están integrados en la Ley Suprema de la Unión.

La desigualdad, ahora estudiada y expuesta como concepto antónimo de igualdad y las tres áreas focalizadas de aparición (social, jurídica y laboral) implica un grave daño tanto para el orden jurídico normativo, como en la vida cotidiana de cada uno de los integrantes de la audiencia social, en especial, los socios conductores y/o repartidores de *Uber*, porque, como ha sido explicado, la desigualdad implica necesariamente hablar de una violación al derecho humano de igualdad que gozan todos los seres humanos. Además, la desigualdad que vive día a día este segmento social, implica una violación a los derechos humanos de igualdad jurídica, social y laboral, de los cuales se supone deberían de ser titulares y gozar de su pleno ejercicio.

¿Será que hoy en día, después de tanto camino, tantas luchas, movimientos, muertes e historia, los derechos humanos no logran tener el carácter de derechos prioritarios?

Es por ello que, en este segundo capítulo concluimos que:

**Primero.** - La igualdad, como concepto, ha sido adoptada por la Ley Suprema de la Unión alcanzando el rango de derecho humano. Esto implica que tanto la comunidad como el propio Estado, tienen la imperiosa obligación de proteger, promover y garantizar el respeto total de este derecho humano.

**Segundo.** - El derecho humano a la igualdad es susceptible de focalizarlo en diversos ámbitos de aplicación, como bien lo es la igualdad jurídica, social y laboral. Con esto, se amplía el espectro de ejercicio y protección de la igualdad como derecho humano, enfocada en estos tres ámbitos.

**Tercero.** - El Estado Mexicano tiene la obligación, derivado de la adhesión a diversos tratados internacionales, de proteger, promover y garantizar todo aquel

derecho positivizado en diversos ordenes jurídicos formando parte de la Ley Suprema de la Unión.

**Cuarto.** - La desigualdad jurídica, social y laboral implica un grave daño tanto para el orden jurídico normativo a los derechos humanos, así como en la vida cotidiana de cada uno de los integrantes de la audiencia social, en especial, los socios conductores y/o repartidores de *Uber*.

Es importante enfatizar que, el poder jurídico y político, es el elemento fundamental para que el Estado de Derecho pueda funcionar y materializarse en el día a día. De esta manera, todo acto u hecho está regulado por un basamento jurídico. Sin embargo, como hemos constatado, estamos en presencia de un artero ataque a los derechos elementales de un grupo de trabajo inermes y vulnerados por un Estado que ha marginado y desprotegido.

De esta manera, podemos apuntar de manera concluyente en el tercer capítulo:

**Primero.** - El Estado concentra, detenta y ejerce la mayor porción de poder jurídico y político en la vida de la audiencia social, por lo tanto, es el mayor detentador del poder.

**Segundo.** - El poder jurídico y político, es el elemento fundamental necesario para que el Estado de Derecho pueda funcionar y materializarse en el país. De esta manera, todo acto u hecho está regulado por el orden jurídico.

**Tercero.** – Es el Estado, desde la óptica contractualista, responsable de la desigualdad jurídica, social y laboral que viven los socios conductores y/o repartidores de *Uber*. En la parte final de nuestro trabajo, ratificamos la urgente necesidad de modificarse ésta, si se quiere mantener y respetar el Estado de Derecho.

Ya en el caso Londres que hemos expuesto, se observa el claro ejemplo que, cuando existe un genuino Estado de Derecho, las condiciones jurídicas y políticas

pueden ser modificadas con el fin de proteger los derechos irrenunciables de los trabajadores.

Es por ello que en México se tiene que aprender de otros países, adoptar e implementar políticas públicas con el propósito de mejorar la calidad de vida en todos los ámbitos, sin que esto implique trasladar mecánicamente otras realidades.

Derivado del cuarto capítulo, hemos concluido:

**Primero.** – Es notorio que los socios conductores y/o repartidores de *Uber* viven desigualdad jurídica, social y laboral. El texto constitucional y de toda la Ley Suprema de la Unión parece simplemente poesía, ante la invisibilidad que hemos presenciado en el trato que se le ha dado al grupo laboral en esto.

**Segundo.** – Hemos utilizado el ejemplo del caso Londres que sirve como base con miras en los logros obtenidos en dicha ciudad, para lograr implementarlos en las condiciones jurídicas, sociales y laborales de los socios de *Uber* que trabajan en México porque consideramos que cumple con los elementos indispensables para garantizar los derechos integrales de los trabajadores como fue el que cuenten con un salario mínimo nacional por hora; que se les pague tiempo de vacaciones; que se les inscriba al plan de pensiones; seguro gratuito para los casos de enfermedad y lesiones y ser considerados como trabajadores.

Nuestra investigación está destinada a presentar elementos de distinta naturaleza para evidenciar un fenómeno grave y altamente simbólico que atropella derechos y garantías las cuales son un requisito indispensable para poder hablar y tener un Estado democrático y social de Derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros

BAQUEIRO, Edgar y BUENROSTRO, Rosalía, *Derecho civil. Introducción y personas*, 2da ed., México, Oxford university press, 2010.

BAUMAN, Zygmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, trad. de Lilia Mosconi, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

BELMONT, José Luis, *Una aproximación a las relaciones e influencias entre los derechos humanos y los derechos laborales. Los derechos humanos laborales*, México, CNHD, TFCA, y ODS, 2019.

BURDEAU, Georges, *L'État*, París, Seuil, 1992, p. 207.

Conferencia Internacional del Trabajo, 109ª reunión, *Las desigualdades y el mundo del trabajo*, Ginebra, 2021.

EDUARDO, López-Aranguen, *Problemas sociales: desigualdad, pobreza, exclusión social*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.

EMMANUEL, Kant, *Crítica de la razón pura*, trad. de Pedro Ribas, Madrid, Gredos, 2010.

FERNÁNDEZ, Jorge, *Reestructuración del órgano superior de fiscalización de las entidades federativas*, en Gámiz, Máximo y García, Jorge (comps.), *Las entidades federativas en la reforma constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

HEIDEGGER, Martín, *Introducción a la metafísica*, trad. de Angela Ackermann Pilári, España, Gedisa, 2003.

HEIDEGGER, Martín, *Ser y tiempo*, Chile, Universitaria, 2002.

- HIDALGO, Kruskaya et al., *Precarización laboral en plataformas digitales una lectura desde América Latina*, Ecuador, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2020.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, 3ra. ed., trad., de Máynez, Eduardo, México, UNAM, coordinación de Humanidades, 2019.
- LOCKE, John, *Segundo Tratado sobre el gobierno Civil*, México, PRD, 2018.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2ª. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, España, Ariel, 1979.
- MANCILLA, Roberto, *Derecho adjetivo constitucional*, México, Novum, 2012.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, trad. de Fernando Domènech, España, Akal, 2015.
- ALEGRE, Marcelo et al., *El principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo*, en *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Serie Doctrina Jurídica, núm. 713, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- NASHIELY, Marisol (coord), *Política de igualdad laboral y no discriminación con perspectiva de género 2016-2018*, México, Procuraduría General de la República, 2016.
- OLVERA, Jorge, *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 2ª ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2019.
- PÉREZ, Antonio., *Los derechos fundamentales*, 4 ed., Madrid, Tecnos, 1991.
- PIERRE, Bourdieu, *Distinction: A social critique of the judgement of taste*, Abingdon, Routledge Classics, 2010.
- PLASCENCIA, Raúl, *¿Por qué es importante la igualdad laboral entre mujeres y hombres?*, México, CNDH, 2013.

RAWLS, John, *La justicia como equidad*, Madrid, Tecnos, 1986.

SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Patria, 1993.

SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Patria, 1993.

WOODCOCK, Jamie and GRAHAM, Marck, *The gig economy. A critical introduction*, England, Polity Press, 2020.

## Artículos de revista

DE ORTÚZA, Graciela, *Igualdad social, justicia y políticas de salud*, Revista Latinoamericana de Bioética, Colombia, 2011, Volumen 11, No. 1, pp. 68-77.

MONTALVO, Josefa, "Igualdad laboral y no discriminación en el contexto mexicano", *Anuario jurídico y económico escurialense*, España, núm. 40, 2007, pp. 229-242.

ORTEGA ERREGUERENA, Joel, *Resistencias frente al capitalismo de plataformas: paros internacionales de los repartidores en América Latina*, en Campos Cázares (ed.) *Violencia, riesgo, e incertidumbre en las experiencias de la pandemia en América Latina*, UNAM, Acta Sociológica, núm. 90, enero-abril 2023, pp. 241-269.

SAENZ DE BURUAGA, Maria, "Implicaciones de la <<gig-economy>> en las relaciones laborales: el caso de la plataforma Uber", *Estudios de Deusto*, Vol. 67, Núm. 1, 2019. pp. 385-414

## Cibergrafía

ACNUR Comité español, *¿Qué es desigualdad, que tipos existen y qué consecuencias tiene?*, <https://acortar.link/iHNaHi>

ADELINA, Miguel, *La sentencia que lo cambia todo para Uber*, LexLatin, 3 de marzo de 2021, <https://bit.ly/41CTv9e>

BBC News Mundo, *Cuáles son los países donde la gente trabaja más y menos horas semanales (y qué quieren cambian en Chile)*, 21 de agosto de 2019, <https://shorturl.at/iEMY8>

BBC News Mundo, *La inédita decisión de Uber en Reino Unido que puede desatar una revolución en la economía gig del mundo*, 17 de marzo de 2021, <https://bbc.in/3GcEqmK>

CARBONELL, Miguel, *Uber y transportes por plataformas digitales*, Ya lo dijo la Corte, 22 de febrero de 2021, <https://bit.ly/3o5pUHF>

Comunicación Uber México, *Uber celebra 8 años de generar oportunidades a través del movimiento y la tecnología en México*, <https://ubr.to/3ZZGc1P>

Diario de Sevilla, *La ley Rider: un pulso entre la precariedad y los derechos laborales de los repartidores a domicilio*, 23 de noviembre de 2022, <https://bit.ly/3M6lxnU>

El Economista, *En México, solo 5.2% de los conductores de Uber son mujeres*, 1 de marzo de 2018, <https://bit.ly/3K9Y9fs>

El Economista, *Tribunal de California ratifica ley que da estatus de independientes a conductores de Uber*, 13 de marzo de 2023, <https://bit.ly/42EDI0f>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros*, <https://uni.cf/3o0bTut>

GARCÍA, Karol, *Alza en precio de gasolina rebasa a la inflación en el 2021*, El Economista, 14 de enero de 2022, <https://bit.ly/43p3vEX>

HERNÁNDEZ, Diana, *Mercado laboral: ¿Ganan más los mexicanos que más trabajan?*, El economista, 26 de julio de 2022, <https://bit.ly/3nNWOME>

IMCO Staff, *Todavía falta recuperar cerca de 2 millones de empleos perdidos durante la pandemia*, Centro de Investigación en Política Pública, 18 de mayo 2021, <https://bit.ly/3Mumo3v>

Infoautónomos MX, *Modalidad 44 del IMSS: inscripción para trabajadores y profesionistas independientes*, 19 de octubre de 2020, <https://bit.ly/3lXXmPr>

Instituto Mexicano de Seguro Social, *IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes*, Acercando el IMSS al ciudadano, núm. 432/2021, septiembre 2021, <https://bit.ly/41IFM0F>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *En México somos 126 014 024 habitantes: censo de población y vivienda 2020*, comunicado de prensa núm. 24/21, 25 de enero de 2021, <https://shorturl.at/bexUW>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Guía metodológica*, <https://bit.ly/41nulg5>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Incidencia delictiva*, <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Indicadores de ocupación y empleo diciembre 2021*, comunicado de prensa núm. 21/22, 20 de enero de 2022, <https://shorturl.at/px014>

JABBOUR, Ginger, *¿Conviene trabajar en Uber o Didi? Este es el balance de ganancias*, Expansión, 6 de junio de 2022, <https://bit.ly/3ZkqSTF>

LARA, Daniel, *La ley de repartidores echan a andar en medio de la negativa de las empresas a contratar a toda su flota*, El País, 11 de agosto de 2021, <https://bit.ly/42C21X7>

LÓPEZ, Javier, *La “Gig Economy” y su impacto en el mundo laboral*, Forbes México, 31 de diciembre de 2020, <https://bit.ly/3ZMBF2p>

Naciones Unidas, *Desafíos globales. ¿Qué son los derechos humanos?*, consultado el 02 de septiembre 2022, <https://bit.ly/3GDs1Zi>

NOGUEZ, Norberto *Se multiplican repartidores de Rappi, Didi y Uber por pandemia*, Forbes México, 4 de enero de 2021, <https://bit.ly/3Kslt0W>

Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo decente*, <https://acortar.link/jm1xPQ>

OXFAM intermón, *Desigualdad social: ejemplos en la vida cotidiana*, <https://acortar.link/bR3KsV>

OXFAM internacional, *Nuestra misión, visión y valores*, <https://acortar.link/F5zV8h>

PINTLE, Fernanda, *¿Qué podemos aprender de España y Chile para una iniciativa de derechos laborales para repartidores en México?*, Business insider México, 24 de noviembre de 2022, <https://bit.ly/3W8nQeG>

RAMOS, Filiberto, *Se cuidan conductores de transporte de plataformas digitales de asaltos*, El Sol de Toluca, 8 de enero de 2023, <https://bit.ly/3nod9aH>

Redacción Metrópoli, *Van 12 conductores de apps asesinados por robo de vehículo en CDMX*, La silla rota, 22 de febrero 2021, <https://bit.ly/3z90w5O>

RODRÍGUEZ-PIÑERO, Royo, *El trabajo 3.0 y la regulación laboral: por un enfoque creativo en su tratamiento legal*, Departamento del trabajo de la Universidad de Sevilla, Universidad de Sevilla, 7 de septiembre de 2016, <https://shorturl.at/KLY56>

RUIZ, Elizabeth, *México es el 4to país con mayor criminalidad en el mundo*, El financiero, 6 de mayo de 2022, <https://bit.ly/3ZUm15b>

Senado de la República, *Impulsan iniciativa para reconocer derechos laborales de repartidores de plataformas digitales*, Coordinación de comunicación social LXV Legislatura, núm. 505, 29 de noviembre de 2022, <https://bit.ly/42HX3bC>

TUBELLA, Patricia, *La justicia británica reconoce a los conductores de Uber como empleados de la firma*, El País, Londres, 28 de octubre de 2016, <https://bit.ly/3TZNb9H>

Uber B.V., *contrato de servicios*, 31 de agosto de 2020, <https://ubr.to/433UEro>

Uber B.V., *Términos y condiciones, 1. Relación contractual*, 14 de febrero de 2021, <https://ubr.to/3KgeQOY>

Uber blog, *cambiará la forma en que pagas el ISR e IVA por tus ingresos*, 17 de marzo de 2021, <https://ubr.to/3zoZORV>

Uber blog, *Entérate de la forma en que pagas el IVA e ISR por tus ganancias obtenidas al usar la plataforma*, 20 de enero de 2021, <https://ubr.to/413nXcS>

Uber blog, *Pero al fin de cuentas, ¿Qué es Uber y cómo se usa?*, 29 de julio de 2015, <https://ubr.to/3KaoJhf>

Uber blog, *Todo lo que necesitas saber de impuestos en Uber México*, 1 de noviembre de 2022, <https://ubr.to/3TZYkY1>

Uber investor, *A letter from Dara Khosrowshahi, Chief Executive Officer*, 1 de abril de 2019, <https://ubr.to/439cNor>

Uber, *Requisitos de auto*, <https://ubr.to/43ii4KJ>

Volkswagen, *¿Hasta dónde puedes viajar con un tanque de Vento?*, 8 de diciembre de 2020, <https://bit.ly/3Krk0ry>

## Diccionarios y enciclopedias

Leibniz, Gottfried, *Razón pura*, Enciclopedia Herder, <https://bit.ly/3ZBVsf>

Real Academia Española, *Coacción*, <https://bit.ly/430ZJBD>

Real Academia Española, *igualdad*, <https://dle.rae.es>.

Real Academia Española, *hombre*, <https://dle.rae.es>.

Consejería Ciudad de México, *Definición concepto estudio socioeconómico*,  
<https://cutt.ly/rwqlBgld>

Real Academia Española, *Estado*, <https://bit.ly/40IWkpx>

## Legislación

Código Civil Federal

Código Civil para la Ciudad de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Diario Oficial de la Federación

Ley Federal del Trabajo